Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de Segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de octubre del 2010. No. 80

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1212-2010 XIII P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Delicias, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009.

Pág.11507

-0-

DECRETO No. 1218-2010 XIV P.E., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, inició el 23 de septiembre del año 2010, su Décimocuarto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, quedando integrada su Mesa Directiva.

Pág.11508

-0-

DECRETO No. 1245-2010 XIV P.E., por medio del cual se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, la Antigua sede del Congreso del Estado, ubicada en el Palacio de Gobierno primer piso, para celebrar Sesión Solemne a efecto de conmemorar el Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, así como la entrega del reconocimiento Medalla al Mérito Cultural del Estado; así mismo, sesión de Clausura de la Diputación Permanente.

Pág.11509

-0-

DECRETO No. 1246-2010 XIV P.E., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, clausuró el día 23 de septiembre del año 2010 su Décimocuarto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág.11510

-0-

DECRETO No. 1249-2010 XV P.E., por medio del cual se otorga la “Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, Victor Hugo Rascón Banda”, al C. Dr. Arturo Rico Bovio.

Pág.11511

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 178 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de Temósachic, Chih.

Pág. 11512

-0-

ACUERDO No. 274 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO del Municipio de Buenaventura, Chih.

Pág. 11531

-0-

ACUERDO No. 275 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO del Municipio de Guadalupe, Chih.

Pág. 11543

-0-

ACUERDO No. 276 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO para el Municipio de Ojinaga, Chih.

Pág. 11554

-0-

ACUERDO No. 278 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se autorizaron diversos CAMBIOS DE USO DE SUELO según Nos. 16/09, 17/09, 18/09, 19/09, 20/09, 26/09, 27/09, 32/09, 52 /09, 08/09 y 11/09, del Municipio de Juárez, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ.

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación No. UACJ-LIE-10-2010-018, para la adquisición de uniformes para el personal administrativo manual sindicalizado y eventual de la misma Universidad.

Pág. 11565

-0-

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación No. UACJ-LIE-10-2010-019, para la contratación de equipos de copiado para la Universidad.

Pág. 11566

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 11567 a la Pág. 11696

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1212/2010 XIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Delicias,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2009, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1218/2010 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Inicia hoy, veintitrés de septiembre del año dos mil diez, su Decimocuarto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, quedando integrada su Mesa Directiva de la siguiente manera:

Presidenta.-	Dip. Alma Rosa Núñez González
Primera Vicepresidenta.-	Dip. Silvia Susana Muriel Acosta
Segundo Vicepresidente.-	Dip. Fernando Álvarez Monje
Primer Secretario.-	Dip. Hiram Apolo Contreras Herrera
Segunda Secretaria.-	Dip. Manuela Hernández Colomo
Prosecretario.-	Dip. Jesús Armando Muñoz Ponce
Prosecretaria.-	Dip. María Ávila Serna

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. ALMA ROSA NÚÑEZ GONZÁLEZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. HIRAM APOLO CONTRERAS HERRERA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1245/2010 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, la Antigua sede del Congreso del Estado ubicada en el primer piso del Palacio de Gobierno, sito en la Calle Aldama y Venustiano Carranza, para celebrar Sesión Solemne a efecto de conmemorar el Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, así como la entrega del reconocimiento Medalla al Mérito Cultural del Estado, Víctor Hugo Rascón Banda; así mismo, Sesión de Clausura de la Diputación Permanente y de los trabajos de la Legislatura, el día 30 de septiembre del año 2010.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. ALMA ROSA NÚÑEZ GONZÁLEZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. HIRAM APOLO CONTRERAS HERRERA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO
No. 1246/2010 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Clausura hoy, día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, su Decimocuarto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTA DIP. ALMA ROSA NÚÑEZ GONZÁLEZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. HIRAM APOLO CONTRERAS HERRERA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO
No. 1249/2010 XV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOQUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se otorga la "Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, Víctor Hugo Rascón Banda", al **C. Dr. Arturo Rico Bovio,** en honor a sus aportaciones a la Filosofía, al Derecho y a la Literatura, creadoras de un pensamiento propio y vivo, que lo han convertido en un incasable buscador de la verdad y promotor del desarrollo cultural y humano en el Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su lectura ante el Pleno del H. Congreso del Estado, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. PEDRO REAZA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo y el Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 178

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Temosachic, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 08 de marzo de 2010, mediante el cual se autorizó el: **Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento anterior de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, publicado el 26 de noviembre del año 2003.

ARTICULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

LA C. ELENA MARTINEZ TENA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMÓSACHIC MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMOSACHIC, CHIH.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno encuentra su fundamento en los artículos 21 y 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y el artículo 28, fracción I, 45, 46, 47 y relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, debido a que es de interés público y tiene por objeto:

I. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia se seguridad pública, vialidad y protección civil.

II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento;

IV. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia; y,

V. Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente Reglamento, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Temosachic y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Temosachic, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chihuahua, acorde a lo cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente ordenamiento jurídico, se entenderá por:

I. Alcaide.- Presidente Municipal de este Municipio;

II. Municipio.- Al Municipio de Temosachic;

III. Secretario.- Secretario del Ayuntamiento;
IV. Director.- Director de Seguridad Pública Municipal;
V. Comandante.- Comandante de Seguridad Pública Municipal;
VI. Juez.- Al Juez Calificador;
VII. Agentes.- Los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
VIII. Dirección.- Dirección de Seguridad Pública Municipal de este Municipio;
IX. Infracción.- Es el acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, propiedad, tranquilidad, moralidad o salubridad pública, previstas en este instrumento y análogas;
X. Infractor.- Es la persona que incurra en faltas o infracciones al presente Reglamento;
XI. Salario mínimo.- Al salario mínimo vigente en el Municipio;
XII. Bando.- Al presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno; y,
XIII. Lugares públicos.- Aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como:
a) .-Plazas;
b) .-Calles;
c) .-Avenidas;
d) .-Paseos;
e) .-Jardines;
f) .-Parques;
g) .-Mercados;
h) .-Centros de recreo;
i) .-Unidades deportivas o de espectáculos;
j) .-Inmuebles públicos;
k) .- Las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte; y,
l) .- Aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Reglamento al Ayuntamiento por conducto del Alcaide, al Secretario y al Director y/o Comandante.

Corresponde a la autoridad administrativa, por conducto del Juez, la imposición y aplicación de las sanciones administrativas en los términos que establece el presente Reglamento , por las infracciones instituidas en este instrumento, cuyo desempeño será supervisado por el Director, quien a su vez mantendrá informado al Secretario respecto del desarrollo de las funciones de éstos. Las funciones que se asignan al Juez en el Reglamento, serán ejercidas por éste en la cabecera municipal. En los demás lugares, según corresponda, se ejercerán por los Presidentes Seccionales o por los Comisarios de Policía.

ARTÍCULO 7.- El desempeño de los jueces será supervisado por el Secretario a través de la Dirección, y corresponde a los vecinos de este Municipio cumplir y vigilar se de el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
VI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público; y
VII. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las leyes federales, estatales y municipales que de ellas emanen.

TÍTULO SEGUNDO
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del Municipio de Temosachic todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 11.- Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; y
II. Los habitantes que tengan su residencia dentro del territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

ARTÍCULO 12.- La vecindad se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.**ARTÍCULO**

13.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

TÍTULO TERCERO
AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 14.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I. Director;
II. Alcaide;
III. Jueces Calificadores;
IV. Comandante de Policía;
V. Comisarios; y,
VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal.

El Alcaide podrá delegar las facultades otorgadas por este reglamento a cualquiera de las autoridades señaladas en este Artículo.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente ordenamiento, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los jueces y comandantes de policía, serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario, los cuales quedarán bajo las órdenes del Presidente, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de 25 años;
II. Ser de conocida buena conducta personal y profesional; y,
III. No haber sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales.

En el caso de los alcaides, deberán tener como mínimo el titulo de pasantes de Licenciatura en Derecho.

Con respecto al nombramiento de los comisarios de policía, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 17.- Los jueces actuarán en turnos sucesivos que cubrirán las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 18.- Los jueces determinarán la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la falta, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 19.- Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los máximos previstos por la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

ARTÍCULO 21.- El Juez podrá imponer en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Reglamento, pero en caso de que no se cubra el monto de la sanción, ésta se conmutará por el arresto, en los términos previstos por la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito, por la Ley de la materia, el Juez se abstendrá de conocer del asunto y pondrá al infractor, con las constancias y elementos de prueba correspondientes, a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El Juez podrá conmutar la sanción por una de menor cuantía o por amonestación, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo; asimismo podrá, a su criterio, otorgarle al infractor la opción de conmutar el arresto impuesto por trabajos al servicio de la comunidad. Dichos servicios serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

ARTÍCULO 24.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones caduca por el transcurso de doce meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia.

La facultad para ejecutar la sanción caduca en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

ARTÍCULO 26.- El Secretario del Ayuntamiento podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por los jueces.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

CAPÍTULO I
DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.

ARTÍCULO 27.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, salvo en los casos a que se refieren los casos siguientes:

I. Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.
II. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas.
III. El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.
IV. Dormir en lugares públicos.
V. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.
VI. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.
VII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.
VIII. Utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

En los que el Agente entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Cuando el Agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, acompañará por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Escudo de la Dirección y folio;
II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;
V. Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y,
VI. Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

ARTÍCULO 30.- Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación en los términos del artículo 28 de este Reglamento, el Agente entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo siguiente:

I. Escudo de la Dirección y folio;
II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
III. Una relación suscinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
V. Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el Juez;
VI. Listado de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, el número del vehículo; y
VIII. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el Agente y otra que entregará al Juez, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción VI de este artículo.

El Agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el Juez en los casos siguientes:

a).- Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
b).- Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya;
c).- Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio; y,
d).- Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio.

ARTÍCULO 31.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un Agente y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Escudo de la Dirección y folio;
II. Nombre y domicilio del presunto infractor;
III. Una relación suscinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
IV. Nombre y domicilio del denunciante;
V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que esté adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, número del vehículo.

Si el Juez considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el libro respectivo.

ARTÍCULO 32.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por un agente.

ARTÍCULO 33.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

ARTÍCULO 34.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor. **ARTÍCULO 35.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de 18 años, el Juez aplicará las siguientes medidas correctivas:

I. Tratándose de infracciones al presente Reglamento, se citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá para que no reincida, apercibiéndolo de que en caso de hacerlo será inmediatamente remitido al Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores; y,

II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se pondrá de forma inmediata a disposición del Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores.

CAPÍTULO II
AUDIENCIA

ARTÌCULO 37.- El procedimiento ante el Juez será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez resuelva que se desarrolle en privado; concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

ARTÍCULO 38.- El Juez hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo razonable para la llegada de la persona en cuestión. Cuando no se comunique al presunto infractor este derecho o impida el ejercicio del mismo, se impondrá a la persona responsable una multa equivalente a tres días de salario mínimo, independientemente del delito de abuso de autoridad que se pudiere cometer. La reincidencia de esta falta ya sea por el Juez calificador o por el funcionario público responsable, es causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

ARTÍCULO 39.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del Agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

ARTÍCULO 41.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será confinado en la sección que corresponda.

CAPÍTULO III
DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 42.- Concluida la audiencia, el Juez examinará y valorará las pruebas presentadas; emitirá la resolución correspondiente en la que se declare si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a las disposiciones de este Reglamento. La resolución deberá dictarse en un término no mayor de seis horas, contadas a partir de que dio inicio el procedimiento y se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

ARTÍCULO 43.- Cuando la resolución implique un arresto, el Juez cuidará que se respeten la dignidad de la persona y los derechos humanos; se le retirará la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de las áreas de seguridad, así como los objetos personales y otros que pongan en peligro la integridad física del detenido, se entregará al presunto infractor el recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.Los bienes depositados se entregarán al infractor al cumplir el arresto que le fuere impuesto o a su representante, en caso de que no los recoja dentro de los treinta días siguientes, se adjudicarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 44.- Si el Juez resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir lamulta o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le

recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

CAPÍTULO IV
SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Las sanciones que se apliquen consistirán en amonestación, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 46.- Las violaciones a las normas contenidas en el presente Reglamento constitutivas de faltas cometidas por los particulares, se sancionarán con:

I. La amonestación como la advertencia que el Juez dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda;
II. La multa como una sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Reglamento que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
III. El arresto como la privación de la libertad por un período de hasta treinta y seis horas, previa resolución del Juez; y,
IV. Los Trabajos al Servicio de la Comunidad como la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en Instituciones privadas o asistenciales.

CAPÍTULO V
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a quince días de salario mínimo general en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de doce a dieciocho horas, a quien incurra en cualquiera de las fracciones previstas a continuación:

I.- FALTAS QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO:

a).- Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;

b).- Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;

c).- Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;

d).- Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;

e).- Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;

f).- Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;

g).- Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

II.-FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

a).- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

b).- Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;

c).- Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido;

d).- Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;

e).- Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador

f).- El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.

III.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.

IV.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

a).- Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente, o transitar con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;

b).- Tener en los predios de la zona urbana municipal o en la calle ganado vacuno, equipo caprino, porcino o similar.

V.- FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

a).- Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;

b).- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste;

c).- Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;

d).- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos en la intemperie;

e).- Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;

f).- Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.

VI.- FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

a).- Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;

b).- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;

c).- Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;

d).- Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

e).- Realizar actos que causen ofensa a una o más personas;

f).- Dormir en lugares públicos.

ARTÍCULO 48.- Se sancionarán con multa por el equivalente de dieciséis a treinta días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de diecinueve a veinticuatro horas a quien incurra en cualquiera de las infracciones siguientes:

I.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

a).- Causar escándalos en lugares públicos o domicilios, que alteren la tranquilidad de las personas;

b).- Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

c).- Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria;d)

d).- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;

e).- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;

f).- Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;

g).- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;

h).- Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;

i).- Variar conscientemente los hechos o datos que le conste en relación a la comisión de una infracción de este Reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.

II.-FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

a).- Tratar de manera violenta y faltar el respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas de capacidades diferentes;

b).- Vejar o maltratar en cualquier lugar público, a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;

c).- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.

III.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

a.) Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas; y,

b.) Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

c.) Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.

IV.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

a).- Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;

b).- Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, substancias u objetos que lo mojen o ensucien;

c).- Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.

V.- FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

a).- Arrojar residuos urbanos y peligrosos que representen un riesgo para el equilibrio ecológico o el ambiente;

b).- Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema;

c).- Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;

d).- Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;

e).- Maltrato a animales.

ARTÍCULO 49.- Se sancionarán con multa por el equivalente de treinta y uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de veinticinco a treinta y seis horas a quien incurra en alguna de las infracciones siguientes:

I.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

a).- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;

b).- Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

c).- Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas;

d).- Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia;

e).- Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o al declarar ante la autoridad;

f).- Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

g).- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

h).- Riña en vía pública.

II.-FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

a).- Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;

b).- Invitar, permitir o ejercer prostitución o el comercio carnal;

c).- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

d).- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las buenas costumbres;

e).- Expender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier moralidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;

f).- Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico;

g).- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos y sin contar con el permiso correspondiente;

h).- Inducir a alguien a ejercer la mendicidad.

III.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido a las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.

IV.-FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

a).- Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

b).- Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.

c).- Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, que no cuenten con recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo. Así mismo, a quien deposite este tipo de materiales en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente.

V- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

a. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;

b. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;

c. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención. De la misma manera, el infractor que quiera pagar la multa impuesta, podrá solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el siguiente tabulador.

No. de veces el salariomínimo vigente	No. de horas de arresto	No. de horas de trabajo comunitario
6	**1**	**2**
7	**2**	**2**
8	**3**	**3**
9	**4**	**3**
10	**5**	**3**
11	**6**	**4**
12	**7**	**4**
13	**8**	**4**
14	**9**	**4**
15	**10**	**4**
16	**11**	**5**
17	**12**	**5**
18	**13**	**5**
19	**14**	**5**
20	**15**	**5**
21	**16**	**6**
22	**17**	**6**
23	**18**	**6**
24	**19**	**6**

25	**20**	**6**
26	**21**	**7**
27	**22**	**7**
28	**23**	**7**
29	**24**	**7**
30	**25**	**7**
31	**26**	**7**
32	**27**	**7**
33	**28**	**8**
34	**29**	**8**
35	**30**	**8**
36	**31**	**8**
37	**32**	**8**
38	**33**	**8**
39	**34**	**8**
40	**35**	**8**

ARTÍCULO 51.-Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones señaladas en el presente Capítulo son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción, aquellas otras conductas similares.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 53.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento.

El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 54.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor que será puesto a disposición del Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores, y se citará a quien ejerza la patria potestad.

CAPÍTULO VI
DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

ARTÍCULO 55. -La Dirección tendrá en materia de profesionalización de los jueces, las siguientes atribuciones:
I.-Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar como jueces; así como los de actualización y profesionalización de jueces, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;

II.-Practicar exámenes a los aspirantes a jueces;

III.-Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

IV.-Suscribir convenios que atribuyan al mejoramiento de las funciones de los jueces; y

V.-Las demás que le señalen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 56.- La Dirección, para el desempeño de las atribuciones a que se refiere el presente Capítulo, contará con un Comité integrado por:

I).- El Director Jurídico Municipal, quien lo presidirá;

II).- Un representante del Secretario del Ayuntamiento;

III).- Un juez designado por la Dirección; y,

IV).- Un representante del área de capacitación de la Oficialía Mayor del Municipio.

Asimismo, se invitará a formar parte del Comité a un representante de una institución de educación superior que imparta la carrera de derecho, y a otro de una asociación profesional de abogados.

Por cada miembro titular del Comité habrá un suplente designado por los respectivos órganos o instituciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VII
DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

I).- Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;

II).- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y

III).- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

ARTÍCULO 58.- El Municipio promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- El Municipio propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 60.- Bajo cualquier circunstancia, los servicios de seguridad pública y tránsito deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios de Seguridad Pública o Tránsito, cuando sea necesario.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
MECANISMOS

ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito.

CAPÍTULO II
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 64.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 65.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I).- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipales;
II).- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
III).- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales;
IV).- Prestar auxilio para las emergencias que demande Protección Civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I).- Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
II).- Informar mensualmente al Ayuntamiento y a sus integrantes sobre las actividades desarrolladas;
III).- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a sus integrantes sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
IV).- Las demás que determinen las leyes aplicables, este ordenamiento y los reglamentos municipales.

TÍTULO SÉPTIMO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento prestará los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 68.- En materia de Seguridad Pública, dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

I).- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
II).- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
III).- Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
IV).- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
V).- Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en los Programas respectivos.

ARTÍCULO 71- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, acorde a los programas federales, estatales y municipales de la materia.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO I
IMPOSICIÓN DE SANCIONES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 72.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I).- Amonestación que el Juez haga al infractor;

II).- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

III).- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV).- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

V).- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y/o,

VI).- Trabajo comunitario al servicio del Ayuntamiento, aplicando supletoriamente la legislación de la materia, en el caso de las jornadas, y por el cual, en ningún caso recibirá gratificación o salario alguno.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 74.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 75.- Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en las fracciones III, V y VI del artículo 14 del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles en la oficina del Secretario del Ayuntamiento, quien substanciará el procedimiento correspondiente, debiendo remitirlo para resolución al Director.

ARTÍCULO 76.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente ordenamiento y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 77.- La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto; sin embargo, podrá decretarse la suspensión del mismo cuando concurran los siguientes requisitos:

I).- Que lo solicite el agraviado;

II).- Que no se cause perjuicio al interés social; y

III).- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se le causen al agraviado con la ejecución del acto.

En tratándose de multas por infracciones a este Reglamento, se suspenderá la ejecución del acto cuando el interesado garantice el crédito fiscal y demás recargos que se originen en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado.

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la autoridad ejecutora, acompañando copia del escrito con el que se hubiere iniciado el recurso.

La autoridad ejecutora suspenderá provisionalmente el procedimiento y concederá un plazo de cinco días para el otorgamiento de la garantía. Constituida ésta se suspenderá de plano la ejecución, hasta que se resuelva en definitiva el recurso. Contra las resoluciones del Director que resulten de un recurso, no cabrá otro posterior.

ARTÍCULO 78.- La tramitación del recurso se sujetará al procedimiento siguiente:

I).- Se interpondrá por sí o por representante legalmente investido y por escrito expresando: El nombre del recurrente; domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento del acto impugnado; los agravios que el mismo le cause y el ofrecimiento de las pruebas que pretenda reunir.

II).- Interpuesto el recurso, el Director recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso.

III).- El Director proveerá la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de quince días hábiles, desechando aquellas en las que se considere que el interesado tuvo oportunidad razonable de rendirlas ante la autoridad que emitió la resolución, así como la confesional de la propia autoridad emisora del acto.

IV).- Desahogadas las pruebas, se abrirá un período de alegatos por tres días.

V).- Formulados lo alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, el Director dictará su resolución.

ARTÍCULO 79.- En la tramitación de los recursos regulados en este Capítulo, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPÍTULO III
DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 80.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en este ordenamiento, prescribirá en el término de cinco años.

ARTÍCULO 81.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continúa.

ARTÍCULO 82.- Cuando el presunto infractor impugnare los actos, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

ARTÍCULO 83.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

TÍTULO NOVENO
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO ÚNICO
GIROS COMERCIALES

ARTÍCULO 84.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 85.- Para efectos del presente instrumento, se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,
III. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 86.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal en los términos de este Reglamento cuando así se le requiera.

ARTÍCULO 87.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 88.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público.

ARTÍCULO 89.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 90.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- Para efectos de este Reglamento, el Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de las autoridades señaladas por este instrumento, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 92.- A través de las autoridades señaladas por este instrumento, el Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno de Temosachic, Chihuahua. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Noviembre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entregará en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los trámites iniciados bajo las disposiciones del Reglamento que se abroga, le serán aplicables a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Si En el lugar no existiere persona que reúna los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 16 del presente instrumento normativo, se podrá nombrar a quien cumpla la mayoría de estos, independientemente si es vecino del municipio o no.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Reglamento será aplicable y obligatorio para el Municipio de Temosachic, Chihuahua.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.GERARDO IBARRA QUINTANA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 274

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Buenaventura, Chih.**, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2010, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2007-2010
BUENAVENTURA, CHIH.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO: SECRETARIO MUNICIPAL
ASUNTO: CERTIFICACION

A quien corresponda:
P r e s e n t e.-

Quien suscribe el C. Ing. Rafael Alvidrez Mendoza, Secretario del H. Ayuntamiento de Buenaventura, Estado de Chihuahua, Hace Constar y ----------
----------C E R T I F I C A----------

Que en acta de Cabildo de Sesión No. 45 a fojas 140 y 141, celebrada el día 17 de Febrero del 2010, en desahogo al punto No. 3 del orden del día, fue aprobado por unanimidad el Reglamento Interior del Cabildo.

Se expide la presente en Buenaventura, Chih., a los **Veintinueve** días del mes de **Marzo** del año **Dos mil Diez**, para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION"
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA

BUENAVENTURA AYUNTAMIENTO 2007-2010

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

SUMARIO

CAPÍTULO I

RESIDENCIA E **INSTALACIÓN**

CAPÍTULO II

BASES GENERALES

CAPÍTULO III

REGLAMENTOS Y **DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA**

GENERAL

CAPÍTULO IV

CLASES INTERIORES

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA A **SESIONES**

CAPÍTULO VI

PRESIDENTE Y **SECRETARIO DE LA SESIÓN**

CAPÍTULO VII

REGIDORES Y **COMISIONES**

CAPÍTULO VIII

ACTOS PREVIOS A **LA SESIÓN**

CAPÍTULO IX

DESARROLLO DE LA SESIÓN

CAPÍTULO X

VOTACIÓN

CAPÍTULO XI

ACTAS DE LA SESIÓN

CAPÍTULO XII

SUSPENSIÓN Y **DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES**

CAPÍTULO XIII

AUSENCIAS

CAPÍTULO XIV

SANCIONES

CAPÍTULO XV

REVOCACIÓN DE ACUERDOS TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 1.- El municipio es una persona moral de derecho publico y posee en consecuencia, personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento es el órgano supremo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administración, en los términos que fijen las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo respectivos.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento, además de las obligaciones expresamente establecidas en las leyes y reglamentos aplicables, deberá desde la primera sesión que sea presidida por una nueva administración:

I.- Establecer el día y hora en que se llevarán normalmente las sesiones ordinarias, fecha que puede ser modificada, cuando así se crea conveniente.

II.- Establecer el recinto en donde deben realizarse las sesiones.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de las comisiones especiales que se designen, el Ayuntamiento el día de su instalación, determinara las comisiones permanentes que deben desempeñar los regidores.

CAPÍTULO II

BASES GENERALES

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Meoqui.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento sesionará ordinariamente dentro de la Cabecera Municipal, podrá sesionar en otro lugar dentro del territorio municipal cuando así lo resuelva el Ayuntamiento.

Las sesiones dentro de la cabecera municipal se celebrarán en la sala de Cabildo pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare recinto oficial.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones ordinarias de Cabildo se llevarán a cabo el primer y tercer lunes de cada mes, siendo su hora de inicio a las 17:00 horas, pudiendo cambiarse la fecha y hora, si así lo decide el pleno de Cabildo.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal, salvo en caso previsto en los artículos 24 y 26, inciso g) de este Reglamento, presidirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Ayuntamiento, en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra.

ARTÍCULO 9.- Toda resolución de cabildo tendrá carácter de:

I.- Reglamentos, bandos, iniciativas de ley, presupuesto de egresos.

II.- Acuerdos de aplicación general.

III.- Acuerdos con efectos particulares y determinados.

Las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II son abstractas y de observancia general, sin referirse a persona o personas determinadas y las resoluciones a que se refiere la fracción III, son de carácter concreto y se refieren a una persona o un conjunto de personas determinadas.

CAPÍTULO III

REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE

OBSERVANCIA GENERAL

ARTÍCULO 10.- Todo proyecto de reglamento, bando, iniciativa de ley o presupuesto de egresos o acuerdo de carácter general se discutirá primeramente en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO 11.- Para iniciar la discusión de un reglamento, bando, iniciativa de ley, presupuesto de egresos, se dará lectura al proyecto respectivo, salvo dispensa que se le dé. Después se dará lectura al dictamen de la Comisión, y se someterá a votación.

ARTÍCULO 12.- Aprobado por el Cabildo, un reglamento, bando, iniciativa de ley, presupuesto de egresos o una disposición de carácter general, deberá de transcribirse íntegramente en el acta.

ARTÍCULO 13.- Para ser obligatorio todo reglamento y disposición de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Para los efectos de la difusión de los reglamentos o de cualquiera otra disposición de carácter general, deberá de publicarse en los estrados del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que si se estima conveniente, podrá publicarse en un diario de circulación local.

ARTÍCULO 14.- Las normas municipales entraran en vigor, simultáneamente en todo el municipio, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 15.- Los reglamentos emanados del Ayuntamiento, podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que, en su caso, se cumplan los requisitos de su aprobación y publicación.

CAPÍTULO IV

CLASES DE SESIONES

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Ayuntamiento, podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Serán extraordinarias, aquellas que sean celebradas en fecha diversa a la establecida para la ordinaria.

Serán solemnes, las sesiones previstas en el artículo 19 del Código Municipal que se refiere al informe anual.

ARTÍCULO 17.- Cuando la fecha en que ordinariamente deba sesionarse sea inhábil, el Ayuntamiento en sesión anterior, deberá fijar nueva fecha o habilitar el día correspondiente. En caso de que no se cumpla lo anterior, la sesión ordinaria deberá de celebrarse el día hábil siguiente al en que debió tener verificativo.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones deberán ser públicas, salvo que el Ayuntamiento determine que deban de ser privadas, cuando exista motivo para ello.

ARTÍCULO 19.- En las sesiones el público presente guardará circunspección. Queda prohibido al público asistente a sesión, alterar el orden, hacer ruido o cualquier acto que distraiga la atención de los regidores y el Presidente. El Presidente deberá cuidar esto, pudiendo ordenar al público que desaloje la sala, en los términos del artículo 76 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA A SESIONES

ARTÍCULO 20.- La convocatoria a las sesiones ordinarias, extraordinarias y las solemnes, deberá contener:

I.- Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

II.- Programa u orden del día en tomo al cual se desarrollará la sesión.

III.- Nombre y firma del convocante o convocantes a la sesión.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando sea convocada por el Presidente Municipal o por la mayoría de los regidores propietarios. En este último caso, todos los regidores que convoquen, deberán de firmar el citatorio correspondiente.

ARTÍCULO 22.- El Secretario del Ayuntamiento será quien notifique a los regidores la convocatoria.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria o notificación deberá realizarse con un mínimo de 24 horas antes de la celebración de la sesión.

CAPÍTULO VI

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 24.- La Presidencia de la sesión corresponde originalmente al Presidente Municipal propietario, o a quien interinamente lo supla o sustituya por licencia del titular. No obstante lo anterior, éste podrá autorizar al Secretario del Ayuntamiento para conducir la sesión. La facultad anterior del Presidente Municipal, sólo puede ejercitarla para delegar las facultades a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X de este Reglamento y no lo autoriza a ausentarse de la sesión, teniendo la obligación de estar presente.

Dicha delegación deberá ser informada a los regidores para que tengan conocimiento de a qué persona deban de dirigirse.

ARTÍCULO 25.- El Presidente de la Sesión, que será el director de la misma, tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir la sesión del Ayuntamiento.

II.- Someter a consideración de los regidores la aprobación de la orden del día, tratándose de sesiones ordinarias.

III.- Conceder el uso de la palabra a cada regidor en los términos que señala el presente Reglamento.

IV.- Presentar el orden en que se deben someter a consideración los asuntos a tratar de la sesión.

V.- Ordenar el desalojo de las personas, que no siendo miembros del Ayuntamiento alteren el orden de la sesión.

VI.- Suspender en el uso de la palabra cuando las intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que está a discusión, o se excedan del plazo concedido.

VII.- Acordar mociones de suspensión para la discusión de un asunto.

VIII.- Someter a votación los asuntos discutidos, en los términos de este Reglamento.

IX.- Emitir voto de calidad en caso de empate.

X.- Iniciar y clausurar los trabajos de cada sesión.

XI.- Exhortar a regidores faltistas en los términos del artículo 32 del Código Municipal.

XII.- Los demás que la ley, el presente Reglamento y el Ayuntamiento le confieran.

ARTÍCULO 26.- El Secretario del Ayuntamiento será el Secretario del Cabildo y tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Asistir con puntualidad a las sesiones.

II.- Tomar lista de asistencia

III.- Leer el acta de la sesión anterior

IV.- Computar los votos y abstenciones emitidas.

V.- Con voz informativa, dar las explicaciones que sean necesarias.

VI.- Levantar el acta de la sesión, legalizándola con su firma.

VII.- Cuando sea facultado por el Presidente, conducir la sesión del Ayuntamiento.

VIII.- Las demás que establezcan las leyes, los reglamentos y las que le sean conferidas por el Ayuntamiento.

En los casos en que por cualquier razón o motivo falta el Secretario, el Presidente Municipal o quien lo sustituya, designará a la persona que deba fungir como Secretario para ese Cabildo.

CAPÍTULO VII

REGIDORES y COMISIONES

ARTÍCULO 27.- Los regidores, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento podrán:

I.- Convocar a sesión extraordinaria en los términos de los Artículos 5, 20, 21 y 22 de este Reglamento.

II.- Proponer para el asunto tratado, lo que más convenga al Municipio y sus habitantes.

ARTÍCULO 28.- Los regidores tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

I.- Asistir con puntualidad a las sesiones

II.- Comportarse con corrección, ética y respeto.

III.- Desempeñar las comisiones que se les asignen, rindiendo el informe o dictamen en los términos de este reglamento.

IV.- Elaborar en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica los proyectos de acuerdos correspondientes para cada asunto de su comisión que se trate en sesión.

V.- Votar para la decisión de los asuntos que fueren tratados en la sesión.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento nombrará las comisiones plurales que considere necesarias para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- Las comisiones podrán ser ordinarias y especiales, serán ordinarias y permanentes las que funcionarán durante el tiempo de la administración municipal. Serán especiales o transitorias, las que fuesen creadas con un objetivo específico y logrado éste quedarán sin materia.

Las comisiones podrán encargársele a uno o más miembros del Ayuntamiento, según se estime conveniente. Para integrar las comisiones, se procurará tomar en cuenta, la importancia del asunto encomendado y la experiencia personal de los regidores.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento deberá fijar un plazo a cada comisión especial que designe, a fin de que rinda informe o dictamen final. El plazo sólo podrá prorrogarse mediante acuerdo de Cabildo. La Administración Municipal tiene la obligación de proporcionar todas las facilidades y apoyos a los regidores para cumplir con sus respectivas comisiones; los regidores podrán asesorarse por los funcionarios municipales cuyas funciones estén relacionadas con la materia objeto de la comisión.

CAPÍTULO VIII

ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN

ARTÍCULO 32.- El Secretario del Ayuntamiento informará previamente a los regidores, los asuntos que serán presentados en el Cabildo, incluyendo los proyectos de acuerdo, cuando sea posible.

Los Directores y Jefes de Departamento, informarán o complementarán los trámites que se requieran para la adopción del acuerdo, cuando así lo solicite el Presidente, el Cabildo o el regidor de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 33.- Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya convocado a los integrantes del Ayuntamiento en los términos de los artículos 20 al 23 del presente Reglamento y que asistan la mitad más uno, lo que verificará el Secretario.

ARTÍCULO 34.- Previo al inicio de cada sesión, el Secretario deberá pasar lista de presentes, informando al Presidente de la existencia del número de asistentes para proceder a establecer si se reúne el quórum, y en su caso, su instalación y verificará que todos los regidores hubiesen sido notificados en los términos de los artículos 20 al 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Sólo habrá quórum, cuando esté presente la mayoría de los miembros integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Tienen facultad para presentar asuntos y proyectos de resoluciones para la aprobación del Ayuntamiento, las siguientes personas:

I.- El Presidente Municipal.

II.- Los regidores.

III.- Las comisiones del Ayuntamiento creadas por acuerdo de cabildo.

IV.- El Secretario del Ayuntamiento.

V.- Los Directores Generales.

VI.- La Comunidad en General.

ARTÍCULO 37.- Los mencionados en la fracción V del artículo anterior, ya sea a través del regidor de la comisión correspondiente o a través del Secretario del Ayuntamiento, podrán someter a aprobación del Ayuntamiento los asuntos que estén relacionados con su área y que el Código Municipal exija sean aprobados. En los casos de la fracción VI, cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos podrán exponer y proponer cualquier asunto que afecte a la comunidad, exposición que podrá ser a través del Regidor de la comisión correspondiente, ajustándose a los lineamientos previstos en el artículo 38.

ARTÍCULO 38.- En los términos de la fracción VI del artículo 36 de este Reglamento, un ciudadano o grupo de ciudadanos, podrán proponer cualquier asunto que afecte a la comunidad. Para ello es necesario una solicitud presentada por escrito, cuando menos 8 días hábiles antes de la sesión, ante la Secretaría del Ayuntamiento. Para poder incluirlo en la orden del día, se deben reunir además, los siguientes requisitos:

I.- Debe tratarse de un asunto que sea competencia del Municipio.

II.- Debe de tratarse de un asunto que sea de interés para la comunidad, y no de interés particular.

El Presidente Municipal será el que decida si un asunto planteado por un ciudadano o un grupo de ciudadanos reúne los requisitos anteriores y en que sesión sea tratado.

La Intervención de los ciudadanos deberá de sujetarse a las reglas previstas en el capítulo IX de este Reglamento.

En cuanto a los asuntos generales, estos deberán ser aportados por los regidores al Secretario el Ayuntamiento cuando menos cinco días antes de la sesión , en caso de que exista algún asunto de carácter relevante y no pueda incluirse en el orden del día establecido, podrá tratarse ese mismo día de la sesión.

CAPÍTULO IX

DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 39.- Se denomina Cabildo, al Ayuntamiento en sesión, independientemente de la clase que sea o de las circunstancias y lugar en que tuviere que sesionar.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones se iniciarán con la lectura del acta anterior. El acta con sus modificaciones, si las hubo, deberán compilarse en un tomo encuadernado.

ARTÍCULO 41.- La lectura del acta o parte de ella, podrá ser dispensada cuando sea muy extensa bajo la siguiente circunstancia: se haya entregado copia simple con 24 horas de anticipación a cada uno de los regidores.

ARTÍCULO 42.- En las sesiones se sujetarán los trabajos al orden del día establecido en la convocatoria.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los que previamente se convocó.

ARTÍCULO 43.- Los proyectos de acuerdo o demás asuntos propuestos para aprobación serán presentados y planteados por conducto del Secretario o por el regidor que presente el proyecto de acuerdo, quien será el mismo o por conducto de la persona o personas que designe, quien dará a conocer el problema o asunto a resolver, así como el proyecto de solución o acuerdo.

ARTÍCULO 44.- Quien intervenga en la sesión, deberá sujetar su participación a las siguientes reglas:

I.- Sólo hará uso de la palabra cuando le sea concedido.

II.- Concretará su intervención al asunto en discusión.

III.- Conducirse con el debido respeto.

IV.- Ser breve en su exposición, acatando el tiempo de participación que no debe de exceder de cinco minutos.

ARTÍCULO 45.- Quien en uso de la palabra incumpla con las condiciones establecidas en el artículo anterior, podrá ser interrumpido por quien conduzca la sesión, debiendo en el acto cesar su intervención, salvo que se le conceda por el Presidente un tiempo de gracia para terminar.

ARTÍCULO 46.- Los Directores y Jefes de Departamento Municipales podrán ser llamados por el Ayuntamiento para que proporcionen informes al Cabildo, cuando se traten asuntos de su competencia, citándolos por escrito con 24 horas de anticipación, salvo casos de emergencia.

ARTÍCULO 47.- Cada regidor sólo podrá intervenir en las discusiones dos veces en relación con el mismo asunto, salvo para rectificar un hecho, sin embargo, cuando un asunto o un dictamen de alguna comisión se haya discutido ampliamente, se interrumpirán las intervenciones a que se refiere la primera parte de este artículo y el Presidente, a su juicio o a solicitud de cualquiera de los regidores, abrirá un registro de hasta dos oradores que estén a favor de la propuesta y hasta dos en contra. Otorgándose un plazo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra a cada participante registrado, el que podrá prorrogarse en los términos del artículo 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Los Directores y Jefes de Departamento sólo tendrán derecho a voz para rendir informes o aclarar puntos referentes a la Administración Municipal que estén vinculados al asunto sometido a discusión.

Este derecho sólo podrá ser ejercido a instancia del Presidente, por acuerdo del Ayuntamiento o por un regidor de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 49.- En el ejercicio de participación conforme al presente Reglamento, nadie podrá ser interrumpido, salvo en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Cuando algún orador inscrito no estuviere presente en la sesión en el momento de su turno, su participación será al final de las intervenciones.

ARTÍCULO 51.- Después de presentado un asunto por el regidor o los regidores del área, deberá presentarse el proyecto de dictamen y fundamento que lo motivan.

CAPÍTULO X

VOTACIÓN

ARTÍCULO 52.- Si al término de la exposición de un asunto, nadie solicita el uso de la palabra o bien, se hubiese agotado el número de oradores, o cuando se considere suficientemente discutido el asunto, éste será sometido a votación.

ARTÍCULO 53.- En las sesiones sólo tendrán derecho a voto el Presidente y los Regidores. Se computará un voto por cada uno de los regidores y un voto por el Presidente Municipal, quien además tendrá el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 54.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento presente, exceptuándose el caso de los Reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más del 75% del número de integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Cuando un asunto haya sido votado, deberá continuarse en forma inmediata con el siguiente asunto en la sesión.

ARTÍCULO 56.- Las votaciones serán abiertas, que consiste en levantar la mano los que aprueban primeramente, posteriormente los que voten en contra y finalmente los que se abstengan.

ARTÍCULO 57.- En caso de empate en la votación, aún con el voto ordinario del Presidente, el asunto se resolverá por el voto de calidad de éste último o del Presidente Municipal suplente o Presidente Municipal interino.

ARTÍCULO 58.- Un regidor se abstendrá de votar:

I.- Cuando no hubiese estado presente durante toda la discusión.

II.- Cuando estando presente, justifique el motivo de su abstención.

CAPÍTULO XI

ACTAS DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 59.- Deberá existir un libro de actas de cabildo que quedará a cargo del Secretario del Ayuntamiento. Dicho libro se compondrá con todas y cada una de las actas levantadas en las sesiones del Ayuntamiento. El libro deberá tener un apéndice, al cual se agregarán los documentos que dan origen a cada resolución.

ARTÍCULO 60.- El Secretario deberá asentar en el libro de actas los acuerdos y resoluciones de cada sesión de Ayuntamiento y agregará al apéndice del mismo los documentos respectivos.

ARTÍCULO 61.- Las actas se asentarán de manera legible sin abreviaturas, salvo el caso de inserción de documentos y sin guarismos, a no ser que la misma cantidad aparezca asentada con letra. Al final del acta, pero antes de ser firmada, se podrán salvar las palabras testadas y entrerrenglonadas.

Las palabras se testarán cruzándolas con una línea que las deje legibles, haciendo constar que no valen. Las entrerrenglonadas, se harán constar que sí valen. Se prohíben las raspaduras y enmendaduras.

ARTÍCULO 62.- Cada acta se levantará por el Secretario del Ayuntamiento y en la misma se hará constar:

I.- El asunto que fue tratado en la sesión en forma extractada, cuidando que se incluyan las razones o motivos que hubiese tenido el Ayuntamiento para votar en la forma en que lo hizo y citando el o los preceptos legales en que se apoyó.

II.- El resultado de la votación, haciéndose constar el número de votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones, pudiéndose anotar el nombre de los miembros que votaron en contra del acuerdo pronunciado, así como los nombres de los regidores que se abstuvieron.

III.- Cuando se trate de bandos, reglamentos, iniciativas de ley, presupuesto de egresos, se hará constar el texto íntegro.

ARTÍCULO 63.- El caso a que se refiere el inciso a) del artículo 63 no incluirá las diversas propuestas que se hubieran hecho al tratar el asunto. En este caso, quien o quienes propusieron, deberán presentar por escrito sus razones de inconformidad si las hubiere, dentro de las siguientes 24 horas, para el efecto de que su escrito sea agregado al apéndice. Dicho escrito deberá contener lo expuesto en la sesión.

ARTÍCULO 64.- En el acta se hará constar además: fecha de la sesión, hora de inicio, terminación y nombres de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Cada acta deberá ir numerada en forma ascendente a partir del número uno, que se empleará invariablemente al inicio de cada Administración Municipal

ARTÍCULO 66.- Cada asunto tratado, deberá ir ordenado numéricamente.

ARTÍCULO 67.- Toda acta levantada en sesión ordinaria o extraordinaria, podrá ser consultada por cualquier miembro del H. Ayuntamiento en la oficina del Secretario donde las tendrá a su vista y podrá realizar las anotaciones que considere para su uso particular en un plazo no mayor de 3 días después de su aprobación. El uso indebido de esta información será sancionado de acuerdo con los artículos 32, 33, 34, y 35 de la ley de transparencia y leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO XII

SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 68.- Ninguna sesión del Ayuntamiento podrá suspenderse o diferirse, salvo en los casos establecidos en este Reglamento o en las leyes aplicables. Una sesión se suspende cuando ya fue instalada, y se difiere, cuando aún no se instala.

ARTÍCULO 69.- Después de instalada una sesión, no se suspenderá por el hecho de que se retire algún regidor o grupos de ellos, a menos que la ausencia de éstos reduzca a menos del cincuenta porciento el total de los miembros del Ayuntamiento; si no es el caso, se deberá continuar con los asuntos establecidos en la orden del día con los miembros que estén presentes, hasta concluir con todos los asuntos listados.

ARTÍCULO 70.- La celebración de una sesión podrá diferirse por un motivo extraordinario, cuando el Presidente, en atención a las funciones de su representación, deba atender un acto diverso y urgente que impida su presencia en la sesión, debiendo dar el aviso correspondiente y fijando nueva hora y fecha para su celebración.

ARTÍCULO 71.- Cuando se suspenda o difiera la celebración de una sesión deberá fijarse por el Presidente nueva fecha para su celebración, la que deberá verificarse .dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debió de celebrarse.

ARTÍCULO 72.- La sesión del Ayuntamiento no deberá suspenderse, pero a criterio del Presidente o de la mayoría de sus integrantes, podrá concederse un receso para el descanso o la consulta a asesores o a documentos.

ARTÍCULO 73.- Los regidores podrán ausentarse en forma transitoria de la sala de sesiones; sin embargo, para ello deberán dar aviso.

CAPÍTULO XIII

AUSENCIAS

ARTÍCULO 74.- Para los efectos de ausencia de los regidores a las sesiones ordinarias, deberán presentar por escrito al cabildo la justificación del motivo de su ausencia hasta antes de dar inicio a la sesión.

CAPÍTULO XIV

SANCIONES

ARTÍCULO 75.- Cuando los miembros del Ayuntamiento alteren el orden de la sesión el Presidente deberá exhortarlos para que se conduzcan con respeto, y en caso de reincidencia, los mandará desalojar.

Cuando alguno de los regidores o el Síndico, sin aviso y causa justificada, falte a cualquier sesión, se hará acreedor a la sanción que imponga el cabildo.

ARTÍCULO 76.- Cuando personas distintas a los integrantes del Ayuntamiento interrumpan el orden y desarrollo de la sesión, serán amonestados para que guarden el debido comportamiento.

En caso de desobediencia, el Presidente podrá hacerlos desalojar la sala, con el uso de la fuerza pública.

CAPÍTULO XV

REVOCACIÓN DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 77.- En la misma sesión no podrán revocarse los acuerdos, sino que se resolverán en la (s) ordinaria (s) siguiente (s) expresándose el acuerdo que se trata de revocar.

ARTÍCULO 78.- Los acuerdos solo podrán revocarse por la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el anterior Reglamento Interior de Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor para el Ayuntamiento de inmediato a su aprobación en sesión de Ayuntamiento; para cualquier otra persona, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua el día 17 de febrero de 2010.

ATENTAMENTE

SU FRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.

PRESIDENTE MUNICIPAL. C. ERASMO VEGA VEGA. Rúbrica. SECRETARIO. C. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 275

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Guadalupe, Chih.**, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

CERTIFICACION DE DOCUMENTO

El suscrito, Dr. VICTOR LUIS LUQUE CLEMENTE, Secretario del H. Ayuntamiento de GUADALUPE, Chih., hace constar y

C E R T I F I C A

Que la presente acta de Cabildo, es copia fiel sacada de su original y obra en el libro No. (8) Ocho, Acta No. (54) cincuenta y cuatro, efectuada el día 30 de Julio del 2009, en el punto numero (3) tres, donde pregunta el Secretario del H. Ayuntamiento a los miembros del H. Cabildo sobre los reglamentos que les había entregado para su análisis y estudio con anterioridad para su aprobación o modificación en su caso, los reglamentos son: el reglamento "INTERIOR DE TRABAJO así como el reglamento de FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO", comentan ya han sido analizado en todas sus partes y son aprobados de forma unánime ambos reglamentos.

De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 63, fracción II del código municipal del Estado, se extiende la presente en Guadalupe, Chihuahua, a los 23 días del mes de - Noviembre d l 2009.

SECRETARIO DEL H. AYUANTAMIENTO

VICTOR LUIS LUQUE CLEMENTE

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

EL SUSCRITO DR. VICTOR LUIS LUQUE CLEMENTE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, CHIH. HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO NÚMERO 8 DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009, ACTA NÚMERO 54 PUNTO NÚMERO (3) DEL ORDEN DEL DÍA, SE ECUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO LO ANTERIOR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H, AYUNTAMIENTO HABIENDOSE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III, IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE TOMA EL SIGUIENTE :

ACUERDO
SE AUTORIZA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, CHIH. A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN “

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. VICTOR LUIS LUQUE CLEMENTE
Rúbrica

EL LIC. JESUS MANUEL LARA RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 28 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO”

CONTIENE DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, CHIHUAHUA. Y SUS TRABAJADORES EN EL DESARROLLO DE LA PRESTACION DE SU SERVICIO LABORAL.

Articulo 1.- GENERALES.

1.- Para efectos del presente Reglamento se denominara:

Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Chihuahua

Trabajador/es: A los Trabajadores del Municipio de Guadalupe, Chihuahua.

Ley: A la Ley Federal del Trabajo.

Código: Al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2.- Todos sus “TRABAJADORES”, cualquiera que sea su categoría y que preste sus servicios a el “AYUNTAMIENTO”, están obligados y sujetos a las prescripciones contenidas en el presente Reglamento, a las circulares y avisos que expida el mismo, así como acatar las órdenes y todas las disposiciones de carácter transitorio o permanente que se dicten por el “AYUNTAMIENTO”, y/o por los “DIRECTORES”.

3.- Para ingresar al servicio del “AYUNTAMIENTO”, el “TRABAJADOR”, se obliga a realizar, presentar y entregar copia y/o original de lo siguiente:

a. Hoja de datos generales y llenar la solicitud
b. Copia del Acta de Nacimiento.
c. Copia de la Credencial de Elector.
d. Copia del Comprobante de Domicilio.
e. Carta de no Antecedentes Penales.

CAPITULO PRIMERO
PRESTACION DE SERVICIOS

(Horarios de trabajo, inicio de labores, ausencias, días de descanso obligatorio.)
Artículo 2.- La jornada de trabajo diurna será de 48 horas, 45 horas la jornada mixta y 42 horas la jornada nocturna, divididas en los días hábiles de la semana.

Artículo 3.- Los diferentes departamento cuentan con horarios, bajo los cuales el “TRABAJADOR”, se obliga a estar disponible para prestar sus servicios a el “DIRECTOR Y/ O AYUNTAMIENTO”, en la inteligencia que dichos horarios podrán intercalarse entre si, siempre y cuando no se exceda de la jornada legal, así también recortar la jornada laboral por disposiciones y necesidades lo cual a continuación se detallan:

HORARIOS:

Los horarios de entrada y salida serán en base a las necesidades de atención a la ciudadanía y como lo haya designado el “DIRECTOR” del departamento que se trate.
Dichas jornadas se pactan de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “LEY”, y sobre el artículo 75 del “CODIGO”.

Artículo 4.- EL “DIRECTOR”, queda facultado a cambiar dicho horario de labores según las necesidades del servicio, obligándose a comunicar por escrito dicho cambio a los trabajadores.

Artículo 5.- Todos los “TRABAJADORES”, deberán registrar personalmente sus horas de entrada y salida en los instrumentos de control, (tarjetas de tiempo, tarjetas magnéticas, listas de asistencia, etc.), que para tal efecto establezca el “AYUNTAMIENTO”, dicho control de tiempo es la única prueba de la puntualidad y asistencia al trabajo, y la falta de dicho registro o marca será considerada como falta injustificada sin efecto de pago de salario.
Queda estrictamente prohibido a los “TRABAJADORES”, registrar o marcar los controles de puntualidad y asistencia de sus compañeros “TRABAJADORES”.
***Lo anterior es considerando la existencia de tal equipo de control, de lo contrario será verificada de forma física/ visual e informándolo su jefe inmediato al departamento correspondiente.

Artículo 6.- Los “TRABAJADORES”, deberán iniciar las labores a las horas señaladas en el lugar de trabajo, las horas de entrada y salida de los “TRABAJADORES”, serán determinadas exclusivamente por el AYUNTAMIENTO Y/O EL DIRECTOR , la que podrá modificarse según considere necesario para la debida y mejor marcha y desarrollo de las labores.

Artículo 7.- El “TRABAJADOR”, podrá ser cambiado de su trabajo para desempeñar transitoriamente labores distintas de las habituales, previo aviso por el AYUNTAMIENTO Y/O EL DIRECTOR y en su defecto de su jefe inmediato.

Artículo 8.- Cuando un “TRABAJADOR”, desee ausentarse de su trabajo deberá notificarlo por escrito a su Jefe Inmediato, cuando menos siete días hábiles antes de la fecha en que piense ausentarse, expresando los motivos en que funde su solicitud, excepto en los casos de fuerza mayor (emergencia) lo cual se hará de forma verbal al Jefe Inmediato, dejando claro que en ambos casos se deberá notificar la ausencia, el abandono de las labores; y conforme a la Ley el “AYUNTAMIENTO Y/O EL DIRECTOR y en su defecto el Jefe Inmediato, podrá conceder o negar, el permiso con base en las razones expuestas y solo será concedido cuando la ausencia no impida el desarrollo de las actividades y el desarrollo de su trabajo.

Todo permiso que se conceda en estos casos o en cualquier otro, será dado sin goce de sueldo y por escrito.

Artículo 9.- El AYUNTAMIENTO Y/O EL DIRECTOR según sus propias necesidades, podrá cambiar las disposiciones anteriores, ajustándose al "CODIGO" y a la "LEY".

Artículo 10.- Los "TRABAJADORES", prestan sus servicios en el lugar en que el "AYUNTAMIENTO" este establecido o se establezca posteriormente, o en aquellos lugares en que fuera necesario por naturaleza de los mismos.

Artículo 11.- La jornada de trabajo debe comenzar precisamente en el lugar que el trabajador desempeñe sus labores.

Artículo 12.- Los "TRABAJADORES", se obligan a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio, cuando lo solicite el AYUNTAMIENTO Y/O EL DIRECTOR, tomando en cuenta el correcto servicio a la ciudadanía del Municipio.

Artículo 13.- Ningún "TRABAJADOR", sin previa autorización podrá dejar su lugar de trabajo durante las horas de labores.

Artículo 14.- Cuando un trabajador este imposibilitado para presentarse a trabajar, deberá notificarlo al "DIRECTOR" y/o Jefe Inmediato, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de su jornada de trabajo.

Artículo 15.- La ausencia por enfermedad solo será justificada con las incapacidades que expida el Seguro Social y alguna otra Dependencia Medica y/o Particular, que explique los motivos de la ausencia, y expida una constancia explicando el porque debe permanecer inactivo el "TRABAJADOR".

Un trabajador que sea incapacitado por el Seguro Social, Dependencia Medica y/o Particular, debe notificarlo inmediatamente a el "DIRECTOR" y/o Jefe Inmediato del departamento donde preste sus servicios y entregarle el certificado de incapacidad y/o constancia firmada y sellada, el mismo día que sea expedido, si esto no es posible podrá enviar dicha constancia o incapacidad con algún compañero de trabajo o vecino, de otra manera debe notificar a el "DIRECTOR", dentro del mismo día que sea considerado inactivo para laborar, y puede ser de manera telefónica en caso de no contar con los medios para realizarlo personalmente.

Articulo 16.- Para evitar que una ausencia se considere como injustificada y que el "DIRECTOR" lo sancione, el "TRABAJADOR" deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- En caso de permiso: Obtener la forma correspondiente para ausentarse, la que deberá estar autorizada por Jefe Inmediato y/o el Ejecutivo Municipal.

Artículo 17.- Los días de descanso obligatorio serán:

a. 01 de Enero
b. 05 de Febrero
c. 21 de Marzo
d. 01 de Mayo
e. 16 de Septiembre
f. 20 de Noviembre
g. 25 de Diciembre
h. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

CAPITULO SEGUNDO
SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 18.- El sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

Artículo 19.- Los salarios de los empleados serán cubiertos quincenalmente, los días en que corresponden; si dicho día se presenta en un sábado o domingo, el pago será hecho el viernes anterior inmediato a estos días.

El "DIRECTOR Y AYUNTAMIENTO" quedan facultados para introducir sistemas de pago que faciliten las operaciones administrativas, por lo que los trabajadores autorizan para que incluso deposite sus pagos de nomina vía cuenta bancaria, de ser necesario y posible.

Al recibir de conformidad, firmara la nomina correspondiente. En caso de inconformidad, deberá hacerlo notar el mismo día de pago a quien este realizando dicho tramite. De resultar alguna diferencia en el pago, se le corregirá hasta la siguiente nomina (quincena).

Artículo 20.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a sueldo de los "TRABAJADORES", cuando se trate:

a. Deudas contraídas con el Municipio.
b. Por concepto de anticipos por pagos hechos en exceso.
c. Errores o pérdidas debidamente comprobadas.
d. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al "TRABAJADOR".
e. Por descuentos de instituciones de seguridad social.
f. De impuestos a cargo del "TRABAJADOR" y que la "LEY" respectiva así lo establezca.

CAPITULO TERCERO
CONSERVACION DEL EDIFICIO, MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y PAPELERIA.

Artículo 21.- Los "TRABAJADORES" serán responsables de la limpieza diaria del equipo e instrumental de trabajo a cargo de ellos y así mismo serán responsables del mantenimiento de su área de trabajo.

Artículo 22.- De haber algún daño a cualquier equipo, maquinaria o servicio de trabajo (aire acondicionado, teléfono, luz, agua, unidades de transporte, unidades de radio, etc.), se deberá reportar dicha falta de inmediato al departamento de mantenimiento si lo hubiere, a su Jefe Inmediato y/o Oficialia Mayor.

Artículo 23.- Todo "TRABAJADOR", esta obligado a conservar el aseo general y muy particularmente el de su zona de trabajo y todo material de desecho o basura, se depositara en los lugares expresamente señalados para ello.

Artículo 24.- El uso de las unidades vehiculares es responsabilidad de quien las utiliza; dando por consiguiente que, en caso de ser utilizadas para un giro diferente a la que la dependencia indico o requirió, será responsabilidad del usuario cualquier daño que se presente en la unidad.

CAPITULO CUARTO
SEGURIDAD E HIGIENE Y PREVENSION DE RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 25.- Los "TRABAJADORES", están obligados a ejecutar su trabajo con la mayor seguridad e higiene posible y evitando los riegos de trabajo.

Artículo 26.- El "TRABAJADOR", esta obligado a dar aviso a el "AYUNTAMIENTO" y/o Jefe Inmediato de cualquier enfermedad contagiosa que contraiga el, sus familiares o compañeros de trabajo a fin de que se tomen las medidas preventivas necesarias, con el fin de evitar contagio.

Artículo 27.- En caso de epidemia, los "TRABAJADORES", se someterán a los exámenes médicos y cumplirán con todas la medidas dictadas por las autoridades.

Artículo 28.- Los trabajadores deberán notificar a sus superiores inmediatamente, de existir cualquier condición peligrosa en potencia, así como reportar cualquier vehículo, herramienta o equipo que se encuentre defectuoso.

Artículo 29.- Cuando un "TRABAJADOR", sufra un accidente durante el desempeño de su trabajo, o se enferme en el curso de sus labores, el o sus compañeros deberán inmediatamente dar aviso de tal accidente, o enfermedad al Supervisor y/o Jefe Inmediato para que se proporcionen los primeros auxilios.

Artículo 30.- Queda estrictamente prohibido encender fogatas y fumar en áreas donde se localicen materiales inflamables.

Artículo 31.- Todos los "TRABAJADORES", están obligados a familiarizarse con el uso de los extintores y de los lugares en que estos se encuentren. Previa instrucción y capacitación que reciban sobre el particular por parte de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 32.- Todos los "TRABAJADORES", están obligados a usar todos los equipos de protección que el departamento en cuestión les proporcione en la forma que se les indique. Este equipo de protección deberá ser usado todo el tiempo que sea necesario; en caso de que cualquier trabajador sea sorprendido sin ellos, será sancionado de acuerdo al artículo 47 fracción XII de la "LEY".

Artículo 33.- se abrirán espacios dentro de la administración Municipal a los jóvenes de acuerdo a los artículos tercero, fracción I, cuarto, fracción I de la Ley Del Instituto Chihuahuense de la Juventud

Artículo 34.- Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán presentar un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, así mismo estarán obligados a someterse a los examines médicos.

Artículo 35.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no será mayor de seis horas y queda estrictamente prohibido que laboren en tiempo extraordinario.

Artículo 36.- Los menores de dieciséis años no deberán desempeñar labores peligrosas o insalubres a las que se refiere la "LEY".

Articulo 37.- Con respecto a cualquier otra prohibición o prestación de los trabajadores menores de dieciséis años se estará de acuerdo a los artículos 173 a 180 de la "LEY".

Artículo 38.- Las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres. Se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo Tercero, Fracción XI, de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, en lo que concierne a la apertura de espacios de decisión en la administración pública.

Artículo 39.- Las "TRABAJADORAS", que queden embarazadas, están obligadas a dar aviso a su Jefe Inmediato.

Así mismo la mujer "TRABAJADORA" que desempeñe sus labores en espacio confinados o donde existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas, o que realicen esfuerzo muscular que pueda afectar el producto de la concepción, o desempeñen trabajos de soldadura o cualquier otra actividad que se determine como peligrosa o insalubre en las Leyes y Reglamentos respectivos, deberá informar al Jefe Inmediato, que se encuentra en estado de gestación, inmediatamente después a que tenga conocimiento del hecho, exhibiéndole para tal efecto, el certificado médico correspondiente a fin de que el Ayuntamiento la reubique temporalmente en diversa actividad que no sea peligrosa, insalubre o antihigiénica; en igual forma, deberán reubicarse temporalmente, a las mujeres en periodo de lactancia cuando desarrollen actividades en las que exista exposición a sustancias químicas capaces de actuar sobre la vida y salud del lactante.

Así mismo las madres tendrán derecho a 45 días hábiles de descanso después o antes del parto a elección de la "TRABAJADORA".

CAPITULO QUINTO
DISCIPLINAS Y FORMAS DE APLICACIÓN

Articulo 40.- El "DIRECTOR", podrá disciplinar a sus "TRABAJADORES", amonestándolos temporalmente sin goce de sueldo, según la gravedad de la falta.

Articulo 41.- Para la aplicación de las sanciones, el "DIRECTOR" y/o Jefe Inmediato, hará las investigaciones de los hechos por diferentes conductos y resolverá el caso. Tomara en consideración la gravedad de la falta, la clasificación del empleado y su comportamiento habitual, excepto en aquellos casos en que la comprobación de la falta sea obvia y cuando el "TRABAJADOR" acepte su culpabilidad o participación de la falta.

Artículo 42.- Independientemente de lo anterior el "TRABAJADOR", siempre tendrá derecho a que hable en defensa antes de que se le aplique la sanción alguna por sus jefes inmediatos y/o "DIRECTORES".

Articulo 43.- Para los efectos de los puntos que anteceden, las medidas disciplinarias serán aplicadas a los "TRABAJADORES", en base a un formato de Acción Correctiva, por LOS "DIRECTORES" y/o Jefes Inmediatos, considerándose como tales:

1. Amonestación verbal., (dejando determinado que esto hace alusión al inmiscuido en la falta, sobre la causa, violación a la que se refiere), que también será por escrito.
2. Amonestación por escrito, (de igual manera se asentara en el formato de Acción Correctiva, la cual será también por escrito, pero en esta se incluirá el articulo o fracción que esta violando o infringiendo).
3. Suspensión de 1 a 8 días sin goce de sueldo, de conformidad con la fracción X del Art.423 de la "LEY", (esta es en base al seguimiento de los 2 puntos anteriores, analizando el que no haya habido corrección, o puede ser directamente ejecutada eliminando el proceso de los puntos anteriores, debido a la gravedad de la falta).
4. Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el "AYUNTAMIENTO" y/o Jefe Inmediato, en los términos del Art.47 de la "LEY", (esta será ejecutada en caso de continuar infringiendo lo anterior y basándose en lo señalado en el artículo 47 de la "LEY").

Artículo 44.- Las violaciones que ameritan amonestaciones verbales, por escrito y/o sean motivo o causa de suspensión serán:

1. Por retardos (3 retardo en periodo de 30 días hábiles).
2. Por infracciones en el Reglamento Interior siempre y cuando sean leves.
3. Por negarse a desempeñar sus labores cuando el cumplimientos de las mismas requiere un horarios extraordinario.
4. Por no alcanzar los mínimos de calidad de trabajo.
5. Por descuido o negligencia en el uso de los bienes del "AYUNTAMIENTO".
6. Por dormir en horas de trabajo.
7. Por tener indebidamente las herramientas o maquinas que deben acomodar en algún lugar del EDIFICIO, en el que presta sus servicios.
8. Por gritar, aventar objetos, por destruir boletines para información de los trabajadores.
9. Por no guardar orden en el trabajo, en horas de entrada y salida, o en las de pago.
10. Por ordenar o ejecutar trabajos particulares sin la autorización escrita respectiva y por realizar cualquier acto que pueda poner en peligro la seguridad propia o la de sus compañeros, la de terceras personas o la del establecimiento, talleres o lugares de trabajo.
11. Por comportamientos y/o actitudes indecorosas, que pongan en entredicho el profesionalismo y moral de sus compañeros de trabajo y el propio; así como también por quebrantar la buena imagen del centro de trabajo.
12. Por faltar injustificadamente al trabajo dos veces en un periodo de treinta días. Cualquier empleado que falte a su trabajo deberá tener una explicación razonable. Esta deberá ser transmitida al Jefe inmediato y al "AYUNTAMIENTO" para tomar decisiones en la próxima junta de cabildo, no excediendo de más de 30 días de la amonestación.
13. Por usar los útiles y herramientas suministradas por el "AYUNTAMIENTO", para el objeto distinto del que estén destinados o para hacer cualquier clase de reparación no autorizadas por el "AYUNTAMIENTO" dentro y fuera del edificio.
14. Por pasarse a un lugar distinto de aquel en el que debe de estar desempeñando sus labores.
15. Por leer impresos en horas de trabajo, hacer inscripciones, dibujos o pintar figuras en maquinas, edificios, o bienes de el "AYUNTAMIENTO" o de sus compañeros de trabajo.
16. Por abandonar sus labores en horas de trabajo, sin el permiso correspondiente por escrito y en caso necesario justificar el abandono pudiendo ser por causas de fuerza mayor.
17. Por leer periódico, en horas de trabajo o dedicarse a actividades comerciales durante las mismas.
18. Por transportar en vehículos del "AYUNTAMIENTO a personas o mercancías ajenas a la misma sin previa autorización por escrito.
19. Por utilizar cualquiera de los teléfonos privados del "AYUNTAMIENTO" donde presta el servicio sin autorización alguna; tomando en cuenta que sean utilizadas para necesidades personales, salvo que sea de urgencia.
20. Por no presentarse con el uniforme completo, y debidamente aseado, en caso de haberlo requerido por el "AYUNTAMIENTO"
21. Por encender fogatas y fumar en lugares en donde se encuentren materiales inflamables
22. No desempeñar las actividades con la intensidad y esmero apropiados, sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulan a la instrucción y dirección de sus jefes.
23. No adoptar y tener buenas costumbres durante la jornada de trabajo y ser atentos con el público.
24. No desarrollar las actividades cívicas y asistir a las ceremonias conmemorativas de fechas patrióticas y la falta de asistencia a eventos generados por la dependencia (presidencia y sus departamentos), cuando así lo disponga el titular del departamento y/o dependencia en donde presten sus servicios.
25. No asistir a cursos de capacitación que ordene el titular de la dependencia, para mejorar preparación y eficiencia en el trabajo.

26. Guardar para sus superiores, iguales y subalternos, la consideración, respeto y disciplina debidos.
27. Fumar dentro de las oficinas y/o centro de trabajo.

Artículo 45.- Una amonestación verbal mas una amonestación por escrito respecto a cualquier infracción, cometida dentro de un periodo de tres meses, podrá ser causa a juicio del "DIRECTOR" y/o Jefe Inmediato, de una suspensión temporal de uno a ocho días. La reincidencia podrá dar lugar a la separación definitiva del trabajo.

Artículo 46.- Los trabajadores que falten sin causa justa a su trabajo, conforme lo previene el presente reglamento, serán sancionados a discreción del "DIRECTOR", y/o Jefe Inmediato de la siguiente forma:

1. Primera falta injustificada. Se hará amonestar por escrito, y se sancionara con 2 días sin goce de salario.

2. Segunda falta injustificada. Suspensión hasta de tres días sin goce de sueldo.

3. Tercera falta injustificada. Suspensión hasta por ocho días sin goce de sueldo.

4. Cuarta falta injustificada. Terminación de la relación de trabajo sin responsabilidad para la dependencia, en los términos del articulo 47 fracción X de la "LEY".

5. Al faltar el trabajador un día. Después de los días festivos o del periodo de vacaciones; del término concedido para un permiso o del término que se le haya sancionado con suspensión.- se sancionara con una suspensión de tres días sin goce de sueldo.

Artículo 47.- Los trabajadores que lleguen tarde a su trabajo sin que exista causa que lo justifique en los términos del presente Reglamento, se le aplicaran las siguientes sanciones:

1.- Al tener el trabajador tres retardos en un periodo de 30 días naturales, el "DIRECTOR" y/o Jefe Inmediato, podrá suspender hasta por tres días sin goce de sueldo.

2.- Al tener el trabajador tres suspensiones por este motivo en el plazo de seis meses, el "AYUNTAMIENTO" y/o Jefe Inmediato, podrá suspenderlo por cualquier otro retardo hasta por ocho días sin goce de sueldo.

Artículo 48. Quien ejecute trabajos mal verificados en calidad y cantidad debido a negligencias, descuido o falta de habilidad quedan sujetos a lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 49. Las sanciones a que se refiere el reglamento, no impide que el "DIRECTOR" opte por aplicar alguna otra sanción establecida por la Ley Federal del Trabajo, se aclara que un mismo acto no puede ser sancionado dos veces.

Artículo 50.- Solamente el Presidente Municipal/Jefe Inmediato podrán imponer las medidas disciplinarias a que se refiere este reglamento.

En caso de que los trabajadores incurran en desobediencia para con el Jefe Inmediato, tratándose del trabajo contratado, el "DIRECTOR" y/o Jefe Inmediato, podrá aplicar una sanción a los trabajadores hasta por cinco días sin goce de sueldo, independientemente de las acciones de rescisión que correspondan de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO SEXTO
RESCISION DE LA RELACION JURIDICO LABORAL

Artículo 51.- Serán causa de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad del "AYUNTAMIENTO" Y "DIRECTORES", en los términos del Capitulo Décimo, Artículo 299 y del Art. 47 de la Ley Federal de Trabajo, las siguientes:

1. Engañar el "TRABAJADOR", a el "AYUNTAMIENTO" y/o Jefes Inmediatos, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidades, actitudes o facultades de que carezca; Esta causa de rescisión dejara de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios.
2. Por incurrir el trabajador durante horas de labores o fuera del servicio en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de sus compañeros, personal directivo o administrativo, representantes del "AYUNTAMIENTO" o sus familiares.
3. Por ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales en edificios, obras, maquinas, instrumentos, refacciones y demás objetos de la empresa.

4. Por ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sea grave, con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.
5. Por cometer el trabajador actos inmorales o ilegales, por participar en juegos de azar, por utilizar lenguaje soez o por tener en su poder armas peligrosas.
6. Por revelar los secretos o divulgue asuntos de carácter confidencial con perjuicio de la dependencia.
7. Por tener el trabajador más de tres faltas de inasistencia a su trabajo en un periodo de treintas días sin permiso de la empresa, o sin causa justificada.
8. Por desobedecer el trabajador a Representantes, Directivos o Supervisores sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
9. Por negarse el trabajador de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades profesionales.
10. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, o ingerir cualquiera de lo anterior en el centro de trabajo.
11. Por robo comprobado en cualquier forma, en cualquier tiempo y de cualquier cuantía.
12. Por comprometer el trabajador con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de la maquinas, departamento, oficinas o bienes de la dependencia, o de sus compañeros de trabajo y personas que ahí se encuentren.
13. Por reclamar una lesión como ocasionada en sus labores, si se prueba que la sufrió fuera de su trabajo.
14. Por abandono de trabajo.
15. Por causas análogas de las establecidas en las fracciones que anteceden, y de igual manera graves o de consecuencias semejantes.

CAPITULO SEPTIMO
NORMAS GENERALES

Artículo 52.- Son “TRABAJADORES”, de carácter temporal o transitorio, aquellos que, por necesidades de EL “AYUNTAMIENTO”, se deban desarrollar por un periodo de tiempo determinado o en forma eventual o accidental, por lo que faltando la materia de trabajo, la relación no se prorrogara.

Artículo 53.- Los “TRABAJADORES” tienen las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la “LEY”. Así mismo se obliga al trabajador a presentarse a laborar con una apariencia personal limpia.

Artículo 54.- Los “TRABAJADORES” *todos por igual independientemente del rango, están obligados a trabajar en equipo y ayudarse mutuamente en el desempeño de sus labores.

Artículo 55.- Los “TRABAJADORES” que de acuerdo al desempeño de sus actividades utilicen vehículos de la dependencia, en caso de ser infraccionados por violaciones a los reglamentos de transito no deberán dejar como garantía a la autoridad, la tarjeta de circulación o placa, dejaran su licencia de conducir en caso de que la infracción se fundamente por violaciones cometidas por el conductor del vehículo.

Artículo 56.- Las compras se realizaran cada quince días y todo el personal será responsable de reportar con suficiente tiempo los faltantes de su área de trabajo. La administración indicara el seguimiento para llevar a cabo dichos pedidos y quien será el responsable.

CAPITULO OCTAVO
VACACIONES

Artículo 57.- Las vacaciones deben concederse a los trabajadores dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Laboral vigente, o dejar de laborar de forma conjunta, dentro de un periodo que no perjudique el desarrollo de la dependencia.

En caso de ser necesario y/o en todo caso se dejaran guardias en las respectivas posiciones que determinen tomar las vacaciones que les correspondan.

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 58.-*El Reglamento Interior de Trabajo*, determina las normas, obligaciones, derechos y violaciones al que todo “TRABAJADOR”, “DIRECTORES” Y “AYUNTAMIENTO” de la dependencia tienen y se comprometen de manera *genera*l, independiente al cargo; así también se indica y aclara que de el mismo Reglamento, se emanan otros de forma individual por dirección o departamento, los cuales se ajustan en horarios y obligaciones para cada “TRABAJADOR”, y que de la misma manera debe ser respetado y acatado de igual forma.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Remítase al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Todos los derechos y obligaciones no expuestas en el presente REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, serán contempladas y ejecutadas en base al contenido que marca el "CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE EL ESTADO DE CHIHUAHUA".

TERCERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

CUARTO: El presente reglamento será leído al TRABAJADOR o por el, para tener conocimiento del mismo y firmara de conformidad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. DR. VICTOR LUIS LUQUE CLEMENTE. Rúbrica

" QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL .CONSTA DE 18 FOJAS UTILES, SE AUTORIZA Y FIRMA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE,CHIHUAHUA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009". DOY FE.

INDICE

I. GENERALES

CAPITULO PRIMERO

Prestación de Servicios (horarios de trabajo, inicio de labores, ausencias, días de descanso obligatorio.)

CAPITULO SEGUNDO
Sueldos y Salarios

CAPITULO TERCERO
Conservación del Edificio, Maquinas, Herramientas y Papelería.

CAPITULO CUARTO
Seguridad e Higiene y Prevención de Riesgos de Trabajo

CAPITULO QUINTO
Disciplinas y Formas de Aplicación

CAPITULO SEXTO
Rescisión de la relación jurídica laboral

CAPITULO SEPTIMO
Normas generales

CAPITULO OCTAVO
Vacaciones

OBLIGACIONES GENERALES

TRANSITORIOS

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. DR. VICTOR LUIS LUQUE CLEMENTE. Rúbrica

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 276

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ojinaga, Chih.**, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE OJINAGA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

El Suscrito C. Jesús Alfredo García Espinoza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, en uso de las facultades previstas en el Art. 63 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

CERTIFICA

Que en libro de actas número diecinueve de sesiones del Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. Noventa y dos de la sesión Ordinaria celebrada el día treinta de junio del año dos mil diez. En el Cual se encuentra asentado lo siguiente:

7.- APROBACION DEL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE OJINAGA.
EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Ojinaga, Chihuahua, cuenta con un territorio que tiene varias llanuras semiáridas, escasamente cubiertas de pastos, limitadas por serranías aisladas, las principales son: El Mulato, La Mula, de Matazaguas, Amapolas, Cruces y Anexas y las de Cerro Alto, Por otro lado El Pegüis, donde el río Conchos forma un hermoso cañón, con una longitud de diez kilómetros y paredes de hasta doscientos metros de altura. Por su territorio cruzan los dos ríos más importantes del estado, el Bravo y el Conchos, cuyas aguas se juntan en un lugar histórico, a cinco kilómetros al norte de la cabecera Municipal, lugar denominado "Junta de los Ríos", así mismo contamos en el Ejido Polvorillas con formaciones de roca muy caprichosas y encimadas entre sí, originan un espectáculo singular.

En razón de la actividad turística que hay en nuestro Municipio, la cual día a día crece cada vez más, nos hemos visto en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se ha creado el proyecto de Reglamento de Turismo para el Municipio de Ojinaga, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

ºEs así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.
Aunque si bien es cierto, carecemos de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de Ojinaga.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como "una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio"; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento "es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley".

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de Ojinaga, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo

es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

A mayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos de crecimiento turístico que existen para este Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo al nuestro, lo que nos permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para los habitantes de nuestra localidad.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de Ojinaga.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, El Presidente Municipal somete a consideración del Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de **Reglamento de Turismo** para el Municipio de Ojinaga Chihuahua y, por unanimidad se toma el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento es competente para aprobar reglamentos de acuerdo al artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que a la letra señala: "**Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos". "Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.", SEGUNDO.-** Por lo anterior y con fundamento en el artículo antes señalado, el H. Ayuntamiento de Ojinaga aprueba por unanimidad el Reglamento de Turismo para el Municipio de Ojinaga, remítase copia certificada del presente al área Jurídico de la Secretaria de Desarrollo Municipal, para que lo revise y haga las observaciones pertinentes, realizado lo anterior, envíese el presente reglamento al Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. A fin de dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo veinticinco del citado ordenamiento, transcríbase en el libro de actas el reglamento en citado quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE TURISMO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de Ojinaga, Chihuahua, tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Ojinaga, a través de la Dirección de Servicios Municipales, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

Artículo 3.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.-El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.-La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.
II.-La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.
III.-La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.
IV.-La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y
V.-En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

Artículo 5.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

Artículo 6.-Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de los dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

Artículo 7.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

Artículo 8.- Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

Artículo 10.-Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

CAPÍTULO II
PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 11.- La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 13.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 14.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 15.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

Artículo 16.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal , acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III
ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Artículo 18.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 19.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 20.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 21.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA

Artículo 22.-Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;

II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;

III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;

IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;

V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;

VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;

VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;

IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;

X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;

XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;

XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;

XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;

XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas;

XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;

XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 23.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

Artículo 24.- En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 25.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 26.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III-. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO VI
CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 27.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPÍTULO VII
FOMENTO AL TURISMO

Artículo 28.- La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 29.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 30.- La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 31.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 32.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 33.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

Artículo 34.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

Artículo 35.- La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

CAPÍTULO VIII
PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

Artículo 38.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 39.- Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 42.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

Artículo 43.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 44.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

Artículo 45.-Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;

II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;

III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y

IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

Artículo 46.-Los turistas tendrán los siguientes derechos:

I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;

II.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;

III.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

Artículo 47.-Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;

II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;

III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;

IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;

V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;

VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;

VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;

VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;

XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y

XII.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;

II.-Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;

III.-No contaminar las áreas que visten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;

IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de la áreas o lugares que visten;

V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

CAPÍTULO IX
FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA

Artículo 49.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

Artículo 50.-La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

Artículo 51.-Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

CAPÍTULO X
DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA

Artículo 52.- La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

Artículo 53.- La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

Artículo 54.-La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPÍTULO XI
ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 55.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

Artículo 56.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

I.- El Cañón del Pegüis.

II.- El Ejido Polvorillas, exclusivamente el lugar donde se encuentra las formaciones de roca encimadas.

III.- El Cañón del Mulato.

IV.- Aguas termales del Ejido Buenos Aires.

V.- La Boquilla del Cañón del Pegüis ubicada en el Ejido el Agrillal.

Artículo 57.- Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

Artículo 58.- La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

Artículo 59.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 60.- La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

CAPÍTULO XII
DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 61.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

CAPÍTULO XIII
VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN.

Artículo 62.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

Artículo 63.- La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 64.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

SEGUNDO.-Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.-Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA. CONSTA DE DIECISEIS FOJAS UTILES, SE AUTORIZA Y FIRMA EN EL MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA. Rúbrica.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ.

CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su ***Reglamento de Adquisiciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios,*** convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Estatal para la adjudicación del siguiente Contrato: **ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO MANUAL SINDICALIZADO Y EVENTUAL DE LA UACJ,** que se realizará con recursos propios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

No. de Licitación	Nombre de la Adquisición	Venta de Bases	Costo de las Bases
UACJ-LIE-10-2010-018	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO MANUAL SINDICALIZADO Y EVENTUAL DE LA UACJ	Días hábiles del Miércoles 06 al Viernes 15 de octubre de 2010	**$1,000.00 M.N.** (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

A).- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del **Artículo 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

B).- Venta de Bases Licitatorias:
Las Bases de los concursos estarán a disposición para revisión y entrega en la **Jefatura de Licitaciones,** ubicada en el segundo piso del edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Henry Dunant 4016, Zona PRONAF, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, días hábiles del miércoles 06 al viernes 15 de octubre de 2010. Los interesados deberán efectuar el pago NO reembolsable para las Bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la **"Universidad Autónoma de Ciudad Juárez"** por un monto de **$1,000.00 pesos (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** en la ventanilla de caja, segundo piso del edificio de Rectoría UACJ, ubicado en Av. Henry Dunant #4016, Zona PRONAF en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en los días hábiles establecidos para la venta de Bases y con un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos proveedores que hayan adquirido las Bases licitatorias del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las Bases licitatorias previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:
La UACJ **NO** otorgará anticipo.

D).- Acto de Junta de Aclaraciones:
El Acto de Junta de Aclaraciones para este proceso licitatorio será el día viernes 15 de octubre de 2010 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, está ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a un costado del Gimnasio Universitario, Zona PRONAF, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

E).- Presentación y Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas:
Se realizará en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a un costado del Gimnasio Universitario, Zona PRONAF, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México., el día miércoles 20 de octubre de 2010 a las 10:00 horas.

F).- Acto de Notificación de Fallo:
El Acto de Notificación de Fallo será el día lunes 25 de octubre de 2010 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a un costado del Gimnasio Universitario, Zona PRONAF, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México

G).- Lugar de Entrega
La entrega de los uniformes será en la bodega central de la UACJ, ubicada en Ave. Reforma No. 3131 C-6, Colonia Reforma, bodega 6, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, C.P. 32380 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

H).- Capacidad Financiera
Copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de los Estados financieros del ejercicio fiscal 2009 **(Persona Moral y Física).**
Copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de la declaración de impuestos del ejercicio fiscal 2009 **(Persona Moral y Física).**

I).- Fecha de entrega de los bienes:
El plazo de entrega deberá ser como máximo para todas las **partidas** deberá ser como máximo **el 28 de enero de 2011**.

Ciudad Juárez, Chihuahua, México, a los seis días del mes de octubre de 2010.

Lic. Ricardo Duarte Jáquez. Rúbrica.
Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

UACJ

CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su ***Reglamento de Adquisiciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios,*** convoca a las **personas morales y físicas** que tengan interés en participar en la Licitación Pública Estatal para la adjudicación del siguiente Contrato: **Contratación de Equipos de Copiado para la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Segunda convocatoria,** que se realizará con recursos propios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

No. de Licitación	Nombre de la Adquisición	Venta de Bases	Costo de las Bases
UACJ-LIE-10-2010-019	**Contratación de Equipo de Copiado para la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Segunda Convocatoria**	Días hábiles del Miércoles 06 al 15 de octubre de 2010	**$1,000.00 M.N.** (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

A).- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del **Artículo 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

B).- Venta de Bases Licitatorias:
Las Bases de los concursos estarán a disposición para revisión y entrega en la **Jefatura de Licitaciones,** ubicada en el segundo piso del edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Henry Dunant #4016, Zona PRONAF, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los días hábiles del Miércoles 06 al 15 de octubre de 2010. Los interesados deberán efectuar el pago NO reembolsable para las Bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la **"Universidad Autónoma de Ciudad Juárez"** por un monto de **$1,000.00 pesos (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** en la ventanilla de caja, segundo piso del edificio de Rectoría UACJ, ubicado en Av. Henry Dunant #4016, Zona PRONAF en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en los días hábiles establecidos para la venta de Bases y con un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos proveedores que hayan pagado y adquirido las Bases licitatorias del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las Bases licitatorias previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:
La UACJ **NO** otorgará anticipo.

D).- Acto de Junta de Aclaraciones:
El Acto de Junta de Aclaraciones para este proceso licitatorio será el día viernes 15 de octubre de 2010 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, está ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

E).- Presentación y Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas:
Se realizará en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México., el día miércoles 20 de octubre de 2010 a las 12:00 horas.

F).- Acto de Notificación de Fallo:
El Acto de Notificación de Fallo será el día viernes 22 de octubre de 2010 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32315 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

G).- Lugar de Entrega:
La entrega de los equipos será en las diferentes instalaciones que se enlistan dentro del anexo técnico del presente proceso.

H).- Tiempo de Entrega:
Será el día 01 de noviembre de 2010, como fecha límite para la entrega del total de las partidas.

I).- Capacidad Financiera
Copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de los Estados financieros del ejercicio fiscal 2009 **(Persona Moral y Física)**.
Copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de la declaración de impuestos del ejercicio fiscal 2009 **(Persona Moral y Física)**.

Ciudad Juárez, Chihuahua, México, a los seis días del mes de octubre de 2010.

Lic. Ricardo Duarte Jáquez. Rúbrica.
Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número 1559/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovido por GABRIEL VENEGAS TARANGO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de noviembre del año dos mil nueve. Por presentado GABRIEL VENEGAS TARANGO con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve del actual. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM a fin de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble con una superficie de 551.92 metros cuadrados y de construcción 53.89 metros cuadrados, totalmente bardeado, ubicado en esquina de Calle 36a. y Calle 5 de Febrero número 310, en la cuadra 2 Sección "D" del plano municipal en esta Ciudad de Chihuahua, con las medidas y colindancias que refiere en su escrito inicial. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la testimonial que indica, en la inteligencia de que el oferente deberá presentar a sus testigos el día y hora antes señalado en el local de este Juzgado y que si los testigos que comparezcan no fueren conocidos de la Juez ni del Secretario del Juzgado, deberá presentar dos personas que abonen a cada uno de los testigos; así mismo se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la Inspección Judicial del inmueble objeto de las presentes diligencias, con los testigos de identificación del mismo, en la inteligencia de que para el desahogo de dichas audiencias, deberán ser citados el C. Agente del Ministerio Público respectivo, el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, así como los colindantes del citado inmueble, en el domicilio señalado por el promovente. Notifíquese la radicación del presente expediente por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal. Se previene al promovente para que proporcione el domicilio del Ayuntamiento de Chihuahua, a fin de notificarle la radicación de las presentes diligencias en su carácter de colindante, ya que manifiesta que el inmueble colinda con Calle 5 de Febrero y Calle 36a. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Cuarta número 3406 de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados JULIAN RAYMUNDO RAMOS VENEGAS, CIRO HECTOR RONQUILLO y LORENZO RESENDIZ MARTINEZ. Túrnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Notificadores a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2915 del Código Civil del Estado, y 891 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día once de noviembre del año dos mil nueve, con el número 60. Conste. Surtió sus efectos el día doce de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de agosto de 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

8111-76-78-80

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1512/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA, en su carácter de Representante de la Moral Scrap II, S. de R. L. de C.V., en contra de los C.C. ARNULFO FIERRO DOMINGUEZ y ELIA CALZADILLA ARMENDARIZ DE FIERRO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciséis del actual, presentado por el C. LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. ARNULFO FIERRO DOMINGUEZ Y ELIA CALZADILLAS ARMENDARIZ DE FIERRO, la radicación del expediente 1512/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA, en su carácter de representante legal de SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, les demandan en la Vía Ordinaria Civil: reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria que fue celebrado originalmente con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el día 4 de octubre de 1993 y, por ende, el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito derivado de tal contrato. B).- Como consecuencia de lo anterior, a la parte demandada se le reclama al día 29 de febrero del 2008, el pago de 258.12 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de $412,665.74 (CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, misma que se actualizará conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo de conformidad a lo convenido. C).- El pago de la cantidad de 90.329 salarios mínimos vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de $144,412.22 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios que se han generado al 29 de febrero del 2008 y que se han dejado de cubrir hasta la fecha. D).- El pago de intereses tanto ordinarios como moratorios que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo. E).- El pago de gastos y costas del Juicio. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinte de agosto del año dos mil diez, con el número _____. CONSTE.

Surtió sus efectos el día veintitrés de agosto del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de agosto del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8140-76-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 953/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA, en su carácter de Representante Legal de Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de OCTAVIO ERIVES PEREZ y RAMONA ESTRADA GARCIA DE ERIVES;, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado a las diez horas con veintiocho minutos del día diez de agosto del año dos mil diez, por el Licenciado RAFAEL NIETO PASTRANA, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y el emitido por distintas oficinas que fueron requeridas para ello, así como se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a OCTAVIO ERIVES PEREZ y RAMONA ESTRADA GARCIA DE ERIVES, la radicación del expediente 953/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado RAFAEL NIETO PASTRANA, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: La rescisión del contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria que fue celebrado originariamente con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES el día trece de octubre del año de mil novecientos noventa y tres, y, por ende, el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito derivado de tal contrato; como consecuencia de lo anterior le reclama al día veintinueve de febrero del año dos mil ocho, el pago de 148.486 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de $237,389.91 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, misma que se actualizará conforme el salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo de conformidad a lo convenido; y demás prestaciones a que refiere en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecisiete de agosto del año dos mil diez, con el número _____. CONSTE. Surtió sus efectos el día dieciocho de agosto del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC.AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

8141-76-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

EL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EMPRESAS DE SOLIDARIDAD RURALES.
PRESENTE.

En el expediente número 529/2010, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por VICENTE MARTINEZ JÁQUEZ, en contra del FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EMPRESAS DE SOLIDARIDAD RURALES, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, treinta y uno de agosto del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día treinta de los corrientes, presentado por VICENTE MARTINEZ JÁQUEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la moral demandada FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EMPRESAS DE SOLIDARIDAD RURALES, a través de los informes que se recibieron por parte de las dependencias y autoridades correspondientes para la búsqueda y localización de la persona mencionada, así como la información testimonial respectiva, hágase

del conocimiento a la demandada, por conducto de su Representante Legal, la radicación del expediente 529/2010, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, informándole que el actor VICENTE MARTINEZ JÁQUEZ le demanda en la Vía Sumaria Civil la cancelación total del gravamen hipotecario efectuado el doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre la finca marcada con el número setecientos seis de la Calle Primera de Ciudad Aldama, Chihuahua, inscrito bajo el número 814 a folios 147 del libro 1103 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, concediéndosele un término de tres días a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la demanda se dejaren de contestar; en la inteligencia de que la copia de traslado debidamente sellada y cotejada se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente instruído para tal efecto, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123 segundo párrafo y demás relativos del Código Procesal Civil. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: -

Así lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO RODELO GARCIA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAURICIO EDUARDO AVILA VILLALOBOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JOSE HUMBERTO RODELO GARCIA. Juez.- LIC. MAURICIO EDUARDO AVILA VILLALOBOS. Secretario. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma, para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 7 de septiembre del año 2010.

El Secretario de Acuerdos. LIC. MAURICIO EDUARDO AVILA VILLALOBOS.

8124-76-78-80

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ ESCÁRCEGA C. SUSANA VERÓNICA CARRILLO FUENTES
PRESENTE.

Se hace constar que en el expediente 896/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por los LICENCIADOS JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA Y/O DANIELA MICHAUS CHÁVEZ Y/O DANIEL MORALES RODRÍGUEZ Y/O LAURA C. MENDÍAS GARCÍA Y/O GRICEL MICHAUS CHÁVEZ Y/O AARÓN DE LA GARZA MARTÍNEZ Y/O LICENCIADO LUIS GERARDO RUBÉN SERRANO SILVA Apoderados Legales de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ESCÁRCEGA Y/O SUSANA VERÓNICA CARRILLO FUENTES, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día de ayer presentado por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARCO ANTONIO GUTIERREZ ESCARCEGA y SUSANA VERONICA CARRILLO FUENTES la radicación del expediente 896/2008 ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., les demanda en la Vía Ordinaria Civil: 1. El cumplimiento del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria que celebró con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres. 2.- En consecuencia, el pago de la cantidad de $353,205.55 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 55/100 M.N.) por concepto de capital adeudado. 3.- El pago de los intereses moratorios pactados que se hayan causado y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, conforme a los términos pactados en el contrato de crédito base de la acción y que se anexa a la presente como documento base

de la acción. 4.- En caso de que la parte no pague las prestaciones reclamadas en el término que se le fije en la sentencia que se pronuncie en su contra, se proceda, en ejecución de sentencia, al remate del inmueble que constituyó en garantía hipotecaria a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para que con su producto se le haga pago a mi representado del adeudo reclamado. 5.- El pago de gastos y costas del juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciocho de agosto del año dos mil diez, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día diecinueve de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste. Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 26 de agosto de 2010.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

8139-76-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ELOY SAENZ CARBAJAL
Presente.

En el expediente número 1464/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RAFAEL NIETO PASTRANA, representante de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ELOY SAENZ CARBAJAL, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día tres de agosto del año en curso, presentado por el LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de ELOY SAENZ CARBAJAL la radicación del presente expediente, emplazándola por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que el LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA, representante legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSAILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda, y que se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de agosto del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

8143-76-78-80

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. CECILIA BRITO ZUÑIGA DE BELTRAN.
Presente.

En el expediente número 1168/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. RAFAEL NIETO PASTRANA, representante legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CECILIA BRITO ZUÑIGA DE BELTRAN Y LUIS BELTRAN CARRASCO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día trece de agosto del año dos mil diez, presentado por el LIC. RAFAEL NIETO PASTRANA, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de CECILIA BRITO ZÚÑIGA DE BELTRÁN, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de CECILIA BRITO ZÚÑIGA DE BELTRÁN, la radicación del expediente 1168/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. LIC. RAFAEL NIETO PASTRANA, Representante Legal de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de cédula, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de agosto del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

8142-76-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

PRESENTE.-

En el expediente número 606/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por RAMONA CHAPARRO CERECERES, existe un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentada la SRA. RAMONA CHAPARRO CERECERES, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día dieciséis de agosto del año en curso a las trece horas con treinta minutos, y como lo solicita, se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, respecto del predio pastal y agrícola denominado “MESA DE LA CAL”, ubicado en el Municipio de Balleza, Chihuahua, con superficie de 651-72-00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN

HECTAREAS, SETENTA y DOS AREAS y CERO CENTIAREAS) con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del lado 1-2, rumbo NE 69°55'01", mide 840.00 MTS y colinda con Arroyo de Milpillas; Del lado 2-3, rumbo NE 86°50'10", mide 760.00 MTS y colinda con Arroyo de Milpillas; Del lado 3-4, rumbo NE 68°05'40", mide 960.00 MTS., y colinda con Arroyo Milpillas; Del lado 4-5, rumbo SE 86°29'56", mide 1.040.00 MTS y colinda con Arroyo de Milpillas; Del lado 5-6, rumbo NE 65°05'31 ", mide 1 ,000.00 MTS y colinda con Arroyo de Milpillas; Del lado 6-7, rumbo NW 35°55'45", mide 740.00 MTS y colinda con Predio La Noria propiedad de EUGENIO MORENO MEDINA; Del lado 7-8, con rumbo NE 28°15'55", mide 540.00 MTS y colinda con predio La Noria propiedad de EUGENIO MORENO MEDINA; Del lado 8-9, con rumbo SW 88°50'12",' mide 2,080 MTS y colinda con Rancho El Arbolito propiedad del C. FLORENCIO FONTES DIAZ; Del lado 9-10, rumbo SW 79°40'25", mide 2,100.00 MTS y colinda con propiedad de PEDRO HOLGUIN; y del lado 10-1, con rumbo SW 02°05'36", mide 1,700.00 MTS, y colinda con Mesa de los Pinos propiedad de la C. GUADALUPE CHAPARRO CERECERES. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de la capital del Estado de Chihuahua, en un diario de circulación local, en el tablero de avisos de este Tribunal, del Juzgado Menor Mixto de Balleza, Chihuahua, así como en la Presidencia Municipal de Balleza, Chihuahua, girándose para tal efecto los oficios y el despacho respectivo. Notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a los colindantes del inmueble objeto de las mismas, así como al C. Agente del Ministerio Público adscrito y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Hidalgo, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias, en el entendido de que los colindantes Sr. PEDRO HOLGUIN, tiene su domicilio conocido en el punto denominado La Yerbabuena Municipio de Balleza, Chihuahua; al C. FLORENCIO FONTES DIAZ, con domicilio conocido en Rancho El Arbolito, Municipio de Balleza, Chihuahua, la C. GUADALUPE CHAPARRO CERECERES, con domicilio conocido en Mesa de los Pinos, Municipio de Balleza, Chihuahua y al C. EUGENIO MORENO MEDINA con domicilio en Ave. Veinte de Noviembre número 39 de esta ciudad. Túrnese los autos al C. Ministro Ejecutor para que notifique la radicación del presente asunto al Sr. EUGENIO MORENO MEDINA, quien tiene su domicilio en esta ciudad. Por lo que hace a los diversos colindantes deberá notificárseles por medio del despacho que para el efecto se gire al Juez Menor Mixto de Balleza, Chihuahua. Por lo que hace a la colindancia del Arroyo Milpillas, cuyo dominio pertenece al Gobierno Federal, notifíquesele la radicación del presente asunto por conducto de la Comisión Nacional del Agua, cuyo domicilio se ubica en Ave. Universidad número 3300 Segundo Piso de la Colonia Magisterial de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para tal efecto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia Civil en Turno del Distrito Morelos, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva llevar a cabo la notificación indicada. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en Calle Coronado número 35 Altos de esta Ciudad. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MÁRQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Hidalgo del Parral, Chih., a 23 de agosto del 2010.

El Secretario. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

8289-78-80-82

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

para publicar venta a finca urbana marcada con el número 93, de la Calle Rubén Jaramillo construida sobre el lote de terreno marcado con el número 93 de la manzana 22 A, de la Colonia Villanueva expediente No. 1707/08, relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL) promovido por ALEJANDRO TREVIZO en contra de MA. DE JESUS MENDOZA ACOSTA se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Juzgado el día ocho del presente mes y año, signado por el señor

ALEJANDRO TREVIZO, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble consistente en una finca urbana marcada con el número 93, de la Calle Rubén Jaramillo, construida sobre el lote de terreno marcado con el número 93, de la Manzana 22-A, de la Colonia Villa Nueva, antes Francisco Villa, de esta ciudad, la cual obra inscrita con el número 829, a folios 107, del libro 1348, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el Tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $344,283.20 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) y como postura legal la suma de $229,522.12 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 12/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar.

8287-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. HILDA RAMOS MENDEZ y JESUS SAUL FIERRO GONZALEZ.

En el expediente número 578/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de: HILDA RAMOS MENDEZ y JESUS SAUL FIERRO GONZALEZ, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentados el LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y en este momento se les reconoce mediante la documental que exhiben consistente en copia certificada del poder limitado, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público 86, en México, D.F., con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de turnos en fecha veintitrés de marzo del año dos mil siete y recibido por este Tribunal el día veintiséis del mismo mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta por lo que se le tiene demandado en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de los CC. HILDA RAMOS MÉNDEZ y JESÚS SAÚL FIERRO GONZÁLEZ, quienes pueden ser emplazados y legalmente notificado del presente juicio en el domicilio ubicado en la Calle Guayule número 5650, Fraccionamiento Ampliación Aeropuerto de esta ciudad. Reclamando las prestaciones siguientes: A) Que se declare resuelto el contrato contenido en el documento base de la acción y se proceda a la venta judicial del inmueble hipotecado y se realice el pago a su representada de las siguientes prestaciones: a) El pago del saldo del adeudo al 28 de febrero del año 2007, por la cantidad de 142.3210 veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalentes a la cantidad de $ 220, 327.37 (SON DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE 37/100 MONEDA NACIONAL) y demás prestaciones accesorias que mencionan en su escrito inicial de demanda. En consecuencia con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. En consecuencia túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios y Ministros Ejecutores para que a través del Ministro Notificador se realice la anterior diligencia. Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Téngasele a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín 1568 interior 21, Centro Comercial Satélite de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas señalados en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO PÉREZ DOMÍNGUEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, en este Tribunal el día siete de julio del año dos mil diez, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a HILDA RAMOS MENDEZ y JESUS SAUL FIERRO GONZALEZ, la radicación del expediente 578/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES , les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: Las que indica en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Por lo demás que solicita dígasele que una vez que exhiba copia certificada de la cédula profesional del profesionista que pretende autorizar en los términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se acordará lo conducente, por otra parte se le tiene autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones a los estudiantes de derecho que indica en su ocurso de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del precepto legal antes invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 14 de julio del 2010.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. C. Secretaria de Acuerdos.

8284-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MARIA DEL CONSUELO ACOSTA PALACIOS
PRESENTE.-

En el expediente número 1143/05 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FERNANDO SAUCEDO BASURTO apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de: MARIA DEL CONSUELO ACOSTA PALACIOS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Por presentado el C. LIC. FERNANDO SAUCEDO BASURTO, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día tres y en este Juzgado el día cuatro de noviembre del año dos mil cinco.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de MARIA DEL CONSUELO ACOSTA PALACIOS, con domicilio en calle Fragata número 8804-31-C, del Fraccionamiento Hacienda de las Torres de esta ciudad.- En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la

parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio y a los profesionistas a que se refiere en su escrito inicial de demanda. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día tres de agosto del año en curso, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la parte demandada MARIA DEL CONSUELO ACOSTA PALACIOS, se ordena que este juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a la parte demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 16 de agosto de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos.LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

8283-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SAMUEL CHAIREZ MEZA, MA. DE JESUS SOTO ESCOBEDO DE CHAIREZ
PRESENTE.-

En el expediente número 1249/09 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y otros apoderados del, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de: SAMUEL CHAIREZ MEZA y MA. DE JESUS SOTO ESCOBEDO DE CHAIREZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día tres de agosto del año en curso, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que el emplazamiento a juicio a la parte demandada SAMUEL CHAIREZ MEZA Y MA. DE JESÚS SOTO ESCOBEDO DE CHAIREZ, fue realizado por edictos; se deja sin efecto el auto que antecede quedando de la siguiente manera: Se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Y en virtud de haberse declarado la rebeldía de la demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este

Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Y se hace saber a la promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 17 de agosto de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

8286-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

EMILIO FERNANDO RUIZ FERIA, ROSALBA RODRIGUEZ GARDEA
PRESENTE.-

En el expediente número 1269/09 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y otros apoderados del, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de: EMILIO FERNANDO RUIZ FERIA y ROSALBA RODRIGUEZ GARDEA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día tres de agosto del año en curso, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que el emplazamiento a juicio a la parte demandada EMILIO FERNANDO RUIZ FERIA y ROSALBA RODRÍGUEZ GARDEA, fue realizado por edictos; se deja sin efecto el auto que antecede quedando de la siguiente manera: se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Y en virtud de haberse declarado la rebeldía de la demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Y se hace saber a la promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 17 de agosto de 2010.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

8285-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

EMILIO FERNANDO RUIZ FERIA
ROSALBA RODRIGUEZ GARDEA
PRESENTE.-

En el expediente número 951/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. LICENCIADA CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y/o REINA PIMENTEL ORDAZ, apoderadas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de: MARIA DEL ROCIO NAVA CHAVEZ, entre otras constancias obran los siguientes:

ACUERDO INICIAL: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio del año dos mil nueve, presentados por LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y/o REINA

PIMENTEL ORDAZ apoderadas de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y, como lo solicitan en su carácter de Representante Legal de INFONAVIT, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; téngaseles promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de MARIA DEL ROCIO NAVA CHAVEZ, con domicilio en la calle Uganda Número 6916-4 Edificio A del Fraccionamiento Oasis Zaragoza II Ciudad Juárez Chihuahua; reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la central de actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Manuel Gómez Morín número 1568 local 29-C del Centro Comercial Satélite y para los efectos precisados a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Cuarto Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. DOY FE. J.A. ROCHA V.P. GUERRERO M. Rúbricas.

ACUERDO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la C. LICENCIADA REINA PIMENTEL ORDAZ, recibido en este Juzgado el día diecisiete de agosto del presente año, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado la C. MARIA DEL ROCIO NAVA CHAVEZ, emplácese a dicha persona por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este juzgado concediéndoles un término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Asímismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J.A. ROCHA V.P. GUERRERO M. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 24 de agosto de 2010.

LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.
Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil.

8282-78-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

El día veintitrés de septiembre del dos mil diez, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 41,905 del libro número 62 de actos fuera de protocolo, compareció la señora MA. DE LA PAZ DOMINGUEZ RODRIGUEZ, por sus propios derechos y en ejercicio de la Patria Potestad de sus menores hijos JORGE ADALBERTO GRANADOS DOMINGUEZ y ARELY GRANADOS DOMINGUEZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes del señor JORGE ADALBERTO GRANADOS RODRIGUEZ, persona que falleció en esta ciudad, el día dieciséis de junio del dos mil diez, manifestando asímismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua,

mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., septiembre 23 del 2010.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA. Notario Público No. 15.

8291-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

Que en el expediente número 470/06, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL GARCIA CHAVEZ, en contra de ELVA RAMIREZ DE ORPINEDA, JULIAN ORPINEDA CARO y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, existe un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. MANUEL GARCIA CHAVEZ con su escrito recibido a las once horas con diez minutos del día diecinueve de abril del año en curso, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, atento a lo que solicita, se ordena abrir el juicio a prueba por el término de treinta días, por lo que publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local, en el entendido que el periodo de pruebas iniciaría al día siguiente de la última publicación del edicto que se ordena. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MÁRQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Hidalgo del Parral, Chih., a 22 de abril del 2010.

El Secretario. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA. 8293-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 1442/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO como apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de los CC. LUIS ALBERTO VAZQUEZ HUERTA y LIZETH SUGEY MARQUEZ CERROS, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicado en la Calle Rivera de Sola número 529, lote 29, manzana 8, del Fraccionamiento Riveras del Bravo, Etapa V, en esta ciudad, inscrita bajo el número 42 a folio 42 del libro 1752 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 120.05 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 50°55'47" mide 7.00 metros y colinda con Calle Rivera de Sola; Al 2-3 NW 38°27'43" mide 17.15 metros y colinda con Lote 28; Al 3-4 SW 50°55'47" mide 7.00 metros y colinda con lote 10; Al 4-1 SE 38°27'43" mide 17.15 metros y colinda con lote 30.Siendo postura legal la cantidad de $ 165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por el perito, sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 247,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUNIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 07 de septiembre del 2010.

C. Primera Secretaria Proyectista, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUAREZ ARIAS.

8295-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS SEÑORES ENCARNACION OLAGUE, AGUILAR, ISIDRO MORALES HEREDIA e ISIDRO MORALES CARRILLO.
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 1352/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. LUZ VERONICA CARAVEO en contra de los CC. ENCARNACION OLAGUE AGUILAR, ISIDRO MORALES HEREDIA e ISIDRO MORALES CARRILLO, existe una sentencia que en sus puntos resolutivos dicen:

PUNTO RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. LUZ VERONICA CARAVEO ARANDA, en contra de los C.C. ENCARNACION OLAGUE AGUILAR, ISIDRO MORALES HEREDIA e ISIDRO MORALES CARRILLO, según se tramita en expediente número 1352/08.

RESULTANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- La vía intentada por el actor es la correcta. SEGUNDO.- Ha procedido la acción intentada por el actor. TERCERO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no opuso excepciones, en consecuencia. CUARTO.- Se declara que el inmueble materia de este juicio, ha prescrito en favor de la C. LUZ VERONICA CARAVEO ARANDA y por ende se ha convertido en propietaria del inmueble correspondiente a Calle Puerto Príncipe 2561, en la Colonia Industrial identificado como lote 16 de la manzana 25 de esta ciudad, con superficie de 300.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2, mide 25.00 metros y linda con lote 17; del punto 2 al 3 rumbo mide 12.00 metros y linda con lote 5; del punto 3 al 4 mide 25.00 metros y linda con lote 15; del punto 4 al 1 mide 12.00 metros y linda con Calle Puerto Príncipe inscrito bajo el número 51 del folio 8, libro 1066 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos. QUINTO.- Se ordena notificación por edictos en atención a lo ordenado en el artículo 504 del Código Procesal y asímismo gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos, a fin de que proceda a la anotación y la nueva inscripción descrita en el punto resolutivo que antecede y se asienten las correspondientes anotaciones a favor de la C. LUZ VERONICA CARAVEO ARANDA. SEXTO.- Tan luego cause estado la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la actora, la que le servirá como Título de Propiedad del inmueble prescrito a su favor. SEPTIMO.- No se hace especial condena en gastos y costas.-

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió en definitiva y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretario de Acuerdos que da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 31 de agosto del 2010.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

8297-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd.Juárez, Chih.

El señor JOSÉ ANTONIO MARRUFO BAÑUELOS

En el expediente número 1331/2002, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ CONTRERAS DE AMUCHASTEGUI, se dictó un acuerdo, por medio del cual se ordenó notificarle y hacérsele saber del presente juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del

Estado, en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, para hacérsele saber que tiene un término de tres días, más cinco días adicionales, para que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a su interés legal le convenga, acuerdo el cual así fue ordenado en los siguientes términos:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el escrito que presenta el Licenciado GERARDO RAMÓN ECHEGOLLEN REYES, recibido el día veintitrés de agosto del año en curso; visto lo solicitado, y apareciendo de autos que se ha comprobado el desconocimiento personal y general del señor JOSÉ ANTONIO MARRUFO BAÑUELOS; es por ello que se ordena ponerle en conocimiento de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria mediante edictos, a fin de que dentro del término de tres días, más cinco días adicionales, comparezca ante este Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos sin número de la Colonia San Antonio de esta ciudad, en el Edificio de los Juzgados Civiles y Familiares, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, en relación a la adopción plena que pretende realizar el señor JUAN JOSE BARAJAS PEREZ, en favor de los menores NESTOR ADRIÁN y LUIS FERNANDO de apellidos MARRUFO RODRIGUEZ, término que empezará a contar al día siguiente hábil de la última notificación que se le haga por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, y en los estrados del Juzgado. Queda apercibido el señor JOSÉ ANTONIO MARRUFO BAÑUELOS, que aún de no comparecer dentro del término indicado, continuará el trámite de estas Diligencias, hasta que se dicte sentencia definitiva en la que se valorará su no comparecencia, relacionándola con los medios de convicción aportados por el actor. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, y en respeto a sus derechos constitucionales previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con la C. Licenciada ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien da fe, por ausencia accidental de la titular, y conforme a lo establecido por los artículos 177, 179 y 188 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los artículos 72, 76 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

El que se le notifica por medio de edictos de notificación, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diez. DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA.

8298-78-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 643/97, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de JUAN SALVADOR GUTIERREZ LUEVANO y MIREYA RODRIGUEZ GIL, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veintisiete del presente mes y año en curso, del C. GERARDO PEREZ ARES con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos por los peritos nombrados en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rubricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, bodega, ubicada en Calle Calzada del Río No. 7915-16, Condominio Antares de esta ciudad, con superficie de 120.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 2604 folio 153 del libro 1764 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.

POSTURA LEGAL: $334,666.67 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 1 de septiembre del año 2010.

La C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

8300-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

C. FELIX FLORES MIRAMONTES.
PRESENTE.-

En el expediente número 55/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, apoderada de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FELIX FLORES MIRAMONTES, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. Por presentado el ciudadano licenciado FERNANDO ALONSO CRUZ, con su escrito y copia simple que acompaña, recibidos el día de hoy, como lo solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio y la ubicación del demandado FELIX FLORES MIRAMONTES, emplácese a dicha persona en los términos del auto de radicación de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en esta localidad, o en su defecto, en uno de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, además deberá fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal; en el entendido de que este Tribunal le concede el término ordinario de nueve días a que alude el auto de radicación antelado, más diez días más en razón de la distancia en que se encuentre, a fin de que conteste la demanda interpuesta en su contra; en la inteligencia de que el término conferido, comenzará a transcurrir a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se realice la última de las publicaciones ordenadas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentada la Ciudadana LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos común para los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día veinticuatro de los corrientes; como lo solicita, se le tiene en su carácter de apoderada legal de la moral SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según lo acredita con el poder que en copia certificada acompaña a su escrito de cuenta, tirado a su favor ante la fe del LICENCIADO JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, Notario Público Número Ciento Treinta y Ocho del Distrito Federal, documental pública que al encontrarse ajustada a derecho se ordena agregar a los autos, reconociéndole la personería con que se ostenta, para todos los efectos legales a que haya lugar; demandando en la Vía Ordinaria Civil, al Ciudadano FELIX FLORES MIRAMONTES, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Trinidad y Tobago, número 457, Unidad Los Manzanos 5a. Etapa, Cuauhtémoc, Chihuahua; por las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta. En consecuencia, radíquese, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, bajo el número que por su orden le corresponda, por lo que túrnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a este Tribunal, a fin de que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Tribunal, corra traslado y emplace a juicio a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste

la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asímismo, hágase devolución de los documentos a que hace alusión en el escrito que se provee, previa copia certificada y simple toma de razón que de su entrega y recibo se deje en autos.

De igual forma, se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las que relaciona en el capítulo respectivo, de las cuales se proveerá en cuanto a su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Matamoros, entre Décima y Doce, número 1077, Colonia Centro, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los Ciudadanos Licenciada MYRNA GARCIA VALENZUELA y/o JOSÉ MATILDE VALENZUELA HERNÁNDEZ y/o MARTHA PATRICIA GAMEZ RODRIGUEZ y/o ARACELI ORTIZ ANTE y/o JUAN P. MARTINEZ CORRAL y/o GUILLERMO DE LOS RIOS LOYA y/o P.D. KARLA HATZUMI GONZÁLEZ OLIVAS. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248, 249, 250 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a 6 de julio del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

8308-78-80-82

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 802/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, en su carácter de apoderada legal de SCRAP II, S. DE R.L. C.V., en contra de los C.C. GABRIELA NORIEGA REYES y EDUARDO PONCE MERAZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día primero del actual, presentado por el C. FERNANDO ALONSO CRUZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. GABRIELA NORIEGA REYES y EDUARDO PONCE MERAZ, la radicación del expediente 802/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C. LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, en su carácter de apoderada general de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: Reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- De la C. GABRIELA NORIEGA REYES, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- La rescisión del contrato de crédito que posteriormente habrá de señalarse y que funda la acción intentada. B).- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de la cantidad adeudada a mi mandante por suerte principal al día 29 de febrero del 2008, derivada del crédito concedido a la demandada, es decir, se reclama el pago de 192.0 veces el salado mínimo mensual vigente en el Distrito Federal (CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO CERO V.S. M.), cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de $306,957.31 (TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 31/100 M. N.), misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula primera del contrato que funda esta acción. Cantidad obtenida tomando como base, el salario mínimo mensual vigente a esa fecha equivalente a $1,598.736 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 736/100 MONEDA NACIONAL). C).- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses moratorios vencidos al día 29 de febrero del 2008, los cuales corresponden a 53.664 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal (CINCUENTA Y TRES PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO V.S.M.) cuyo equivalente en Moneda Nacional es la cantidad de $85,794.57 (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M. N.); así como los que se sigan generando hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a

razón de la tasa pactada para tal efecto en la cláusula que posterioridad habrá de precisarse, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. Cantidad obtenida tomando como base, el salario mínimo mensual vigente a esa fecha equivalente a $1,598.736 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 736/100 M. N.). D).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le concedió, queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de INFONAVIT. E).- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses ordinarios que se devenguen, a razón de la tasa pactada de conformidad a la cláusula primera último párrafo del apartado otorgamiento del crédito, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. F).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. II. Al C. EDUARDO PONCE MERAZ, se le demanda para los únicos efectos de que le afecte la sentencia definitiva que en su momento su Señoría tenga a bien pronunciar, dado el carácter con el que esta persona intervino a la celebración del contrato de crédito que posteriormente se mencionará, otorgando a su cónyuge el consentimiento necesario para la celebración del mismo, así como para la constitución de la hipoteca en dicho acto consignada, comprometiendo así ambos cónyuges el bien inmueble adquirido con recursos del financiamiento otorgado y el cual viene a formar parte de la sociedad conyugal bajo cuyo régimen se encontraban casados en el momento de la celebración del acto en comento. Dada la intervención en los términos antes señalados, la persona referida adquirió el carácter de causahabiente respecto de su cónyuge, sometiéndose por tal motivo a las consecuencias derivadas del contrato de crédito base de la acción y al resultado del gravamen que en este caso habrá de imponerse al inmueble adquirido con recursos del financiamiento consignado en la referida convención contractual, derivado del embargo que en el momento procesal oportuno y a petición de la parte actora su Señoría tenga a bien decretar a fin de garantizar el cumplimiento de las prestaciones a que sea condenada la parte demanda mediante sentencia definitiva. Fundo esta demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos legales aplicables que me permito transcribir en sendos capítulos subsecuentes de este mismo escrito. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día cuatro de marzo del año dos mil diez, con el número 52. CONSTE. Surtió sus efectos el día cinco de marzo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 03 de mayo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8307-78-80-82

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 800/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, en su carácter de apoderada legal de SCRAP II, S. DE R.L. C.V., en contra de los C.C. ENRIQUE NUÑEZ REYES y CLAUDIA IVETTE MORALES HERRERA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día primero del actual, presentado por el C. LIC. FERNANDO ALONSO CRUZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal

y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. CLAUDIA IVETTE MORALES HERRERA DE NÚÑEZ, la radicación del expediente 800/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: El pago de las siguientes prestaciones: 1.- Del C. ENRIQUE NUÑEZ REYES, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- La rescisión del contrato de crédito que posteriormente habrá de señalarse y que funda la acción intentada. B).- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de la cantidad adeudada a mi mandante por suerte principal al día 29 de febrero del 2008, derivada del crédito concedido a la demandada, es decir, se reclama el pago de 47.053 S.M.V. en el Distrito Federal, (CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCUENTA Y TRES VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de $75,225.32 (SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.), misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula primera del contrato que funda esta acción. C).- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses moratorios vencidos al día 29 de febrero del 2008, los cuales corresponden a 8.234 S.M.V. del Distrito Federal (OCHO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATROOCHO SALARIOS MINIMOS VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), cuyo equivalente en Moneda Nacional es la cantidad de $13,164.43 (TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), así como los que se sigan generando hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en la cláusula que posterioridad habrá de precisarse, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. D).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le concedió, queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de INFONAVIT. E).- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses ordinarios que se devenguen, a razón de la tasa pactada de conformidad a la cláusula primera último párrafo del apartado otorgamiento del crédito, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. F).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. II. A la C. CLAUDIA IVETTE MORALES HERRERA DE NUÑEZ, se le demanda para los únicos efectos de que le afecte la sentencia definitiva que en su momento su Señoría tenga a bien pronunciar, dado el carácter con el que esta persona intervino a la celebración del contrato de crédito que posteriormente se mencionará, otorgando a su cónyuge el consentimiento necesario para la celebración del mismo, así como para la constitución de la hipoteca en dicho acto consignada, comprometiendo así ambos cónyuges el bien inmueble adquirido con recursos del financiamiento otorgado y el cual viene a formar parte de la Sociedad Conyugal bajo cuyo régimen se encontraban casados el momento de la celebración del acto en comento. Dada la intervención en los términos antes señalados, la persona referida adquirió carácter de causahabiente respecto de su cónyuge, sometiéndose por tal motivo a las consecuencias derivadas del contrato de crédito base de la acción y al resultado del gravamen que en este caso habrá de imponerse al inmueble adquirido con recursos del financiamiento consignado en la referida convención contractual, derivado del embargo 3 en el momento procesal oportuno y a petición de la parte actora su Señoría tenga a bien decretar a fin de garantizar el cumplimiento de las prestaciones a que sea condenada la parte demanda mediante sentencia definitiva. Y para lo cual se le concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demandada interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día tres de marzo del año dos mil diez, con el número 68. CONSTE. Surtió sus efectos el día cuatro de marzo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 03 de mayo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8306-78-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO FERNANDO ESPINOZA LEYVA, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 21,210, del volumen XXXV, para actos fuera de protocolo, de fecha dieciséis de agosto del año 2010, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MONSERRAT VALDEZ VALDEZ, a solicitud de las señoras CAROLINA GARCIA ORNELAS y ANA MARIA VALDEZ ESTRADA, por sus propios derechos, esposa y madre respectivamente del autor de la sucesión, quien falleció en el entronque La Junta-Guerrero, Estado de Chihuahua, el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son las únicas parientes del autor de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste, que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 21 de septiembre de 2010.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. FERNANDO ESPINOZA LEYVA.

8310-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ISMAEL ESCOBEDO LÓPEZ, MARIA DEL CARMEN MACIAS GUZMÁN
PRESENTE.

En el expediente número 875/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los LICENCIADOS MÓNICA LIZEET MORALES GONZÁLEZ, así como ANA LUISA CISNEROS RAMOS, en su carácter de apoderadas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ISMAEL ESCOBEDO LÓPEZ y MARIA DEL CARMEN MACIAS GUZMÁN, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el veinte del actual, por el LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de ISMAEL ESCOBEDO LÓPEZ y MARIA DEL CARMEN MACIAS GUZMÁN ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral; Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Tesorería Municipal; Comisión Federal de Electricidad; Secretaría de Finanzas y Administración y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; hágase del conocimiento a ISMAEL ESCOBEDO LÓPEZ y MARIA DEL CARMEN MACIAS GUZMÁN de la radicación del expediente 875/2008, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos e este Juzgado, indicando que el LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ en su carácter de apoderado legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; le demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cuál se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de agosto del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

8305-78-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL
DOS DE DOS

ELLICENCIADOFEDERICOHERACLITOHAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro de los de este Distrito Judicial Benito Juárez, con fundamento en lo establecido por el artículo 633 seiscientos treinta y tres, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, por medio de este aviso doy a conocer las declaraciones que ante mí formularon las señoras ZENAIDA CHAVEZ BACA, en su carácter de legataria; y GUADALUPE CHAVEZ BACA, como albacea de la sucesión testamentaria a bienes del SEÑOR OSCAR CHAVEZ CHAVEZ, y que consisten en lo siguiente:

a).- La SEÑORA ZENAIDA CHAVEZ BACA, que acepta la herencia, en los términos del testamento, toda vez que en su opinión es válido;
b).- Que se reconocen sus derechos hereditarios;
c).- La señora GUADAUPE CHAVEZ BACA que acepta el cargo de albacea y protesta formalmente desempeñarlo conforme a derecho, expresando además que va a proceder a formular el inventario del bien de la herencia y a solicitar que el mismo se valoricen. Este aviso habrá de publicarse dos veces de siete en siete días, en el periódico El Heraldo, Sección Noroeste, que circula en la misma ciudad, así como dos publicaciones más con el mismo intervalo en el Periódico Oficial del Estado.

El Notario Público Número Cuatro. LIC. FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA.

8304-78-80

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADA TERESITA GALLEGOS CONTRERAS, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrita a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que bajo el acta fuera de protocolo número 3,587, del volumen 3, para registro de actos fuera de protocolo que lleva esta Notaría, se inició la sucesión intestamentaria extrajudicial a bienes del señor VICTOR PINEDA LOZANO, según acta de defunción que se exhibe falleció en esta ciudad de Chihuahua, el veintiocho de octubre del dos mil siete, radicación hecha a solicitud de la señora CRUZ PINEDA LOZANO, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es la única pariente en línea recta sanguínea más cercana que sobrevive al autor de la sucesión. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado así como en El Heraldo de la Tarde, que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., septiembre 14 de 2010.

La adscrita a la Notaría Pública Número Tres. LIC. TERESITA GALLEGOS CONTRERAS.

8319-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C.C. ANDRÉS TORRES ORTIZ y MARTHA BELEM JAQUEZ ARECHIGA
PRESENTE.

En el expediente número 1380/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA y/o LICENCIADA DANIELA MICHAUS CHAVEZ y/o LICENCIADO DANIEL MORALES RODRIGUEZ y/o LAURA C. MENDIAS GARCIA y/o AARON DE LA GARZA MARTINEZ, apoderados legales de, SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., en contra de ANDRES ORTIZ TORRES y MARTHA BELEM JAQUEZ ARECHIGA DE ORTIZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, presentado por el LIC.

JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los C. C. ANDRÉS TORRES ORTIZ y MARTHA BELEM JAQUEZ ARECHIGA DE ORTIZ, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. ANDRÉS TORRES ORTIZ y MARTHA BELEM JAQUEZ ARECHIGA, ya que se, la radicación del expediente 1380/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LIC. JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA, LIC. DANIELA MICHAUS CHÁVEZ, LIC. DANIEL MORALES RODRÍGUEZ, LAURA C. MENDIAS y AARON DE LA GARZA MARTÍNEZ, en su carácter de apoderados legales de SCRAP II S. DE R. L DE C. V, les demandan en la VÍA ORDINARIA CIVIL: las prestaciones que indican en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de cédula, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 31 de agosto del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO. EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

8322-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. JUANITA COLCHADO SALAZAR
PRESENTE.-

En el expediente registrado con el número 1472/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Licenciada CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y otros apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. JUANITA COLCHADO SALAZAR, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese en autos el escrito recibido a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del año dos mil diez, presentado por la LICENCIADA GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada dentro del juicio, y en atención a lo que solicita; téngasele haciendo las manifestaciones que expresa en los términos en que lo hace consistir, así mismo, toda vez que se advierte dentro de las constancias que integran los autos, que se ha justificado de manera general, el desconocimiento del domicilio y paradero de la parte demandada ciudadana JUANITA COLCHADO SALAZAR, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, emplácese a dicha persona en los términos del auto de radicación por medio de Edictos, debiendo realizarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Tableros de este Tribunal, de igual manera en un Diario de circulación que se edite en la localidad.

AUTO INICIAL: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA., A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el escrito de los LICENCIADOS CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y/o REYNA PIMENTEL ORDAZ y/o ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR H. RAMIREZ ROMAN como apoderados legales de la Persona Moral denominada

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acreditan y se les reconoce con la copia certificada de la escritura Pùblica Número 39,868 libro 1338 de fecha VEINTIOCHO DE ENERO DEL 2009, ante la fe del Notario Público Número 86 LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO En ejercicio para el Distrito Federal; con su Escrito, Documentos y copias simples que acompaña, Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda. y téngasele demandando en la Vía Especial Hipotecario a la señora JUANITA COLCHADO SALAZAR quien puede ser emplazada a juicio en Calle Ejido del Porvenir Número 1115 del Condominio San Blas, del Fraccionamiento La Cañada, en esta ciudad. En cuanto haya lugar en Derecho, para lo cual se ordena expedir la CEDULA HIPOTECARIA por los tantos mencionados, según lo establece el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y Distrito Bravos.- Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a los demandados para que dentro del término de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente a la notificación se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra ó a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar.- Así mismo gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Publico de la Propiedad de este Distrito Bravos para que se sirva inscribir la CEDULA HIPOTECARIA.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 432, 444, 450, del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado.- Autorizando para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona y con domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Ave. Manuel Gómez Morín # 1568 local 29 -C Centro Comercial Satélite de esta ciudad. Por cuanto a las autorizaciones que pretende realizar a los profesionistas que describe en términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles deberán previamente hacer exhibición de la Cédula Profesional debidamente registrada a fin de reconocerles la personalidad correspondiente.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.-DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de agosto de 2010.

El Secretario. LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO

8280-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

GERARDO ALVARADO DIAZ, MARIA MONSERRAT GALVEZ VARGAS
PRESENTE.-

En el expediente número 1104/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y otros apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GERARDO ALVARADO DIAZ Y MARIA MONSERRAT GALVEZ VARGAS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día tres de agosto del año en curso, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que el emplazamiento a juicio a la parte demandada GERARDO ALVARADO DÍAZ Y MARIA MONSERRAT GÁLVEZ VARGAS, fue realizado por edictos; se deja sin efecto el auto que antecede quedando de la siguiente manera: se abre el juicio a prueba por un término de TREINTA DÍAS comunes a ambas partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Y en virtud de haberse declarado la rebeldía de la demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), por DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Y se hace saber a la promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Juárez, Chih., a 17 de agosto de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ

8279-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ANA TERESA PEREZ HERNANDEZ y JORGE ANTONIO CASTRO RENTERIA.-

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en esta Ciudad Juárez, y dentro del espediente número 1301/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y otros apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de Ustedes dieciocho de agosto del año en curso, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

Por recibido un escrito de la Licenciada REINA PIMENTEL ORDAZ, el día diecisiete de los corrientes en este Juzgado, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita, se abre el presente juicio a prueba por el término de veinte días comunes a las partes. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación de los que se editan en esta Ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chih., a 24 de agosto de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

8278-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: JUAN MANUEL SIFUENTES ALCANTAR
PRESENTE.-

En el expediente número 1239/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y otros apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN MANUEL SIFUENTES ALCANTAR, existen un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por la Licenciada LORENZA GRACIELA CASTAÑAEDA, LOPEZ, el día cuatro de junio del año en curso, visto lo solicitado y por las razones que expresa, notifiquese a la parte demandada el auto que abre el juicio a prueba por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete, días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local además de publicarse en los estrados que para tal efecto se llevan en este juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede, como si a la letra del mismo se insertara con fundamento en el artículo 499 en relación al 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito de la LICENCIADA LORENZA GRACIELA CASTAÑEDA LOPEZ, recibido en la Oficialía de turnos el día veintiséis de mayo del año en curso y como lo solicita, reordena abrir al presente Juicio a prueba por un término de QUINCE DIAS comunes a ambas partes.- Artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de julio de 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE

8277-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. MIGUEL CARRILLO DELGADO
PRESENTE.-

En el expediente número 723/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de: MIGUEL CARRILLO DELGADO, se dictaron dos autos que a la letra dicen: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y en este momento se le reconoce mediante la documental que exhiben consistente en copia certificada del PODER LIMITADO, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público 86, en MÉXICO, D.F., mismo que anexa con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de Turnos de este Distrito con fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho y recibido por este Tribunal el día de hoy. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo ORDINARIA CIVIL, en contra del C. CARRILLO DELGADO MIGUEL, quien puede ser notificado y legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Capulín número 5725, Infonavit Aeropuerto en esta ciudad; reclamando las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda. En consecuencia con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. En consecuencia túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios y Ministros Ejecutores para que a través del Ministro Notificador se realice la anterior diligencia.- Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín número 1568 Interior 21 Centro Comercial Satélite, en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas señalados en su escrito inicial de demanda.

NOTI FI QUESE: Así lo acordó y firma la C. Licenciada MARIA DEL SOCORRO PÉREZ DOMÍNGUEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, en este Tribunal el día nueve de julio del año dos mil diez, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MIGUEL CARRILLO DELGADO, la radicación del expediente 723/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES , les demandan en la Vía Ordinaria Civil: Las prestaciones reclamadas en la presente demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

Por lo demás dígasele que una vez que exhiba copia certificada de la cédula profesional del profesionista que pretende autorizar en los términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se acordará lo conducente, por otra parte

se le tiene autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones a los estudiantes de Derecho que indica en su ocurso de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del precepto legal antes invocado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua 04 de agosto del 2010.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL

8276-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. ARMANDO BAYLON ORTIZ Y MYRNA TREJO DE LA CRUZ.

En el expediente número 577/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ARMANDO BAYLON ORTIZ y MYRNA TREJO DE LA CRUZ, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha siete de los actuales presentado por el C. Licenciado ARMANDO QUINTANA MEDINA con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. ARMANDO BAYLON ORTIZ y MYRNA TREJO DE LA CRUZ la radicación del expediente 577/08, ordenándose su emplazamiento por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su apoderado Licenciado ARMANDO QUINTANA MEDINA, le demandan prestaciones en la Vía Ordinaria Civil, para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RÚBRICAS.- DOY FE.

Lo que se de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de agosto del 2010,

La Secretaria de Acuerdos.LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

8275-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

EDWIN BOTEO VILLATORO
PRESENTE.-

En el expediente número 443/08, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EDWIN BOTEO VILLATORIO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter

de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día trece y en este Juzgado el día catorce de marzo de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, Juicio Especial Hipotecario, en contra de EDWIN BOTEO VILLATORO, con domicilio en Av. Santa Carolina número 2362-Blas Misiones V etapa VII de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. OSCAR MANUEL GARCÍA MOLINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o LUÍS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ y/o JESÚS H. QUINTANA DÍAZ y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMÁN y/o LUÍS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día doce de agosto del año en curso, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la parte demandada EDWIN BOTEO VILLATORO, se ordena que el juicio sea notificado por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), además de fijarse un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de CINCO DÍAS a que se refiere el auto inicial, más OCHO como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Así mismo, se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

Lo que se hace de conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Juárez, Chih., a 17 de agosto de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ

8274-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. CHRISTIAN ROSALES ARMAS:

En el expediente número 1871/07 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CHRISTIAN ROSALES ARMAS, exite dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día diecisiete y en este Juzgado el día dieciocho de diciembre de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, Juicio Especial Hipotecario, en contra de CHRISTIAN ROSALES ARMAS, con domicilio en calle Yepómera número 10346-14, condominio Las Arboledas del Fraccionamiento Hacienda de las Torres Universidad de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente Juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ J. y/o IVETTE DE LA PEÑA DÍAZ I. y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCÍA GUEVARA y/o SALVADOR H. RAMÍREZ ROMAN y C.E.D. ALMA ROSA SUÁREZ GAN, JAIME TERÁN RUIZ, LAURA SOLÍS DOMÍNGUEZ, TANIA RAQUEL MEDINA RIOS, ISABEL ÁVILA, JESÚS FLORES OLAVE, GABRIELA LIZETH GÓMEZ GARCÍA y ROSARIO FRANCO JIMÉNEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos , con quien actúa y dá fe. DOY FE.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día doce de agosto del año en curso, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado C. CHRISTIAN ROSALES ARMAS, se ordena que el presente juicio le sea notificado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas de SIETE en SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promovente que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de CINCO DIAS a que se refiere el auto inicial, más OCHO como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido

que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- LIC. PATRICIA ROYVAL G. RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de agosto de 2010.

El Secretario. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ

8314-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. TERESA PREYRA ANDUJO
PRESENTE:

En el expediente número 360/08 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de TERESA PREYRA ANDUJO, exite un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha nueve de los actuales presentado por el C. Licenciado ARMANDO QUINTANA MEDINA con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. TERESA PEREYRA ANDUJO la radicación del expediente 360/08, ordenándose su emplazamiento por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a travès de su apoderado Licenciado ARMANDO QUINTANA MEDINA, le demanda prestaciones en la Vía Ordinaria Civil, para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Por último, téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos en su nombre a los estudiantes de derecho OLGA MELINA OSTOS GARCIA y/o BRENDA ESTRADA CHUMACERO, y respecto a la autorización de la Licenciada CYNTHIA ROCIO GARCIA NIEVES en términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, dígasele que una vez que exhiba copia certificada de la cédula profesional de dicha profesionista se acordará lo conducente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación por edictos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de agosto del 2010.

La Secretaria. LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL.

8313-78-80-82

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL:

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUM. 12, CHIHUAHUA, CHIH". LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 37,265 del volumen 738 de esta Notaría a mi cargo, con fecha tres de septiembre del 2010 dos mil diez, comparecieron los señores FERNANDO, JOSE LUIS, MARIAASUNCION, JAVIER, GLORIA, RAMONA GRICELDA y NORMA todos de apellidos LAZALDE GOMEZ, así como los señores LOLBEH ANAHI, LUIS JAVIER Y LENIM ADALBERTO de apellidos ZAPATA LAZALDE, en su carácter de legatarios y el último como Albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUZ MARIA GOMEZ ARZAGA, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día primero de septiembre del 2010 dos mil díez, así como el testimonio del Testamento Público Abierto, otorgado el día doce de noviembre del dos mil ocho, en el que aparece que instituyó como legatarios de diversos bienes, a sus hijos FERNANDO, JOSE LUIS, MARIA ASUNCION, JAVIER, GLORIA, RAMONA GRICELDA y NORMA todos de apellidos LAZALDE GOMEZ, así como los señores LOLBEH ANAHI, LUIS JAVIER Y LENIM ADALBERTO de apellidos ZAPATA LAZALDE, y se le designó como Albacea al señor LENIM ADALBERTO ZAPATA LAZALDE, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 08 de septiembre del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

8312-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA HERENCIA:

En el Expediente numero 2101/09 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de IGNACIO SOLORIO IRIGOYEN, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día tres de los corrientes, un escrito de la LIC. JULIA A. JUAREZ RUBALCAVA, con la personalidad reconocida en autos, y en cuanto a lo que solicita, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar por medio de edictos que se publiquen en los estrados del Juzgado, y en los Tribunales del lugar de origen del autor de la sucesión, su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual derecho, toda vez de que ésta la solicitan parientes colaterales, para que comparezcan al Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, debiéndose publicar dichos edictos además por dos veces de siete en siete días en un periódico local de mayor circulación, y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado. Se previene a la ocursante para que manifieste el lugar de nacimiento del autor de la sucesión para los efectos señalados en el presente acuerdo.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en unión del Segundo Secretario, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas.

NOMBRE: IGNACIO SOLORIO IRIGOYEN.
NOMBRE DE SUS PADRES: IGNACIO SOLORIO ALEJO y MANUELA IRIGOYEN GUTIERREZ.
FECHA DE FALLECIMIENTO: 4 de enero de 2009.
EDAD AL FALLECER: 77 años.
ESTADO CIVIL: Soltero.
PERSONAS QUE RECLAMAN LA HERENCIA: OLAYA CONCEPCION SOLORIO IRIGOYEN, T.C.C. OLALLA CONCEPCION SOLORIO IRIGOYEN y/o OLAYA SOLORIO DE LECHUGA y TERESA DE JESUS SOLORIO IRIGOYEN.
GRADO DE PARENTESCO: Hermanas,

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación, haciéndoles saber que el presente juicio se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de edificios del Gobierno del Estado, situado en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Juárez, Chih., 17 de agosto del 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Bravos. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

8329-78-80

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la ciudad y Estado de Chihuahua, hago constar que ante mí, compareció la señorita MIRIAM ELIZABETH MARTINEZ PEREZ, y con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta número 10,249 del libro número 9 de registro de actos fuera de protocolo, de fecha trece de septiembre de dos mil diez, se dio inicio a la sucesión intestamentaria a bienes de la señora LUZ ELENA PEREZ ESPINOZA, manifestando bajo protesta de decir verdad que la mencionada compareciente, es única persona que le sobrevive a la autora de dicha sucesión.

En su momento oportuno se llevará a cabo la declaración de herederos y el nombramiento de la albacea de la sucesión aludida, por lo que mediante este aviso doy a conocer a quien(es) se considere(n) con derecho a heredar en la referida sucesión, deberá(n) comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Diario de Chihuahua, siendo éste el primero de su orden.

Chihuahua, Chih., septiembre 13 de 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO. LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ.

8328-78-80

-0-

SEGUNDO AVISO

LICENCIADO LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar: Que ante mí, comparecieron los señores CARLOS ALBERTO, MARIA DEL MAR, FLORENTINA MERCEDES, CLEMENTINA, JESUS IGNACIO, JOSE MARIANO, MARIA TERESA y ENRIQUE todos de apellidos BAYON ZALVIDEA, el último en su carácter de albacea y todos ellos en su carácter de herederos a bienes de la sucesión testamentaria de EMMA FLORENTINA ZALVIDEA DIAZ y manifestaron que con fundamento en el artículo 632 y 636 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, que con el carácter aludido, reconocen la validez del testamento, aceptan la herencia y el cargo de albacea correspondiente, quienes protestaron su fiel y leal desempeño y que en tal virtud procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión en cita.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre del año 2010.

Atentamente

LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ. El Notario Público Número Cuatro.

8327-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. RAFAEL GONZALEZ LOPEZ PRESENTE.

En el expediente número 1534/07, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ERIKA DELGADO HERNANDEZ, en contra de RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de febrero del año dos mil diez. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1534/2007, formado con motivo del DIVORCIO CONTENCIOSO; promovido por: ERIKA DELGADO HERNANDEZ en contra de: RAFAEL GONZALEZ LOPEZ.

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. - La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La actora acreditó los hechos generales de su acción.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ERIKA DELGADO HERNANDEZ con RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no aplicándose lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil, por haber acreditado la actora que no se encuentra embarazada como se desprende de autos. CUARTO.- La sociedad conyugal queda terminada y las partes deberán proceder de conformidad a lo señalado en el punto considerando segundo de esta sentencia, para proceder a su liquidación, aportando inventario de los bienes adquiridos, demostrando su propiedad, así como la de los créditos ejercidos. QUINTO.- El menor de nombre ERIK RAFAEL GONZÁLEZ DELGADO, deberá permanecer bajo la guarda y custodia de su madre, no pudiendo reglamentarse medida de convivencia alguna con el demandado RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, por las razones expuestas en el segundo considerando y de acuerdo al artículo 394 del Código Civil. SEXTO.- Se declara que RAFAEL GONZALEZ LOPEZ tiene obligación de proporcionar alimentos a su menor hijo ERIK RAFAEL GONZALEZ DELGADO. SEPTIMO.- Se condena al señor RAFAEL GONZALEZ LOPEZ, al pago de una pensión alimenticia del 25% (veinticinco por ciento) de su salario, previas deducciones que señala la Ley Federal del Trabajo en los artículos 84 y 110 como lo son impuesto sobre la renta, pago de Seguro Social, pago de Infonavit, pago de cuotas sindicales, ahorro, etc.

OCTAVO.- Al causar estado la presente resolución envíese copia autorizada de la misma al C. Director del Periódico Oficial para la publicación de sus puntos resolutivos, y al Registrador Civil 01, envíesele también testimonio de la sentencia para que levante acta de divorcio y haga las anotaciones en el acta de matrimonio número 2393 del libro 796, del folio 169, con fecha de registro dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, así mismo en las actas de nacimiento número 3258, folio 49, del libro 18, levantada el dos de junio de mil novecientos ochenta en la Primer Oficialía del Registro Civil en esta ciudad, a nombre de ERIKA DELGADO HERNANDEZ, y en el acta número 10130, folio 320, del libro 654, levantada el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco en la Primera Oficialía del Registro Civil en esta ciudad, a nombre de RAFAEL GONZALEZ LOPEZ.

NOVENO.- Notifíquese por edictos la presente resolución, los cuales deberán de ser publicados en el Periódico Oficial dos veces consecutivas con intervalos de siete días, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así, definitivamente juzgando, lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos por ante la C. Licenciada Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de julio del 2010.

La Secretaria Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

8299-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESION A BIENES DE ALFONSO CABALLERO RAMIREZ
PRESENTE.

En el expediente número 641/09, relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO, promovido por JESÚS SERAFIN GARCIA CABALLERO y OTROS a bienes de ALFONSO CABALLERO RAMIREZ, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de mayo de dos mil nueve.- Visto de nueva cuenta, con los autos del presente juicio, y toda vez que en auto de fecha veintidós de mayo del presente año, que antecede, no se acordó en su totalidad lo solicitado por el C. SERAFIN GARCIA CABALLERO, se acuerda; asímismo, y como lo solicita, fíjense edictos en el tablero que para tal efecto se lleva en este Juzgado, anunciando la muerte sin testar del de cujus en el lugar de nacimiento y de fallecimiento y llamando a los que se crean con derecho a heredar para que dentro del término de treinta días y con la documental idónea para acreditar el entroncamiento con el autor de la sucesión comparezca ante la presencia Judicial a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder y haciéndoseles saber que los C.C. JESÚS SERAFIN

GARCIA CABALLERO, MARIA DEL CARMEN GARCIA CABALLERO y JESÚS ARMANDO GÓMEZ CABALLERO, denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de su tío ALFONSO CABALLERO RAMIREZ, insertando los edictos además por dos veces de siete en siete días en el periódico de información local (Diario de Juárez y/o Norte de Ciudad Juárez), y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado, si el valor a los bienes excede de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 560 y 566 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Así mismo con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente de San Bernardo, Durango, lugar de nacimiento del autor de la herencia, a fin de que en auxilio de las labores del Juzgado se sirvan fijar en dicha localidad los edictos correspondientes.- Lo anterior de conformidad con el artículo 129 del Ordenamiento Legal invocado.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de mayo del año dos mil nueve.- Por presentados los C.C. JESUS SERAFIN GARCIA CABALLERO, MARIA DEL CARMEN GARCIA CABALLERO y JESUS ARMANDO GOMEZ CABALLERO por sus propios derechos, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día once de mayo del año en curso, turnado a este Juzgado el día doce del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Téngasele denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del C. ALFONSO CABALLERO RAMIREZ.- Con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial Bravos y C. Director General del Notariado en el Estado en la Ciudad de Chihuahua, a fin de que informe si el autor de la presente sucesión dejó disposición testamentaria alguna.- Con citación del C. Agente del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, recíbase la testimonial fijándose para tales efectos a las: DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, probanza ofrecida por el promovente y a cargo de un grupo de personas.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en la Calle Ecuador 346 Sur en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.- Se previene a los promoventes que proporcionen el lugar de nacimiento del de cujus a efecto de que se proceda a la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, llamando a los que se crean con derecho. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, a fin de que comparezcan ante este Tribunal dentro del término de Ley a deducir sus derechos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de septiembre del 2010.

LIC. JUDITH SANCHEZ SUAREZ Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley.

8301-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 500/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por la LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, en su carácter de apoderada de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de DORA ESTHELA GONZÁLEZ MIRELES; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de julio del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas con ocho minutos del día nueve de julio del año en curso, presentado por el Licenciado RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA, y como lo solicita, téngasele manifestando bajo protesta de decir verdad que los edictos entregados con anterioridad, se le extraviaron, por lo que toda vez que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a DORA ESTHELA GONZALEZ MIRELES, la radicación del expediente 500/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la Licenciada ANA GUADALUPE ORDOÑEZ DOMINGUEZ, en su carácter de apoderada de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. En cuanto a su diversa petición, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a ALMA RUBRIA AVILA CORDOVA Y/O JOSE LUIS GONZALEZ LAGARDA, con fundamento en el artículo 60 párrafo cuarto del Ordenamiento antes indicado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día trece de julio del año dos mil diez, con el número 42. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de julio del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 05 de agosto del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

8303-78-80-82

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1223/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los C.C. RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA Y/O JAVIER ANTONIO GARCIA BARRIO Y/O JUAN GERARDO GARCIA BUSTAMANTE, en su carácter de Apoderados Legales para pleitos y cobranzas de la moral denominada SCRAP II, S. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los C.C. SALVADOR TARANGO MARQUEZ y CAROLINA HERMOSILLO PEREZ DE TARANGO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día quince de julio del presente año, presentado por el C. LIC. RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. SALVADOR TARANGO MARQUEZ Y CAROLINA HERMOSILLO PEREZ DE TARANGO, la radicación del expediente 1223/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA Y/O JAVIER ANTONIO GARCIA BARRIO, en su carácter de Apoderados Legales de la moral denominada “SCRAP II, S. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL, en las siguientes prestaciones: I. Del C. SALVADOR TARANGO MARQUEZ, reclama a nombre de la parte que representa, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A.- La recisión del contrato de crédito que posteriormente habrá de señalarse y que funda la acción intentada. B.- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de la cantidad adeudada a mi mandante por suerte principal al día 30 de abril del 2009, derivada del crédito concedido a la demandada, es decir, se reclama el pago de la cantidad de 110.143 (CIENTO DIEZ PUNTO CIENTO CUARENTA Y TRES) veces el salario mínimo general mensual en el Distrito Federal, cuyo equivalente a $183,489.43 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 43/00 M.N.) misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula primera del contrato que funda esta acción. Cantidad obtenida tomando como base el salario mínimo mensual vigente a esa fecha equivalente a $1,665.92 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 92/00 M.N.) C.- Como consecuencia de la

acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses moratorios vencidos al día 30 de abril del 2006, los cuales corresponden a 30.562 (TREINTA PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y DOS VECES EL SALARIO MINIMO), cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de $50,913.85 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 85/00 M.N.); así como los que se sigan generando a razón de la tasa pactada para tal efecto en la cláusula que con posterioridad habrá de precisarse, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. Cantidad obtenida tomando como base, el salario mínimo mensual vigente a esa fecha equivalente a $1,665.92 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 92/00 M.N.) D.- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le concedió, queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de Infonavit. E.- Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. II.- A la C. CAROLINA HERMOSILLO PEREZ DE TARANGO, se le demanda para los únicos efectos de que le afecte la sentencia definitiva que en su momento su Señoría tenga a bien pronunciar, dado el carácter con el que ésta persona intervino en la celebración del mismo, así como para la constitución de la hipoteca en dicho acto consignada, comprometiendo así ambos cónyuges el bien inmueble adquirido con recurso del financiamiento otorgado y el cual viene a formar parte de la sociedad conyugal bajo cuyo régimen se encontraban casados en el momento de la celebración del acto en comento. Dada la intervención en los términos antes señalados, la persona adquirió el carácter de causahabiente respecto de su cónyuge, sometiéndose por tal motivo a las consecuencias derivadas de contrato crédito base de la acción y al resultado del gravamen que en este caso habrá de imponerse al inmueble adquirido con recursos del financiamiento consignado en la referida convención contractual, derivado del embargo que en el momento procesal oportuno y a petición de la parte actora su Señoría tenga a bien decretar a fin de garantizar el cumplimiento de las prestaciones a que sea condenada la parte demandada mediante sentencia definitiva. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día cinco de agosto del año dos mil diez, con el número 116. Conste. Surtió sus efectos el día seis de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 6 de septiembre del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8302-78-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1978/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RICARDO ALVAREZ CHABRE y CECILIA TREJO PARRA DE ALVAREZ, se dictó un acuerdo que dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de septiembre del año dos mil diez. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día uno del presente mes y año en curso, del Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble embargado, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando

postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $702,350.00 (SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Acequia Mondragoleña No. 3728, lote 19, manzana III, del Fraccionamiento Las Acequias, de esta ciudad, con superficie de 116.5500 M2., que obra inscrita bajo el número 731 folio 39 del libro 2011 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos"

POSTURA LEGAL: $468,233.34 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 6 de septiembre del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

8294-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1866/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de JESÚS ROBERTO VALENZUELA ACOSTA y MARIA GUADALUPE LUJAN RETANA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de septiembre del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día diecisiete de septiembre del año en curso, presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO con personalidad acreditada en autos; y como lo solicita, se señala como fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, el día VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, sirviendo como base para el remate del bien inmueble la cantidad de $327,567.19 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de $218,378.12 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas y de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

BIEN QUE SE SACA A REMATE: Inmueble identificado como finca urbana ubicada en Calle La Luz, lote 21, manzana 4, del Fraccionamiento El Fortín en esta ciudad, con superficie de 120.0500 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 44, folio 50, del libro 2987 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de septiembre del 2010.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

8296-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. CARLOS RAUL CORDERO GAYTAN Y GLORIA MARTINA PUENTE DAVILA DE CORDERO
PRESENTE.

En el expediente número 1024/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA, apoderado de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de los C.C. CARLOS RAUL CORDERO GAYTAN Y GLORIA MARTINA PUENTE DAVILA DE CORDERO, existen dos autos que a la letra dicen:

AUTO DE RADICACION.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de junio del año dos mil ocho. Por presentado el C. RAFAEL NIETO PASTRANA en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo que acredita con instrumento número 58204, volumen 1409, consistente en Poder General pasado ante la fe del LICENCIADO ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, Notario Público Número 122 en el Distrito Federal, y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demanda en la Oficialía de Turnos el día diecinueve de junio del año en curso, y por este Juzgado el día veinte del propio mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Téngasele promoviendo el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de los C.C. CARLOS RAUL CORDERO GAYTAN Y GLORIA MARTINA PUENTE DAVILA DE CORDERO quienes tienen su domicilio en la Calle Piña número 5465 departamento número 34 del Condominio Vista del Valle en esta ciudad. Reclamándoles las prestaciones que detalla en el escrito inicial de la demanda. Con las copias exhibidas debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de nueve días produzcan su contestación y oponga las excepciones que tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar, de conformidad con lo que disponen los artículos 248, 249, 250, 252, 253, 254 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, o anterior de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el domicilio ubicado en la Calle Simona Barba número 5110 local 15 del Centro Ejecutivo Senecú en esta ciudad, y autorizando para tales efectos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

ACUERDO.- “Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de enero del dos mil diez.- A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA, recibido en este Tribunal el día diecisiete de diciembre del año próximo pasado, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada CARLOS RAUL CORDERO GAYTAN Y GLORIA MARTINA PUENTE DAVILA DE CORDERO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún

las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 4 de febrero del 2010.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE C. Secretario de Acuerdos.

8315-78-80-82

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

FRANCISCO JAVIER PARRA LEGARDA.

En el expediente número 1040/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, DANIELA MICHAUS CHAVEZ, DANIEL MORALES RODRIGUEZ, LAURA C. MENDIAS GARCIA y AARÓN DE LA GARZA MARTINEZ, Apoderados Legales de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Usted, obra el siguiente auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dos de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de FRANCISCO JAVIER PARRA LEGARDA la radicación del presente expediente, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que los Licenciados JOSE ANTONIO TORRES GARCIA Y/O DANIELA MICHAUS CHAVEZ Y/O DANIEL MORALES RODRIGUEZ Y/O LAURA C. MENDIAS GARCIA Y/O AARÓN DE LA GARZA MARTINEZ, Apoderados Legales de la persona moral SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda, y que se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretario rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de septiembre del año 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

8321-78-80-82

-0-

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL .

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 491/2010 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM promovidas por el C. ELISEO HUMBERTO MELÉNDEZ LUJAN. Se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a seis de septiembre del año dos mil diez. Por presentado el C. ELISEO HUMBERTO MELENDEZ LUJAN, con su escrito y documentos que acompaña recibidos en este H. Juzgado con fecha tres de septiembre del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a comprobar y acreditar la posesión, pleno dominio y propiedad de que disfruto hasta la fecha sobre dos terrenos rústicos agrícolas ubicados en el Municipio de Villa López, Chihuahua, que más adelante describiré a efectos de identificarlos plenamente y por eso solicitar se dicte una resolución judicial decretando la prescripción en mi favor y como consecuencia de que me he convertido en propietario de los inmuebles que describiré y para que la sentencia que recaiga, a este asunto se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, me permito describir los siguientes:- HECHOS 1.- El día 4 de febrero de 1985 me donaron mi padre el señor ELISEO MELENDEZ POBLANO y mis tíos SARA MELENDEZ POBLANO y FRANCISCO MELENDEZ RODRIGUEZ los siguientes inmuebles: A) Terreno rústico agrícola ubicado sobre el camino vecinal al poblado de Villa López, Municipio de López, Chihuahua, con superficie de 15-48-55 quince hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas y tiene los siguientes lados, medias y colindancias: Lado 0-1 con rumbo N72-01E mide 57.30 M., y colinda con camino vecinal; Lado 1-2 con rumbo N52.21E mide 211.06 M., y colinda con camino vecinal; Lado 2-3 con rumbo N45-16E mide 200.84 M., y colinda con camino vecinal; Lado 3-4 con rumbo N61-01E mide 86.43 M., y colinda con camino vecinal; Lado 4-5 con rumbo N41-41W mide 187.82 M., y colinda con GRISELDA HOLGUIN DE LUJAN; Lado 5-6- con rumbo N57-06W mide 64.20 M., y colinda con GRISELDA HOLGUIN DE LUJAN; Lado 6-7- con rumbo N44-21W mide 155.74 M., y colinda con GRISELDA HOLGUIN DE LUJAN; Lado 7-8 con rumbo S59-24W mide 96.72 M., y colinda con camino vecinal; Lado 8-9 rumbo S43-17W mide 57.03 M., y colinda con camino vecinal; Lado 9-10 con rumbo S23-07W mide 277.84 M., y colinda con camino vecinal; Lado 10-11 con rumbo S11-37'W mide 26-87 M., y colinda con camino vecinal; Lado 11-12 rumbo S22-37'W mide 44.46 M., y colinda con camino vecinal; Lado 12-0 con rumbo S37-39'E mide 167.37 M., y colinda con ZACARIAS LUJAN ROBLEDO.- Este terreno se encuentra inscrito a nombre del señor ELISEO MELÉNDEZ POBLANO en la oficina de Catastro Municipal de Villa López, Chihuahua, en cuatro fracciones que son las siguientes.

1-45-08 Hectáreas- Clave Catastral 2-000-000-494
2-50-46 Hectáreas- Clave Catastral 2-000-000-479
5-11-01 Hectáreas-Clave Catastral 2-000-000-232
6-42-00 Hectáreas- Clave Catastral 2-000-000-180-
Este terreno cuenta con el título de concesión número 06CHI136622/24APGE02 expedido por la Comisión Nacional del Agua el día 3 de julio del 2002.- B).- Terreno rústico agrícola ubicado al Sureste del poblado de Villa López, Municipio de López, Chihuahua, con superficie de 06-52-80 seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta centiáreas, y tiene las siguientes medidas lados, medidas y colindancias: Lado 1-2 rumbo Norte mide 235.50 M., y colinda con propiedad de ENRIQUE LUJAN CH.; Lado 2-3 rumbo Este mide 266.80 M., y colinda con RAMONA HOLGUIN y VICENTE CHAVEZ; Lado 3-4 rumbo Sur mide 249.90 M., y colinda con FRANCISCO CHAPARRO; Lado 4-1 rumbo Oeste mide 276.00 M., y colinda con LUCIA RODRIGUEZ.- Este terreno se encuentra inscrito a nombre de la señora SARA MELENDEZ POBLANCO(SIC) y FRANCISCO MELÉNDEZ RODRIGUEZ en la oficina de Catastro Municipal de Villa López, Chihuahua, en dos fracciones que son las siguientes: 4-70-23 Has.- Clave Catastral 2-000-000-286 FRANCISCO MELENDEZ RODRIGUEZ. 1-82-57- Has.- Clave Catastral 2-000-000-662 SARA MELENDEZ POBLANO.- II.- La posesión que he tenido de estos lotes ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, no siendo molestado por nadie como lo comprobaré en su debida oportunidad con la información testimonial e inspección que desde este momento ofrezco suplicando se fije día y hora para la recepción de las mismas.- III.- También me permito exponer que toda vez que han transcurrido más de cinco años, ha operado la prescripción en mi favor y prueba de mis exposiciones acompaño los siguientes documentos.- A).- certificado de la oficina de Catastro Municipal de Villa López, Chih; por medios del cual se hace constar que estos lotes se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.- B).- Certificados expedidos por el Registrador Público de la Propiedad de este lugar, con los cuales compruebo que estos lotes no se encuentran inscritos a mi nombre, ni a nombre de persona alguna.- A efecto de que se sirva notificar a los colindantes, me permito manifestar que los domicilios son los siguientes: Señora GRISELDA HOLGUIN DE LUJAN, en Calle Hidalgo sin número en Villa López, Chih; Del señor ZACARIAS LUJAN ROBLEDO en la Calle Agustín Vázquez sin número de esta ciudad, camino vecinal por conducto de la Presidencia Municipal en Villa López, Chih; Que es en el Palacio Municipal, en las Calles Hidalgo y Victoria de

esa población; Al señor VICENTE CHAVEZ en la Calle Abraham González sin número de esta ciudad; La señora RAMONA HOLGUIN en la Calle 5 de Febrero sin número de esta ciudad; Al señor FRANCISCO CHAPARRO en la Calle Victoria sin número de Villa López, Chihuahua.- Reitero que ofrezco la prueba testimonial a que se refiere el artículo 2915 del Código Civil del Estado de Chihuahua, 890 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, debiendo para el efecto citarse al C. Agente del Ministerio Público, suplicando se expidan los edictos correspondientes a fin de que sean publicados en el periódico de circulación en el Estado de acuerdo como lo ordena el artículo 891 del Código Procesal ofreciendo además como prueba la inspección judicial que se haga en el inmueble motivo de las presentes diligencias, previa citación de testigos, colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad. Hágase amplia publicación de la radicación de las presentes diligencias por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de información de la capital del Estado, en el tablero de avisos de este Tribunal, así como en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de esta ciudad, lugar donde se ubica el inmueble materia de las presentes diligencias. En consecuencia, notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a todos y cada uno de los colindantes mencionados en su ocurso de referencia en los domicilios señalados en el mismo; Así mismo notifíquese al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito. En cuanto a las pruebas que ofrece, dígasele que una vez que acredite que se hicieron las publicaciones de los edictos ordenados, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Ave. Hidalgo núm. 132 de esta ciudad.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- En la misma fecha se registró en el libro de Gobierno bajo el número: 491/2010.- Conste.- Publicado en la lista del día siete de septiembre del año dos mil diez, con el número. Conste.- Surtió sus efectos el día ocho de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. Conste.- Una firma ilegible.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general para los que creyeren tener derecho a oponerse a las presentes diligencias lo hagan oportunamente.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chihuahua, 08 de septiembre del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

8320-78-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 32 treinta y dos, del volumen 2 dos, otorgada con fecha 1º primero de septiembre del año 2010 dos mil diez, en el protocolo abierto ordinario, compareció ante mí la señora CAROLINA HERNANDEZ RAMIREZ, acompañada de sus hijos los señores GUADALUPE, RAUL e IRMA, todos de apellidos DOMINGUEZ HERNANDEZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAUL DOMINGUEZ VALENZUELA, fallecido el día 29 veintinueve de abril del año 2007 dos mil siete, en Ciudad Guerrero, Chihuahua, manifestando ser los comparecientes señores CAROLINA HERNANDEZ RAMIREZ y GUADALUPE, RAUL e IRMA, todos de apellidos DOMINGUEZ HERNANDEZ quienes le sobreviven al autor de la sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Doctor Brondo número 14 catorce de esta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 14 de septiembre de 2010.

Atentamente

Notario Publico Número Dos para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua. LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA.

8323-78-80

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO MANUEL O'REILLY VARGAS, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría a mi cargo se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SOCORRO MARQUEZ, de lo cual se tomó razón bajo el número 4361 en el libro número 5 de registro de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría. La iniciación del trámite se hizo a solicitud de los señores PEDRO RENOVA GUTIERREZ, RODRIGO RENOVA MARQUEZ y HUMBERTO RENOVA MARQUEZ, todos por sus propios derechos y éste último además en representación de los señores SERGIO RENOVA MARQUEZ y CECILIA RENOVA MARQUEZ, cónyuge e hijos de la señora SOCORRO MARQUEZ, quien falleció en esta ciudad el día 30 de julio de 2002.

En el acta respectiva, se acreditó el carácter de cónyuge del señor PEDRO RENOVA GUTIERREZ y el parentesco y grado de los señores RODRIGO RENOVA MARQUEZ, HUMBERTO RENOVA MARQUEZ, SERGIO RENOVA MARQUEZ Y CECILIA RENOVA MARQUEZ, con las respectivas actas de matrimonio y nacimiento y bajo protesta de decir verdad los cuatro últimos manifestaron que ellos son la totalidad de los descendientes en primer grado de la de cujus.

Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a la oficina ubicada en la Calle 26ª. número 601, Colonia Zarco, de esta ciudad.

Chihuahua, Chih., a 27 de septiembre de 2010.

El Notario Público Número Uno. LIC. MANUEL O'REILLY VARGAS.

8326-78-80

-0-

EDICTO NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 15/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA promovido por PAULINO FUENTES TELLES, en contra de MANUEL ACUÑA VALENCIA Y PATROCINIA BALTIERREZ ACUÑA, se dictó un acuerdo, el cual a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. Agréguese el escrito recibido en este Tribunal, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día seis del actual signado por el Licenciado RAÚL A. ALFARO SALDIVAR, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento de domicilio y paradero de MANUEL ACUÑA VALENCIA y PATROCINIA BALTIERREZ DE ACUÑA, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas, Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como con la documental privada de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. Así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a cargo de JESÚS ALONSO ARAGÓN TREVIZO y SOCORRO RODRÍGUEZ RÍOS, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a MANUEL ACUÑA VALENCIA y PATROCINIA BALTIERREZ DE ACUÑA, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndoseles saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha doce de enero del año dos mil diez, se recibió escrito, por medio del cual PAULINO FUENTES TELLES demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL a MANUEL ACUÑA VALENCIA y su esposa PATROCINIA BALTIERREZ DE ACUÑA y al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, reclamándoles a los primeros de los antes referidos, solicitándoles la cancelación de las inscripciones número 264, a folio 132, libro 189, asímismo la inscripción 119, a folio 60, libro 190, ambas de la Sección Primera, una superficie total de 609.04 metros cuadrados, correspondientes a la fracción de los lotes 7 y 8, ambos de la manzana 402-A y ubicados en Calle Lázaro Cárdenas finca señalada con el número 1707, de la Colonia Villahermosa, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: 1.- Al 2 frente mide 20.00 metros, linda con Calle Lázaro Cárdenas. 2.- Al 3 derecho mide 30.30 metros linda fracción del lote 9 manzana 402-A. 3.- Al 4 fondo mide 20.20, metros linda con fracción de los lotes 13 y 14 manzana 402-A. 4.- Al 1 izquierdo mide 30.30 metros linda con fracción del lote 6 manzana 402-A, concediéndoles a éstos un

término de nueve días para que den contestación a la demanda entablada en su contra, que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndoles de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndoseles de que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se les otorga, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de responder y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezcan por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de aprobación con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. A 13 de agosto del año 2010.

LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana.

8372-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ANTONIO SANTOS LOPEZ Y MARIA TERESA MONROY ZANABRIA.
PRESENTE.

Se hace constar que en el expediente número 267/2010 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO JUAN CARLOS ANDUJO GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra de ANTONIO SANTOS LOPEZ y MARIA TERESA MONROY ZANABRIA existe un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de junio del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinticinco de junio del año dos mil diez, presentado por el LICENCIADO JUAN CARLOS ANDUJO GONZÁLEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y fueron recibidos los informes de las diversas dependencias públicas, hágase del conocimiento a ANTONIO SANTOS LOPEZ Y MARIA TERESA MONROY ZANABRIA, la radicación del expediente 267/2010, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO JUAN CARLOS ANDUJO GONZALEZ, en su carácter de Apoderado Legal de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL:

A). El cumplimiento del contrato de crédito con garantía hipotecaria celebrado originalmente con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES el día 03 de diciembre de 1993 y por ende el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, derivado de dicho instrumento.

B).- Como consecuencia de lo anterior a la parte demandada se le reclama al 31 de octubre del 2009 el pago de 280 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es por la cantidad de $466,457.60 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N), por concepto de suerte principal, mismo que se actualiza conforme al salario que se encuentra vigente en la fecha de pago del adeudo, de conformidad a lo convenido.

C).- El pago de la cantidad de $95.11 el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponde a la suma de $158,445.65 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios que se han generado al 31 de octubre del 2009 y que se han dejado de cubrir hasta la fecha.

D).- El pago de los intereses ordinarios como moratorios que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo.

E).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

F).- A la C. MARIA TERESA MONROY ZANABRIA, se le demanda en los mismos términos con el fin de que la afecte la sentencia definitiva, que en su momento su Señoría tenga a bien pronunciar, dado el carácter con el que esta persona intervino en la celebración del contrato de crédito, que posteriormente se mencionará, otorgando el consentimiento necesario para la constitución de la hipoteca en dicho acto consignada, comprometiendo así ambos cónyuges el bien inmueble adquirido con recursos del financiamiento otorgado y el cual viene a formar parte de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se encontraban a la fecha de la celebración del mencionado contrato según el artículo 2793 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día treinta de junio del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día uno de julio del año dos mil diez a las doce horas. Conste. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 9 de julio de 2010.

C. Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. LICENCIADO JUAN CARLOS MACEDO LARA.

8370-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 37/10, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO JUAN CARLOS ANDUJO GONZÁLEZ, Apoderado de SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., en contra de JOEL TORRES VEGA Y LEOBARDA JAQUEZ GARCIA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día doce de agosto del año dos mil diez, presentado por el LIC. JUAN CARLOS ANDUJO GONZÁLEZ, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los C.C. JOEL TORRES VEGA y LEOBARDA JAQUEZ GARCÍA, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. JOEL TORRES VEGA y LEOBARDA JAQUEZ GARCÍA, la radicación del expediente 37/2010, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el LIC. JUAN CARLOS ANDUJO GONZALEZ, Representante Legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL: las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera

del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de cédula, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

INSERTO: Chihuahua, Chihuahua, a once de enero del año dos mil diez. Con el escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día ocho de enero del año en curso, presentados por el C. LIC. JUAN CARLOS ANDUJO GONZÁLEZ, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Téngasele al ocursante en su carácter de Apoderado Legal de la moral denominada SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., personalidad que acredita y se le reconoce conforme a la documental que exhibe la cual se encuentra ajustada a derecho y se manda agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar; promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de los C.C. JOEL TORRES VEGA Y LEOBARDA JAQUEZ GARCÍA, quienes tienen su domicilio ubicado en Calle Quetzalcoatl número 13-B de la Unidad Infonavit Nacional Chihuahua; reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles. Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en Calle Ignacio de la Llave número 1312, Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. ERNESTO PAVEL CONTRERAS OCHOA Y/O ANABEL AMPARAN DELGADO Y/O WENDY MAGDALENA AMPARAN CELIS Y/O P.D. JOSÉ CARLOS VILLANUEVA AGUILAR.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de agosto del 2010.

El Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

8369-78-80-82

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 72/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y/O LICENCIADO ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ Representantes Legales de BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO hoy BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GREGORIO QUEZADA MÁRQUEZ Y ANA OSBELIA SERRANO PALOMINO DE QUEZADA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de septiembre del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado por el C. JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, recibido el día veinticinco de agosto de dos mil diez, y como lo solicita, en vista de que la parte sentenciada no hizo manifestación alguna respecto al avalúo recibido por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en: inmueble inscrito bajo el número 2487, a folio 79 del libro 2106 de la Sección Primera ubicado en Calle José Martí número 6918 interior 103, Condominio Roma V Etapa de esta ciudad, anunciándose su venta por medio de

edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $280,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $187,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día seis de septiembre de dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día siete de septiembre de dos mil diez, a las doce horas. Conste. Firmas ilegibles rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 24 de septiembre del 2010.

C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

8375-78-79-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 796/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por la LICENCIADA LLUVIA ARACELI ORTEGA SANTILLAN Y/O MONICA LIZEET MORALES GONZALEZ Y/O ANA LUISA CISNEROS RAMOS, en su carácter de apoderada de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARIN ANTONIO ALDERETE URRUTIA Y MARCELA MARIA FLORES TORRES DE ALDERETE; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de mayo del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las trece horas con dieciséis minutos del día seis de mayo del año en curso, presentado por el Licenciado JUAN CARLOS ANDUJO GONZALEZ, y como lo solicita, toda vez que si bien es cierto que del oficio enviado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, visible a fojas 136, se desprende que según informe de una vecina de los demandados, dice conocer al diverso demandado como MARTIN, también lo es que de la diligencia visible a fojas 83 del expediente, se desprende que el demandado MARTIN ANTONIO ALDERETE URRUTIA, no vive en el domicilio señalado en el auto de radicación, por las razones en ella indicadas, y se desahogó la testimonial respectiva, por lo que, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, hágase del conocimiento a MARTIN ANTONIO ALDERETE URRUTIA, la radicación del expediente 796/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la LICENCIADA LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN Y/O MONICA LIZEET MORALES GONZALEZ, Apoderados Legales de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: La rescisión del contrato de crédito que funda la acción intentada y demás prestaciones que se señalan en el escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos

de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día dieciocho de mayo del año dos mil diez, con el número 58. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de mayo del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 28 de mayo del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

8371-78-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 19 de junio del 2010, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 41,553 del libro número 61 de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores JORGE ARTURO, JOSE y GERARDO IGNACIO de apellidos HERNANDEZ SAENZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de los señores IGNACIO HERNANDEZ CANO y EVANGELINA SAENZ RAMOS, personas que fallecieron en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua los días 26 de diciembre de 1981 y 01 de octubre del 2007, manifestando asímismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a los autores de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., septiembre 27 del 2010.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA. Notario Público No. 15

8368-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 477/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MONICA LIZEET MORALES GONZALEZ y/o otras, apoderadas de, SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSE FLORES SANDOVAL y MARCELA CHAPARRO MARTINEZ DE FLORES, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día primero de los corrientes, como lo solicita, y en virtud de que ninguna de las partes se impuso del dictamen pericial que fue puesto a la vista de las partes por auto de fecha seis de julio del año en curso; en consecuencia, se aprueba el mismo, para los efectos legales conducentes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: Casa habitación y terreno en el construida, ubicada en Calle República de Costa Rica número 551 de lote 22 de la manzana 4, del Fraccionamiento Los Manzanos de esta ciudad, con una superficie de 90.000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, del 1 al 2 frente en 6.0000 metros con Calle República de Costa Rica; del 2 al 3 derecho en 15.0000 metros con lote 23; del tres al cuatro fondo en 6.0000 metros con lote 40; y del 4 al 1 izquierdo en 15.0000 metros con lote 21, registrado bajo el número 601 a folios 96 del libro 445 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, a nombre de MARCELA CHAPARRO MARTINEZ, casada en sociedad conyugal con JOSUÉ FLORES

SANDOVAL; y servirá de base para el remate la cantidad de $265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del avalúo aprobado y, será postura legal la cantidad de $176,666.66 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de edictos que se fijen por dos veces de siete en siete, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación de la capital del estado y en el tablero de avisos de este Juzgado, en demanda de postores.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA MARGARITA RAMOS GOVEA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante el Secretario Proyectista, Encargado de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da Fe. DOY FE. Rúbricas. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 8 de septiembre del 2010.

La Secretaria LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

8367-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 605/96, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A., en contra de CONSTRUCTORA y PROMOTORA DE LEÓN, S.A. DE C.V., FERNANDO FERNÁNDEZ ALONSO, HÉCTOR DE LEÓN LUGO, IDALIA ELVIRA FLORES TAPIA DE L., OLIVERIO FERNÁNDEZ ALONSO y VICTOR MANUEL ARREOLA FERNÁNDEZ, ROSALBA ZEPEDA VALDEZ DE A., existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día de hoy, presentado por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON con personalidad acreditada en autos; y como lo solicita, se señala como fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en el presente juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, sirviendo como base para el remate del cincuenta por ciento del bien inmueble la cantidad de $730,750.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de $487,166.66 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas y de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como finca urbana ubicada en Calle Miguel de Servet, lote 11, manzana F, de la Colonia Los Olmos en esta ciudad, con superficie de 335.2500 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 707, folio 88, del libro 1557 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. Secretario. Rúbricas. DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de septiembre del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

8374-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A MARIO RODOLFO CONTRERAS VILLANUEVA y LORENA TORRES VELEZ DE CONTRERAS

En el expediente número 914/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON apoderado de, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de MARIO RODOLFO CONTRERAS VILLANUEVA y LORENA TORRES VELEZ DE CONTRERAS, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el veinticinco

de agosto del año en curso, presentado por el LIC. CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que MARIO RODOLFO CONTRERAS VILLANUEVA y LORENA TORRES VELEZ DE CONTRERAS fueron emplazados por medio de edictos, con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena notificar el presente proveído por medio de edictos de notificación que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Haciendo del conocimiento de los demandados que el periodo probatorio empezará a contar al día siguiente de la última publicación efectuada.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de septiembre del 2010.

El Secretario. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

8373-78-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CARMEN PATRICIA PORRAS MORALES y LUIS ERNESTO FUENTES GUTIERREZ, Expediente No. 574/05 y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUIS ERNESTO FUENTES GUTIERREZ y CARMEN PATRICIA PORRAS MORALES.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer1nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 01016, a folios 0135, del libro 0042.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, siendo las doce horas del día catorce de junio del año dos mil cinco, la suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8443-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 455/08, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LORENZO DOMÍNGUEZ CASTILLO Y MIRNA CRISTINA CARAVEO DE LOERA, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron LORENZO DOMÍNGUEZ CASTILLO Y MIRNA CRISTINA CARAVEO DE LOERA, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1598, que obra a folio 121, del libro 805, de la Oficialia 1, levantada el día diecisiete de octubre del año dos mil tres, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a seis de junio del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro de el término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintisiete de mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el veintisiete de mayo del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civiles, Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artìculo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

8444-80

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo de lo Civil
México, D.F.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de HERNANDEZ VALENCIA JOSE GUADALUPE, EXPEDIENTE NUM. 755/2009, LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, dictó auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, en donde se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en la casa habitación marcada con el 10119, de la Calle de la Real Audiencia y el terreno sobre el que se construyó, conocido como lote dieciséis de la manzana cuatro del Fraccionamiento

Colonial del Sur, Etapa II, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sirviendo de base para el remate la suma de $183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad. Audiencia que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil diez.

México, D. F. a 23 de agosto del 2010

El C. Secretario de Acuerdos "A" LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ

Edictos que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Diario Imagen, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y en Ciudad Juárez, Chihuahua en los lugares de costumbre de dicha entidad.

8442-80-83

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

Que en el expediente número 553/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C. C. LICS. VICTOR GUERRERO TERRAZAS OLIVAS Y/O GLORIA IVONNE ORPINEDA QUIÑONEZ Y/O C. ANGELA MARIA MOLINA SAENZ, Endosatarios en Procuración del C. GUILLERMO PEREZ HERRERA, en contra del C. SERGIO SANCHEZ LUJAN, obra un auto que a la letra dice:-

En la Ciudad de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, hora y día señalados para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate, en el presente Juicio, la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe, se constituyó en Audiencia Pública, haciéndose constar por el Segundo de los funcionarios mencionados que en este acto: se presente únicamente la C. ANGELA MARIA MOLINA SAENZ, parte actora, quien comparece al desahogo de la presente audiencia, manifestando: que en este acto y toda vez que no comparecieron postores a la presente audiencia, solicito se saque de nueva cuenta y en tercera almoneda a remate los bienes embargados en autos a la parte demandada, con el descuento del 10% (diez por ciento) sobre el precio fijado por auto de fecha doce de febrero del año en curso, respecto de dichos bienes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil, dándose cuenta de un escrito recibido a las catorce horas con nueve minutos del día siete de septiembre del año en curso, presentado por el C. LIC. VICTOR GUERRERO TERRAZAS OLIVAS, mediante el cual se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña, mismas que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

Por lo que se da fe de que a fojas setenta y cinco y setenta y seis vuelta del sumario obran constancia de que con fecha primero de septiembre del año en curso, fue publicado el edicto en el tablero de avisos de este Tribunal, acto seguido siendo las diez horas con treinta y cinco minutos, se deja transcurrir la media hora de ley en espera de postores:- Siendo las once horas con cinco minutos, se reanuda la presente audiencia, dando fe el C. Secretario de que no compareció postor alguno, por lo que en este acto se procede a acordar de conformidad la petición hecha por la C. ANGELA MARIA MOLINA SAENZ, por lo que y en virtud que los avalúos rendidos en el presente juicio no fueron objetados por las partes, en este acto se declaran firmes, por lo que se procede anunciar la venta de los bienes muebles embargados en el presente asunto, con la deducción del diez por ciento respectivo sobre el valor anterior fijado, por medio de edicto que deberá publicarse por una sola vez dentro de un término de quince días, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate que se señale, media un término que no sea menor de cinco días, publicación que ha de llevarse a cabo en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación local y en los tableros de avisos de este H. Tribunal, en demanda de postores y sirviendo de base para el remate en tercera almoneda los siguientes bienes:

A).- TEODOLITO MARCA DAUD WHITE, COLOR NARANJA, sirviendo de base para el remate la cantidad de $30,982.50 (TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de $20,655.00 (SON VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate.

B).- ROTOMARTILLO MARCA HILTI, COLOR ROJO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $6.075.00 (SON SEIS MIL SETENTA y CINCO PESOS

00/100 M.N.), que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de $4,050.00 (SON CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate.

C).- PERTIGA DESCONECTADORA, COLOR AMARILLA, sirviendo de base para el remate la cantidad de $2,106.00 (SON DOS MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio del valor fijado por los peritos y corno postura legal la cantidad de $1,404.00 (SON UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate.

Señalándose las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio.

Con lo anterior y no habiendo más que hacer se concluye esta diligencia que firman sus intervinientes para constancia por ante la presencia judicial.- Doy fe. Firmado.- Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih., a 17 de septiembre del año 2010.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

8441-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ERGWIN ALEJANDRO MEDINA RODRIGUEZ en contra de ZULEMA FABIOLA BAUTISTA CASTAÑEDA, Expediente No. 1694/09, y,

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, la demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI, del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a ERGWIN ALEJANDRO MEDINA RODRIGUEZ con ZULEMA FABIOLA BAUTISTA CASTAÑEDA, celebrado el día dieciocho de Agosto de dos mil tres, en Aquiles Serdán, Chihuahua, según acta No. 1333 a folios 56 del libro 804.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta sentencia cause ejecutoria.

SÉPTIMO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión , la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

OCTAVO. La guarda y custodia de los menores FATIMA GUADALUPE, JESUS ALEJANDRO y ERWIN ARIEL, todos de apellidos MEDINA BAUTISTA, quedará en favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO. No se hace especial condena en costas.-

DECIMO PRIMERO. Notifíquese esta resolución a la demandada por medio de CEDULA al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, siendo las once horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, la Segunda Secretaria, hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8447-80

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante instrumento público número 26,128 veintiséis mil ciento veintiocho, de fecha 2 dos de septiembre del año 2010 dos mil diez, asentada en el volumen 22 veintidós del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores CRUZ CHAVIRA GONZÁLEZ, NOHEMI, VICTOR, MARIA DE LOURDES, FRANCISCA, OSWALDO, LUIS CARLOS y ALONSO todos de apellidos SÁENZ CHAVIRA, todos por sus propios derechos con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor EPITACIO SAÉNZ VILLALOBOS. quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión, falleció el lº primero de diciembre del 2000 dos mil, en esta ciudad de Chihuahua, siendo su estado civil casado bajo el régimen de sociedad conyugal, con la primera de los antes mencionados habiendo dejado como únicos descendientes en línea recta a los comparecientes, siendo su último domicilio el ubicado en esta ciudad de Chihuahua, lugar donde se encuentran ubicados los bienes que adquirió durante su vida.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4º cuarto fracciones II y VI de la Ley del Nolariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Cih., a 29 de septiembre del 2010.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

8445-80-82

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos de la señora ESTHER AGUILAR BRISEÑO, se les hace saber:

Licenciado CARLOS ALEJANDRO GARZA SAÉNZ, Notario Público Número Dieciséis del Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que mediante actas número 62 sesenta y dos y 63 sesenta y tres del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas veintisiete de agosto y seis de septiembre de dos mil diez, a solicitud de los señores EULOGIO LECHUGA CHACON, LILIA y OSCAR ambos de apellidos LECHUGA AGUILAR en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ESTHER AGUILAR BRISEÑO, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua el veintiuno de enero de dos mil seis. En dicho trámite se justificó el parentesco de los solicitantes y se dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Calle Allende número setecientos tres de la colonia Centro en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veintidós de septiembre de dos mil diez.

El Notario Público Número Dieciséis. LIC. CARLOS ALEJANDRO GARZA SAENZ.

8454-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JESÚS ERNESTO TERÁN GONZÁLEZ
PRESENTE.

En el expediente número 387/2010, relativo al juicio hipotecario, promovido por los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o ROSA

ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JESÚS ERNESTO TERÁN GONZÁLEZ y ODILIA MORENO MORENO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el nueve del actual, por la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de JESÚS ERNESTO TERÁN GONZÁLEZ ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral; Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; Comisión Federal de Electricidad; Secretaría de Finanzas y Administración; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; hágase del conocimiento a JESÚS ERNESTO TERÁN GONZÁLEZ de la radicación del expediente 387/2010, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) ; le demanda en la Vía Hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a ODILIA MORENO MORENO por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de agosto del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

8453- 80-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

HUGO RICARDO ZUÑIGA HERRERA y ARELIS LEAL LÓPEZ
PRESENTE.

En el expediente número 187/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de HUGO RICARDO ZUÑIGA HERRERA y ARELIS LEAL LÓPEZ existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el nueve del actual, por la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de HUGO RICARDO ZUÑIGA HERRERA y ARELIS LEAL LÓPEZ ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral; Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; Comisión Federal de Electricidad; Secretaría de Finanzas y Administración y de la

Dirección de Seguridad Pública Municipal; hágase del conocimiento a HUGO RICARDO ZUÑIGA HERRERA y ARELIS LEAL LÓPEZ de la radicación del expediente 187/2009, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos e este Juzgado, indicando que los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ en su carácter de apoderados legales de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) les demanda en la vía hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se les concede un término de cinco días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de agosto del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

8452-80-82-84

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

MARIO CARLOS GALLEGOS
PRESENTE.

En el expediente número 535/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARTHA CONTRERAS DE CARLOS, MARIO CARLOS GALLEGOS y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el veintiséis del actual, por la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de MARIO CARLOS GALLEGOS ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral; Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Comisión Federal de Electricidad; Teléfonos de México, Sociedad Anónima y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hágase del conocimiento a MARIO CARLOS GALLEGOS de la radicación del expediente 535/2009, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos e este Juzgado, indicando que los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; le demanda en la Vía Ordinaria Civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos. Se agregan a los autos las tres cédulas de notificación que se publicaron en el

tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente MARTHA CONTRERAS DE CARLOS por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de septiembre del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

8451-80-82-84

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

GUILLERMO FEDERICO GALVÁN VALVERDE, IMELDA ALVIDREZ ARIZPE
PRESENTE.

En el expediente número 177/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderados legales de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUILLERMO FEDERICO GALVAN VALVERDE e IMELDA ALVIDREZ ARIZPE, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el nueve del actual, por la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de GUILLERMO FEDERICO GALVAN VALVERDE e IMELDA ALVIDREZ ARIZPE ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral; Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; Comisión Federal de Electricidad; Secretaría de Finanzas y Administración; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; hágase del conocimiento a GUILLERMO FEDERICO GALVÁN VALVERDE e IMELDA ALVIDREZ ARIZPE de la radicación del expediente177/2007, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; les demandan en la vía especial hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de agosto del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA MARIA DEL CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ.

8450-80-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente numero 25/07 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el LICENCIADO ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ANTONIO VALENZUELA MARTINEZ y CRISTINA GABRIELA PEREGRINO GOMEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito recibido en el local de este Tribunal a las trece horas con nueve minutos de día veinticinco de agosto del año dos mil diez, presentado por el Licenciado JONATAN RENOVA DOZAL, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana en la Calle Elena Garro número 2002 de la Colonia Saucito de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 6402 folio 187 del libro 2301 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $233,550.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $155,700.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día seis de septiembre del año dos mil diez, con el numero 1. CONSTE.

Surtió sus efectos el día siete de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 08 de septiembre del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

8449-80-82

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la C. FAUSTINA PORRAS NIETO en contra del C. BASILIO MEDRANO TELLEZ, expediente número 150/2010; y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y Fundado este Tribunal

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.-El actor probó su acción, en consecuencia.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. FAUSTINA PORRAS NIETO y BASILIO MEDRANO TELLEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, con excepción de la mujer, la cual sólo podrá hacerlo hasta que transcurran trescientos días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal y se ordena su liquidación, formación de inventario y avalúo, así como la rendición de cuentas por parte del cónyuge que venía haciéndose cargo de la administración.

SEXTO.- No se hace condena en costas por no darse ninguno de los supuestos del artículo 145 del Código Procesal Civil del Estado.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

CIUDAD DELICIAS, CHIH., A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de la C. FAUSTINA PORRAS NIETO, recibido el día seis de los corrientes y atento a lo que solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, asímismo dése cumplimiento a los puntos cuarto y quinto resolutivos de la sentencia dictada en el presente juicio. Asímismo hágasele devolución de los documentos que indica previa simple toma de razón. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8455-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo,
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 729/06, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. BLANCA ESTELA GARCIA CASILLAS, Endosataria en Procuración de RICARDO ESPINOZA BETANCE, en contra de JESUS FERNANDO VALLES PONCE y MARTHA ALICIA VALLES RUIZ, existe un auto que a la letra dice.

Hidalgo del Parral, Chih., a seis de septiembre del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las doce horas con veinticinco minutos del día tres de septiembre del año en curso, presentado por la C. LIC. BLANCA ESTELA GARCIA CASILLAS, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; como lo solicita, y toda vez que los avalúos rendidos en el presente juicio no fueron objetados por las partes, se declaran firmes, por lo que es procedente anunciar la venta sobre el bien inmueble embargado en el presente juicio por medio de edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y en los tableros de avisos de este H. Tribunal en demanda de postores; sirviendo de base para el remate en primer almoneda: El 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) respecto del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del inmueble consistente en casa habitación ubicada en Calle Simón Bolívar número 4, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción Distrital bajo el número 233, folio 166, libro 328, Sección 1, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad; y sirviendo de base para el remate la cantidad de $80,937.50 (SON OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de $53,958.33 (SON CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, asímismo túrnense los autos al C. Ministro Notificador adscrito a este H. Tribunal, a fin de que se sirva notificar a la C. ANA MARIA ARANDA MUÑOZ, cónyuge del demandado y con domicilio en Calle Simón Bolívar número Cuatro en esta ciudad, para que comparezca en la fecha señalada a fin de que si lo tiene a bien haga valer el derecho al tanto que le corresponde sobre la parte alícuota respecto del bien inmueble de referencia, en el entendido que la cantidad que deberá de liquidar es la que sirve de base para el remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Lic. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Hidalgo de Parral, Chih., a 7 de septiembre del 2010.

El Secretario LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

8413-79-80-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

A QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR A BIENES DE HILDA ORELIA ARIZPE RODRIGUEZ.
PRESENTE.-

Por medio del presente y a efecto de que las personas que se crean con derecho a heredar bienes de HILDA ORELIA ARIZPE RODRIGUEZ, se hace de su conocimiento que ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se encuentra radicado con el numero 1036/10, juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILDA ORELIA ARIZPE RODRIGUEZ, promovido por OLGA ALICIA ARIZPE RODRIGUEZ, quien el autor de la sucesión falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil ocho en Chihuahua, Chihuahua, siendo el promovente de la sucesión en cuestión pariente colateral dentro del cuarto grado del autor de la misma, otorgándose a quienes se crean con derecho a heredar, un término de treinta días para lo anterior debiendo al comparecer acreditar en forma fehaciente su entroncamiento con la mencionada persona autora de la sucesión en cuestión.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, 08 de septiembre del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

8510-80-82

-0-

AVISO

Para los efectos legales procedentes y en cumplimiento al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa a los señores accionistas de la persona moral denominada Riltech Medical, S.A. de C.V., que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada a las 19:00 horas del pasado 30 de septiembre de 2010 en el domicilio social de la empresa; se aprobó aumentar el capital social en su parte variable por un monto de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 MN.), por lo cual tendrán un plazo de quince días para ejercer su derecho de preferencia para suscribir acciones.

Administrador Único. RODRIGO INFANTE LOPEZ.

8511-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: FRANCISCO LOZANO OVIEDO y KARLA MARIA MANRIQUEZ VALENZUELA

En el expediente número 1524/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, y MARIA ANGELICA MENA BERNAL apoderados generales de ING. HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de FRANCISCO LOZANO OVIEDO y KARLA MARIA MANRIQUEZ VALENZUELA, se dictó un sentencia definitiva de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diez y en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y los demandados incurrieron en rebeldía; En consecuencia:

TERCERO.- Se condena a los demandados FRANCISCO LOZANO OVIEDO y KARLA MARIA MANRIQUEZ VALENZUELA, a pagar a la parte actora ING. HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, la cantidad de 50,329.06 Unidades de Inversión equivalentes a $213,910.53 (DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 53/100 M.N.), que al día 01 de julio de 2009, incluye los siguientes conceptos y cantidades: 45,567.89 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de

capital de crédito al día uno de julio del año dos mil nueve; 391.16 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DIECISÉIS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital amortizado 2,539.80 (DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Intereses Ordinarios causados al uno de julio del dos mil nueve; 1,522.65 (MIL QUINIENTAS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Intereses Moratorios causados a partir del incumplimiento de las obligaciones de pago, hasta el día uno de julio del dos mil nueve, más los que se han seguido y se sigan causando hasta que se haga el pago total del adeudo, conforme a la tasa pactada en el citado contrato; 76.60 (SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Comisiones; 230.96 (DOSCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) Por concepto de Primas de Seguro.

CUARTO.- Se condena a los demandados a soportar la venta en subasta pública, del inmueble dado en garantía hipotecaria y que obra inscrito bajo el número 1, a folios 1 del libro 4934 de la Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Bravos, y con el producto de la venta se hará el pago a la actora de las prestaciones reclamadas y que hoy se condena a los demandados a pagarle.

QUINTO.- Se condena a los demandados, al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de presente juicio;

SEXTO.- Se absuelve a los demandados de las adiciones que dice la actora deberán hacerse a los conceptos que siguieron generando prestaciones, consistentes en intereses ordinarios, comisiones y primas de seguro, en virtud de que la sentencia pone fin a su causación.- Notifíquese personalmente a la parte actora la presente resolución, y a la parte demandada por medio de edictos, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico de información local, con letra lo suficientemente legible, así como un tanto en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO JOSÉ LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil, de este Distrito Bravos, quien actúa ante el Segundo Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ARTURO MIRELES RAMOS, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 01 de septiembre del 2010.

Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos. C. Secretario de Acuerdos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

8465-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERRERA y MARIA DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE HERNANDEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 1325/08, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por ROCIO BENAVIDES RENDON apoderada de, ING HIPOTECARIA, S.A DE C.V., en contra de VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERRERA y MARIA DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ. VISTO para resolver en definitiva los autos del JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por la LICENCIADA ROCÍO BENAVIDEZ RENDÓN como Apoderada General de ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los señores VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA y MA. DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE HERNÁNDEZ, Expediente número 1325/08; y, RESUELVE- PRIMERO.- Ha procedido la Vía Sumaria Civil. SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demanda no se excepcionó. TERCERO.- Se declara rescindido el convenio de reconocimiento de adeudo y dación de pago celebrado en fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, otorgado por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de la adquirente o la hipotecaria y los Ciudadanos VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA y MA. DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE HERNÁNDEZ, contenido en la escritura pública número 6,544 (seis mil quinientos cuarenta y cuatro) que fue pasada ante la fe de la C. LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMÍREZ, Notario Público Número Treinta y Dos en ejercicio para este Distrito Bravos. CUARTO.- Se declara subsistente la hipoteca en segundo lugar a favor de ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como consecuencia de la rescisión, que fue cancelada con fecha ocho de junio de dos mil siete. QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción número 103 a folios 104 del libro 4507 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos. SEXTO.- Con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes así como la anotación referente a la subsistencia de la hipoteca en segundo lugar detallada en el resolutivo cuarto de esta sentencia. SEPTIMO.- Se condena a los señores VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA y MA. DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE HERNÁNDEZ al pago de los gastos y costas del juicio los que se calcularán en ejecución de sentencia.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la sentencia emitida con fecha veinticinco de los corrientes, y toda vez que la parte demandada fue notificada por medio de edictos, siguiéndose el juicio en rebeldía de la misma. Acorde a lo establecido por el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que preceptúa: “Las resoluciones judiciales, una vez firmadas y autorizadas por los funcionarios respectivos, no podrán ser revocadas o modificadas por el que las dictó. Pero si podrán aclarar algún concepto o suplir alguna omisión que contengan sobre un punto discutido en litigio. Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de su publicación El auto en que se aclare una resolución judicial se considerará como parte integrante de la misma. En estos términos deberá agregarse a la resolución emitida el siguiente resolutivo: OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose asímismo, un tanto en el tablero de avisos de este tribunal.

NOTIFíQUESE: Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO. Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 31 de agosto del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

8464-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

RAFAEL GARCIA LONGORIA
PRESENTE

En el expediente número 45/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por GERARDO GONZALEZ RENTERIA y OTRA apoderados de, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra de RAFAEL GARCIA LONGORIA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.VISTO para resolver en definitiva el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA y MARIA ANGELICA MENA BERNAL apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada, ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAFAEL GARCIA LONGORIA, expediente 45/2009, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, los demandados no se excepcionaron, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

CUARTO.- Se condena a la parte demanda el C. RAFAEL GARCIA LONGORIA, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con su

producto se haga pago de las siguientes prestaciones: Al pago de la cantidad de 114,954.83 UDIS equivalentes a la cantidad $452,115.39 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL), por concepto total, al corte del día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, y que se desglosa de la siguiente manera, En concepto de Capital de Crédito, el pago de la cantidad de 85,410.24 UDIS (OCHENTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTICUATRO UNIDADES DE INVERSION), que tenga en la fecha en que se realice el pago, cantidad a la que deberá de adicionarse la que se genere hasta el momento de realizar el pago total del adeudo. Por concepto de Capital Amortizado, el pago de la cantidad de 1,605.78 (UN MIL SEISCIENTOS CINCO SETENTA Y OCHO UNIDADADES DE INVERSION), en la fecha que se realice el pago correspondiente, cantidad a la que deberá adicionarse la que se genere hasta el momento de realizar el pago total del adeudo, Pago de la cantidad de 14,248.22 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS UNIDADES DE INVERSION, por concepto de Intereses Ordinarios generados y no pagados, cantidad a la que deberá adicionarse la que se genere hasta el momento de realizar el pago total del adeudo, por la disposición del crédito, intereses que se pactaron en el cláusula quinta del contrato base de la acción. Cantidad la anterior que se refleja claramente y se desglosa en forma legal en la certificación contable que se acompaña a la presente demanda, el pago de la cantidad de 11,508.33 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION) por concepto de intereses moratorios generados a partir del incumplimiento de las obligaciones de pago y los que se sigan generando hasta el momento en que se liquide la totalidad de las prestaciones reclamadas, los que se liquidarán y cuantificarán en ejecución de sentencia, conforme a la tasa pactada en el contrato que fundamenta el juicio, El pago de la cantidad de 1.102.06 (UN MIL CIENTO DOS PUNTO SEIS UNIDADES DE INVERSION) por concepto de comisiones generados a partir del incumplimiento de las obligaciones de pago y los que se sigan generando hasta el momento en que se liquide la totalidad de las prestaciones reclamadas, los que se liquidarán y cuantificarán en ejecución de sentencia, por concepto de Primas de Seguro no pagadas por la parte acreditada, la cantidad 1,080.20 UDIS (UN MIL OCHENTA PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERSION), esto en la fecha en que se realice el pago, así como las que se sigan venciendo, por haberse pactado en la cláusula décima segunda del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que fundamenta la acción, para hacer efectivo el cumplimiento de los anteriores conceptos, exijo se proceda en su oportunidad a la ejecución y materialización de la Hipoteca que en segundo lugar se otorgó a favor de HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ahora ING HIPOTECARIA S.A. DE C.V. S.F.O.L., y pesa sobre el bien inmueble dado en garantía en el propio Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que se describe en el capítulo de antecedentes de la escritura pública número 19,009 que contiene, entre otros actos jurídicos la formalización del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio en todas sus instancias; apercibiéndoseles que si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, no da cumplimiento a lo que ahora se le condena, se sacará a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado descrito.

QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se les hizo condena en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda. Notifíquese a la parte demandada por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 y en los términos del artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil de este Distrito Bravos, Chihuahua, por ante su C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciséis de julio del año dos mil diez, con el número. CONSTE. Surtió sus efectos el día dos de agosto del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de septiembre del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

8463-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: FRANCISCO JAVIER MOLINA TENORIO

En el expediente número 1651/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, El C. LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, y MARIA ANGÉLICA MENA BERNAL apoderados generales de ING. HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de FRANCISCO JAVIER MOLINA TENORIO, se dictó un acuerdo que se inserta y que en su parte conducente dice:

ACUERDO: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, con su escrito recibido el veinte de los corrientes, visto lo solicitado, siendo el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se abre el juicio a prueba, por el término de treinta días comunes a las partes y toda vez que el demandado FRANCISCO JAVIER MOLINA TENORIO, fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquese el presente acuerdo, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 26 de agosto del 2010.

Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos. C. Secretario de Acuerdos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

8462-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MANUEL MADRID ORTEGA y MARTHA ERIKA CRUZ HINOJOS
PRESENTE.

En el expediente número 331/10, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra de MANUEL MADRID ORTEGA y MARTHA ERIKA CRUZ HINOJOS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTO para resolver en definitiva el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA y MARIA ANGELICA MENA BERNAL, apoderados de ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, antes HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los C.C. MANUEL MADRID ORTEGA y MARTHA ERIKA CRUZ HINOJOS, expediente 331/10, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, el demandado no se excepcionó, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada a los demandados MANUEL MADRID ORTEGA y MARTHA ERIKA CRUZ HINOJOS, al pago de la cantidad de 93,219.57 UDIS equivalentes a $401,360.40 (CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), a favor de ING HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, que incluye las siguientes cantidades y conceptos: La cantidad de 84,144.23 (OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES UNIDADES DE INVERSION, correspondiente este concepto a capital de crédito correspondiente del día 01primero de noviembre del año 2009 dos mil nueve, cantidad

a la que deberé adicionarse la que se genere hasta el momento de realizar el pago total del adeudo. Por concepto de Capital Amortizado la cantidad 834.75 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION), esto a fecha 01 de noviembre del 2009, cantidad a la que deberá adicionarse la que se genere hasta el momento de realizar el pago total del adeudo. Por concepto de intereses ordinarios generados y no pagados, la cantidad de 5,958.90 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA UNIDADES DE INVERSION), esto a fecha primero de noviembre del dos mil nueve, cantidad a la que deberá adicionarse la que se genere hasta el momento de realizar el pago total del adeudo, en los términos pactados en el documento base de la acción. La cantidad de 1,546.16 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS UNIDADES DE INVERSION), por concepto de intereses moratorios generados a partir del incumplimiento de las obligaciones de pago y los que se sigan generando hasta el momento en que se liquide la totalidad de las prestaciones reclamadas, los que se liquidarán y cuantificarán en ejecución de sentencia. La cantidad de 299.77 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION) por concepto de comisiones generadas a partir del incumplimiento de las obligaciones de pago y los que se sigan generando hasta el momento en que se liquida la totalidad de las prestaciones reclamadas, las que se liquidarán y cuantificarán en ejecución de sentencia. Por concepto de Primas de Seguro no pagadas por la parte acreditada, la cantidad que resulte de multiplicar 435.76 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), esto a fecha 01 de noviembre del 2009, así como las que se sigan venciendo. Asímismo se condena al pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio en todas sus instancias; apercibiéndoseles que si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, no dan cumplimiento a lo que ahora se les condena, se sacará a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado descrito. Asímismo se condena al pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio en todas sus instancias.

QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, los demandados no hacen el pago a que se les hizo condena en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda. Ordenándose notificar la presente resolución a la parte demandada por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil de este Distrito Bravos, Chihuahua, por ante su C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de agosto del dos mil diez, con el número. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintisiete de agosto del dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 06 de septiembre del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

8461-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JORGE LUÍS MEJÍA GONZÁLEZ
PRESENTE.

En el expediente número 797/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por ALBERTO SUSTAITA FLORES apoderado de, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de JORGE LUÍS MEJÍA GONZÁLEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día treinta y uno de agosto del año en curso, el escrito presentado por el LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Y en virtud de haberse declarado la rebeldía de la demandada, se

ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de septiembre del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

8460-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura pública número 7,421 siete mil cuatrocientos veintiuno, del volumen doscientos treinta y seis del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 17 de septiembre del año en curso, hice constar la comparecencia de los señores JESUS CARMONA CAMPOS, JESUS, JAIME ADALBERTO, MAGDALENA ADRIANA y JOSE MIGUEL, todos de apellidos CARMONA GUTIERREZ, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de ESTELA GUTIERREZ VILLELA.

Asímismo mediante acta número 10,799 del libro número once de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia Número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 28 días del mes de septiembre del año 2010.

Atentamente

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR. Notario Público Número Uno. Distrito Judicial Hidalgo.

8467-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: KARLA PADILLA VELAZQUEZ, VICTOR MANUEL PADILLA VALAZQUEZ, LUIS ARMANDO PADILLA VELAZQUEZ Y JESUS OMAR PADILLA VELAZQUEZ

En el expediente número 1002/2010 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. MARIA ROSARIO QUIROGA AGUILAR albacea de sucesión a bienes de MANUELA AGUILAR ROCHA y MIGUEL QUIROGA en contra de KARLA PADILLA VELAZQUEZ, VICTOR MANUEL PADILLA VELAZQUEZ, LUIS ARMANDO PADILLA VELAZQUEZ y JESÚS OMAR PADILLA VELAZQUEZ, se dictó un auto con que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día ocho de septiembre del presente año, presentado por MARIA ROSARIO QUIROGA AGUILAR, y como lo solicita, toda vez que ha justificado en autos que el desconocimiento del paradero de los demandados KARLA PADILLA VELAZQUEZ, VÍCTOR MANUEL PADILLA VELAZQUEZ, LUIS ARMANDO PADILLA VELAZQUEZ y JESÚS OMAR PADILLA VELAZQUEZ, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, haciéndoseles

saber que este Juzgado les concede un término de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asímismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, autorizando para los efectos que indica en su escrito de cuenta, a las personas que menciona en el mismo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil diez.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

8470-80-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.-

Que en el expediente número 381/2010 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por BERTHA ALICIA GALLARDO OLIVAS; entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentada la C. BERTHA ALICIA GALLARDO OLIVAS; con su escrito y documentos que se acompañan recibidos en este Juzgado el día dieciocho de mayo del año dos mil diez a las trece horas con veintiséis minutos. Como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a legitimar dos lotes de terreno rústico conocidos como La Presilla Alta, ubicados en esta Ciudad de Camargo, Chihuahua, con una superficie de 1,305.00 y 2,163.00 metros cuadrados, respectivamente, el primero con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 45.00 metros y colinda con Camino Vecinal; al Sur mide 42.00 metros y colinda con Acequia del Rosario; al Este mide 30.00 metros y colinda con Gustavo Salcido Zapata; al Oeste mide 30.00 metros y colinda con Camino Vecinal; el segundo predio con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 4.00 y 34.70 metros y colinda con Joel Lozano Cázares y Jesús M. Lozano Cásares; al Sur mide 38.70 metros y colinda con Camino Vecinal; al Este mide 57.20 metros y colinda con Gustavo Salcido Zapata; al Oeste mide 3.00 y 56.00 metros y colinda con Jorge Salcido Zapata. Por lo que de conformidad con los artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito. Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y uno de circulación estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en El Sol de Camargo que se edita en esta ciudad. De igual forma en los Tableros de este Juzgado, así como en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de este lugar, en virtud de que el bien que se pretende legitimar se encuentra ubicado dentro de este municipio. Se ordena notificar la presente a los colindantes del bien objeto del sumario. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Allende número 6, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los C. C. Licenciada ROSA ISELA LOREDO ALVARADO y/o MARIO DE LA ROSA HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., mayo 24, 2010.

El Secretario. C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

8472-80-82-84

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Notaria Pública Número 5 para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diez, inscrita con el número 7714 siete mil setecientos catorce del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor INOCENCIO FERNANDEZ ACOSTA, quien falleció en Delicias, Chihuahua, el veinticinco de enero del dos mil siete, lo que acredita con la copia certificada del acta de defunción, extendida por la Oficialía del Registro Civil de Delicias, Chihuahua. Lo anterior a solicitud de personas la señora MARIA DE JESUS GONZALEZ VALENZUELA, por sus propios derechos y como mandataria de la señora DOLORES FERNANDEZ GONZALEZ y sus hijos IRMA ESTELA, LYDIA RUTH, LAURA LORENA, ARTURO, JESUS TOMAS de apellidos FERNANDEZ GONZALEZ; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibió las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante esta Notaría en el término de 3 días hábiles siguientes al de su segunda publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 29 de septiembre del 2010.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Notaria Pública No. 5. Rúbrica.

8474-80-82

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Notaria Pública Número 5 para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha trece de septiembre del año dos mil diez, inscrita con el número 7706 siete mil setecientos seis del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MERCED MORALES NAJERA, quien falleció en Delicias, Chihuahua, el seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, lo que acredita con la copia certificada del acta de defunción, extendida por la Oficialía del Registro Civil de Delicias, Chihuahua. Lo anterior a solicitud de las personas IRMA, ROSALIO, JORGE ENRIQUE y SERGIO ARTURO todos de apellidos MORALES GRAJEDA; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibió las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante esta Notaría en el término de 3 días hábiles siguientes al de su segunda publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 29 de septiembre del 2010.

Notaria Pública No. 5. LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Rúbrica.

8473-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 8057 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron: La señorita ROSA MARIA VAZQUEZ RODRIGUEZ por sus propios derechos y la Profesora JUANA DE JESUS VAZQUEZ RODRIGUEZ en su carácter de apoderada de la señora ELENA RODRIGUEZ CANO, cónyuge supérstite, a iniciar el trámite de la intestamentaria del finado señor PANTALEON VAZQUEZ HERNANDEZ. Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo. Lo anterior en términos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8509-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7931 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron los señores JESUS, MARIA GUADALUPE, RITA PATRICIA y JUAN MARTIN, todos de apellidos TARIN CASTAÑEDA como legatarios y la segunda también

como albacea, a iniciar el trámite de la intestamentaria a bienes del finado señor JUAN TARIN ROMO y me exhibe la partida de defunción y el testimonio del testamento del autor de la sucesión. Manifestando que reconocen la validez del testamento, aceptan la herencia y el cargo de albacea conferido y protesta su fiel y legal desempeño y procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8508-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 8127 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: La señorita MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ RIOS, en su carácter de apoderada de la señora MARIA RIOS DIAZ, cónyuge supérstite, quien también utiliza indistintamente los nombres de MARIA PÁNFILA RIOS DIAZ y/o MA. PANFILA RIOS DIAZ y/o PANFILA DIAZ como cónyuge supérstite, a iniciar el trámite de la intestamentaria del finado señor RAMON HERNANDEZ ARREDONDO.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8507-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 8076 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: La Profesora JUANA DE JESUS VAZQUEZ RODRIGUEZ, en su carácter de apoderada de la señora ELENA RODRIGUEZ CANO, descendiente en grado colateral, a iniciar el trámite de la intestamentaria del finado señor MANUEL RODRIGUEZ CANO.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8506-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 8083 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: La señora LILIA CORRAL SOTO VIUDA DE MATA, como única y universal heredera y albacea, a iniciar el trámite de la testamentaria a bienes del finado señor JOSE MATA OGAZ y me exhibe la partida de defunción y el testimonio del testamento del autor de la sucesión. Manifestando que reconoce la validez del testamento, acepta la herencia y el cargo de albacea conferido y protesta su fiel y legal desempeño y procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8505-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 8155 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: La señora RITA RUIZ VILLEZCAS, como cónyuge supérstite y en su carácter de titular de la Patria Potestad de su menor hija ARELY MUÑOZ RUIZ como descendiente, a iniciar el trámite de la intestamentaria del finado señor RAFAEL MARTIN MUÑOZ MUÑOZ.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8504-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 8158 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: La señora GONZALA AGUIRRE RIVERA, como descendiente, a iniciar el trámite de la intestamentaria de su finado padre el señor EUSEBIO AGUIRRE ANAYA.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8503-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 8160 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron las C.C. MARIA OLIVIA SOTO MAYNEZ y CARMEN SOTO MAYNEZ ambas como únicas y universales herederas y legatarias y la segunda también como albacea, a iniciar el trámite de la testamentaria a bienes de su finada madre la señora GALA MAYNEZ SOTO y me exhiben la partida de defunción y el testimonio del testamento de la autora de la sucesión. Manifestando que reconocen la validez del testamento, aceptan la herencia, los legados y el cargo de albacea conferido y protesta su fiel y legal desempeño y procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8502-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 8163 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: La señora MATILDE MORENO CANO como cónyuge supérstite y apoderada de su hijo EDGAR ADRIAN DUARTE MORENO, como descendiente, a iniciar el trámite de la intestamentaria del finado señor SANTIAGO DUARTE BALBUENA.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8501-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7935 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: El señor ELISEO HOLGUIN REYES en su carácter de apoderado del señor SALVADOR MENDEZ FAVELA a iniciar el trámite de la intestamentaria de la finada señora MARIA DE LA PAZ FAVELA BARRAZA.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8500-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7895 del libro 7 (VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para

este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: La señora MARINA SANCHEZ MONARREZ VIUDA DE JURADO, por sus propios derechos, cónyuge supérstite a iniciar el trámite de la intestamentaria a bienes del finado señor Don ANDRES JURADO GARCIA.

Lo anterior para quien(es) se considere(n) con derecho a la herencia, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ. Rúbrica.

8499-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

El LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua, hace saber:

Que ante mí compareció el señor LEONSO HERMOSILLO GUTIERREZ, como heredero, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora REFUGIO DOMINGUEZ CONTRERAS. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibió los documentos correspondientes de donde se desprende que la señora REFUGIO DOMINGUEZ CONTRERAS, falleció en El Porvenir, Municipio de Aldama, Chihuahua, el día 15 quince de marzo de 2010 dos mil diez.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, cita en la Calle Coronado número 406 cuatrocientos seis de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 28 de julio del año 2010.

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

8492-80-82

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo y 566 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a conocer que con fecha 18 de agosto del 2010, mediante acta número 41986 del libro 62 de actos fuera de protocolo, compareció en la Notaría a mi cargo la señora EUSTOLIA DIAZ ARAGON, como apoderada de los señores SAMUEL, IRENE, ALICIA todos de apellidos OCHOA DIAZ, así también como apoderada de LUZ MARIA, LORENA y GABRIEL de apellidos FIERRO OCHOA, a fin de solicitar de conformidad con los artículos 4º. fracción II de la Ley del Notariado, 1491 fracción I, 1494 fracción I, 1524, 1541 del Código Civil vigente en el Estado, trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SAMUEL OCHOA FUENTES, quien falleció en esta ciudad el día 10 de enero de 1999, y manifestó que, el de cujus se encontraba al momento de su muerte casado en sociedad conyugal con la compareciente, matrimonio del cual procrearon cuatro hijos sobreviviendo en la actualidad sólo tres ya que ELVIRA OCHOA DIAZ falleció, quien se encontraba casada con el señor ENRIQUE FIERRO VERSOZA, habiendo procreado tres hijos, a quienes representa, manifestando que son los únicos con derecho a suceder al de cujus. Una vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la testimonial a cargo de los señores YOLANDA FLORES SANDOVAL y SAMUEL OCHOA DIAZ, se procede a esta publicación dos veces de siete en siete días para que los que se consideren con derecho a heredar al autor de la sucesión, comparezca ante el suscrito Notario a reclamarlo, sito en la Avenida Venustiano Carranza #1811 de esta ciudad, dentro de los treinta días siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente

Chihuahua, Chih., septiembre 22 del 2010.

El Notario Público Número Quince: LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

8446-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LUIS ALFREDO REYES PORTILLO.
PRESENTE.

En el Exp. Núm. 581/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por los LICS. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUIS ALFREDO REYES PORTILLO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de agosto del año dos mil diez. A sus autos el escrito y anexos recibidos el día de ayer, presentados por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ. Por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes. Se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte: la documental pública que indica en su punto uno, misma que se admite y se tiene por desahogada de inmediato en virtud de que obran en autos y a la que en su oportunidad se le dará el valor legal que le corresponda; la documental privada a que hace alusión en el punto dos, la cual se admite y en virtud a que la exhibe, queda a la vista de la contraria por el término de tres días para los efectos precisados en el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se admiten y se tienen por desahogadas de inmediato, dada su naturaleza, y en su oportunidad se les dará el valor legal que les corresponda. Notifíquese por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese al demandado por medio de cédula que se publique en los estrados de este Juzgado el auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso, así como el presente proveído. Asímismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a la Licenciada CARMINA BENCOMO REZA. Con fundamento en los artículos 60, 270, 282, 310, 313, 368, 369, 370 497 y 499 del ordenamiento legal antes citado.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de agosto del año dos mil diez, con el número 25. Conste. Surtió sus efectos el día veintisiete de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 de septiembre del 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

8448-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 727/00 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de DANIEL BUSTAMANTE MORALES y ALMA ESPERANZA RITA PAZ PADILLA DE B., existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de septiembre del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO JESUS RAMON FIGUEROA SALAS, recibido en este Juzgado el día tres de septiembre del año en curso y como lo solicita, y no habiéndose impugnado los peritajes rendidos dentro del presente juicio, procédase a sacar a remate el inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos. Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno y finca urbana, ubicada en Calle Jurica número 3404 interior 19 del Fraccionamiento Rincón del Valle de esta ciudad, con una superficie de 72.00 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 94 a folios 12 del libro 1654 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: $376,455.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: $250,970.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de septiembre del 2010.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

8456-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 235/2009 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDUARDO CHAVEZ ACOSTA, Endosatario en Procuración de EDMUNDO EVARISTO LUJAN DE ANDA, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de CARLOS EDUARDO GOMEZ ORTIZ representada por el C. EDUARDO GOMEZ RODARTE; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a veinte de septiembre del año dos mil diez. A sus autos el escrito de EDMUNDO EVARISTO LUJAN DE ANDA, recibido el día catorce de septiembre del año en curso; en atención a lo que solicita, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Orquídeas, Número 114, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al C. Licenciado EDGAR ALBINO CHAVEZ LICON, revocando las concedidas con anterioridad; así mismo procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado con motivo del presente juicio, en el cincuenta por ciento, consistente en un lote de terreno urbano, locales comerciales sobre él construídos, ubicado en la Avenida del Parque esquina con Calles Décima y Onceava Oriente, de la Colonia y/o Fraccionamiento Sector Oriente, de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación estatal, por tres veces consecutivas dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos del Juzgado Civil en turno del Distrito Judicial Abraham González, así como de la Presidencia Municipal de dicha ciudad, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez de lo Civil en turno de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, a fin de que se lleven a cabo las publicaciones ordenadas en el presente proveído, sirviendo de base la cantidad de $27'412,500.00 (VEINTISIETE MILLONES, CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de $18'275,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la almoneda indicada, lo que se hace del conocimiento al público en general en solicitud de postores, con fundamento en los artículos 1069 del Código de Comercio y 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente en Materia Mercantil.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., septiembre 22, 2010.

El Secretario C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

8459-80-81-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

PATRICIA DOMÍNGUEZ GÓMEZ
PRESENTE.

En el expediente número 607/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LAURA ALICIA ARZAGA MOLINA, en contra de PATRICIA DOMÍNGUEZ GÓMEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

"Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado, el día diez de septiembre del año en curso, presentado por la LICENCIADA BLANCA ESTELA OJEDA CAMPOS, como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno para ello, se

abre el presente juicio en su fase probatoria por el término de TREINTA DIAS comunes a ambas partes, ordenándose notificar por medio de edictos el presente proveído a PATRICIA DOMINGUEZ GÓMEZ los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, en el entendido de que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. En cuanto a proveer sobre las pruebas que indica el promovente en su escrito de cuenta, dígasele que una vez que sean publicados los edictos se acordará lo que en derecho proceda. Asímismo notifíquese a la parte demandada el presente proveído por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO RODELO GARCIA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretario de Acuerdos el LICENCIADO MAURICIO EDUARDO ÁVILA VILLALOBOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO MAURICIO EDUARDO AVILA VILLALOBOS.

8458-80-82

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 92/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LINA ALEJANDRA PRIETO MARQUEZ y JOSE IVAN JAQUEZ HERRERA, y:

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a LINA ALEJANDRA PRIETO MARQUEZ y JOSE IVAN JAQUEZ HERRERA, acto civil celebrado el día veintiséis de marzo del dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha veintiséis de marzo del dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 493, localizable a folio 127, del libro 810, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Asímismo gírese atento oficio a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, ubicada en Avenida Ocampo número 1604 de las Colonia Centro, de esta ciudad, en atención al Departamento de Recursos Humanos, a fin de que se sirva ejecutar el descuento correspondiente al 30% (treinta por ciento) del total de las percepciones que por motivo de su trabajo recibe JOSE IVAN JAQUEZ HERRERA, previas las deducciones de ley, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor del menor IVAN SANTIAGO JAQUEZ PRIETO, y la cantidad que resulte sea puesta por su conducto, a disposición de LINA ALEJANDRA PRIETO MARQUEZ o bien de este Tribunal quién a su vez lo hará llegar a esta última, en representación del citado menor.

SEXTO.- No procede condena al pago costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dos de julio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha dos de junio del año en curso, el cual inició el día siete y concluyó el día once de junio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de julio del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora LINA ALEJANDRA PRIETO MARQUEZ, recibido el día primero de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos en fecha dos de junio del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8466-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 719/10, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por ROSA ELVA ESPINOZA MANRIQUEZ, existe un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Chih., a veintisiete de septiembre del año dos mil diez. Por presentada la C. ROSA ELVA ESPINOZA MANRIQUEZ, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día veintitrés de septiembre del año en curso a las catorce horas con treinta minutos, atento a lo que solicita se le tiene en la Vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promoviendo las medidas provisionales a la declaración de ausencia del Sr. TOMAS EVER LOYA CAMPUZANO, quien desapareció el día dos de septiembre del año dos mil cinco en Villa Coronado, Chihuahua, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 896, 897 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. De acuerdo con los artículos 624 y 628 fracción I del Código Civil para el Estado, se designa depositario de los bienes propiedad del Sr. TOMAS EVER LOYA CAMPUZANO a su cónyuge Sra. ROSA ELVA ESPINOZA MANRIQUEZ, a quien deberá hacerse saber su nombramiento para efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido. Dése vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que manifieste lo que a su representación social corresponda de acuerdo con el numeral 697 del ordenamiento legal antes invocado. En cumplimiento de los artículos 624 del Código Sustantivo y 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y debido a que la promovente acredita sus manifestaciones con las documentales públicas que acompaña consistentes en copia certificada de su acta de matrimonio y de la copia certificada de las actuaciones realizadas ante la oficina de Averiguaciones Previas de esta ciudad, cítese por medio de edictos al Sr. TOMAS EVER LOYA CAMPUZANO, informándole de la radicación del presente asunto, edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado; en los dos periódicos de circulación local, en un periódico de circulación en el Estado; así como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose al Sr. TOMAS EVER LOYA CAMPUZANO en un plazo de seis meses contados a partir de la última publicación, para que se presente ante este Juzgado, en el entendido que en caso de no presentarse dentro de dicho término por sí o por apoderado legal, por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de un representante, quien será el legítimo administrador de sus bienes, con las mismas obligaciones, facultades y restricciones de los tutores, previo inventario y avalúo de los bienes propiedad del ausente. En cuanto a su petición de girar los oficios a las dependencias que refiere dígasele que los documentos que pretende puede obtenerlas por si misma al tener el registro la calidad de público. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en Calle Frontera Sonoita número 16 de la Colonia Progreso, y autorizando para tales efectos a los C.C. ARIEL ERNESTO GARFIO VAZQUEZ Y/O ANA GABRIELA LOYA ESPINOZA Y/O VANIA PAOLA MARTINEZ CHAVEZ.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Hidalgo del Parral, Chih., a 29 de septiembre del 2010.

El Secretario LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

8468-80-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. CHRISTIAN TARANGO PEÑA.
PRESENTE.

En el expediente número 814/10, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN ADOPCION, promovido por MARIA EUGENIA GUERRERO QUINTANA Y JORGE LUIS GONZALEZ OVIEDO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, dieciséis de agosto de dos mil diez. Por presentado el C. JORGE LUIS GONZALEZ OVIEDO, con su escrito de cuenta recibido el once de agosto del año en curso, por medio del cual se le tiene exhibiendo el oficio número 37566 que signa el C. JULIO CESAR MORALES DURAN, Comandante de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Galeana, mediante el cual hace del conocimiento de este Tribunal que no se localizó al señor CHRISTIAN TARANGO PEÑA alias “La Burrita” manifestando los lugareños de Abdenago C. García que el Rancho El Sultán no se encuentra habitado y que el arriba mencionado hace aproximadamente tres meses se fue a los Estados Unidos de América. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte y tomando en consideración lo manifestando por las C.C. MARIA DEL SOCORRO OVIEDO VILLA y YOSHI CAROLINA CARRASCO CARBAJAL en la audiencia testimonial llevada a cabo el dieciséis de mayo del año dos mil diez, a las once horas, en la cual manifiestan que desde el mes de septiembre del año pasado a la fecha, no han vuelto a saber nada del señor CHRISTIAN TARANGO PEÑA. Por lo que, notifíquesele por medio de edictos las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA al C. CHRISTIAN TARANGO PEÑA para que dentro del término de tres días a partir de la última publicación que se le haga, manifieste lo que a su derecho convenga con relación a las presentes diligencias; edictos que se deberán de publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.- LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Publicado en la lista del día diecisiete de agosto del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de agosto del 2010.

La C. Secretaria. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

8469-80-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR:

En el expediente número 1637/09 relativo al juicio LEOPOLDO RAMOS MUÑOZ y OTROS a bienes de JORGE LUIS RAMOS MUÑOZ promovido por el C. LEOPOLDO RAMOS MUÑOZ y OTROS, entre otras constancias obran los siguientes acuerdos:

ACUERDO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de octubre del año dos mil nueve. Por presentado LEOPOLDO RAMOS MUÑOZ, MARIA ESTHER

RAMOS MUÑOZ, ESTELA RAMOS MUÑOZ, SILVIA RAMOS MUÑOZ, NOE RAMOS MUÑOZ y ALFONSO RAMOS MUÑOZ con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día cinco de octubre del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Se les tiene denunciando el JUICIO INTESTAMENTARIO a bienes de JORGE LUIS RAMOS MUÑOZ, quien falleció en esta ciudad el día trece de junio del año dos mil tres. Con citación al Agente del Ministerio Público adscrito, gírese atento oficio al Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de este Distrito Judicial Bravos, a fin de que informe si el autor de la herencia JORGE LUIS RAMOS MUÑOZ dejó disposición testamentaria alguna. Tan pronto como obre en autos la contestación de los oficios requeridos a las dependencias señaladas y las labores de este Juzgado lo permitan, tendrá verificativo la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior, con fundamento en los artículos 558, 559 y demás relativos del cuerpo legal antes citado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Costa Rica número 155 norte de esta ciudad, y autorizando para tal efecto a LIC. MARCOS GARCIA SORIANO.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas.

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de abril del año dos mil diez. Revisadas que fueron las constancias del presente asunto, y desprendiéndose de las mismas, que la presente denuncia de intestado la realizan los parientes colaterales del de cujus, con miras a que sean declarados como herederos en el asunto que nos ocupa, en tal virtud se les previene a los interesados para que se de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, en un periódico de información y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Tribunal, anunciando la muerte sin testar del señor JORGE LUIS RAMOS MUÑOZ, y los nombres y grados de parentesco de las personas que reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan al Juzgado para el efecto de hacer valer sus derechos hereditarios en un término de treinta días. Por lo anterior, por el momento no es posible realizar la declaración de herederos en la presente sucesión, hasta en tanto se de cumplimiento a la prevención que antecede.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas.

NOMBRE DEL PROMOVENTE: LEOPOLDO RAMOS MUÑOZ Y OTROS PARENTESCO CON EL DE CUJUS: HERMANO.

NOMBRE DEL DE CUJUS: JORGE LUIS RAMOS MUÑOZ.
FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS: 13 DE JUNIO DEL 2003.

LUGAR DE FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS: CD. JUÁREZ, CHIH.

NOMBRE DEL PADRE: LEOPOLDO RAMOS RAMOS.
NOMBRE DE LA MADRE: VICTORIA MUÑOZ MELEROS.

Lo que hago del conocimiento a los que se crean con derecho a heredar en vía de notificación.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Cd. Juárez, Chih., a 30 de junio del año 2010.

LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ
Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Civil.

8471-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. ANSELMO BORUNDA MENDOZA.

En el expediente número 1412/2009, deducido del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por IVETTE KEREN SANDOVAL FRANCO en contra de ANSELMO BORUNDA MENDOZA, en fecha treinta de agosto del año dos mil diez, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito de la C. IVETTE KEREN SANDOVAL FRANCO, presentado en este Tribunal el veintitrés de agosto del año dos mil diez, como lo solicita, y en virtud de que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el

desconocimiento del domicilio actual del demandado ANSELMO BORUNDA MENDOZA, emplácese a juicio a dicha persona por medio de un edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que la Ciudadana IVETTE KEREN SANDOVAL FRANCO le ha demandado en la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO, asímismo se pone de su conocimiento, que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que tiene un término de tres días, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio, que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado y/o por cédula, mientras no comparezca por sí o por apoderado de acuerdo con la Ley, apercibido de presumir confesados los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, haciéndole saber además, que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurran o no las partes, audiencia a la que serán citados oportunamente y a la que de no comparecer podrían hacerse acreedores al pago de una multa hasta de veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona económica. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, 262, 263 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber a Usted con fundamento en los artículos 123 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 06 de septiembre del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

8475-80-82-84

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1201/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Ciudadano MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los Ciudadanos JESUS GERARDO, DAVID AGUIRRE OCHOA y WENDY AZUCENA BANDA CAMUÑEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día nueve del actual, presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en Calle Rey David número 19145 del Fraccionamiento Villa del Rey, V Etapa en esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 28, a folios 29, del libro 4030 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $355,340.87 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $236,893.90 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de septiembre del año dos mil diez, con el número 80. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 21 de septiembre del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8477-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el Exp. Núm. 583/07, relativo al J. HIPOTECARIO promovido por el LIC. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, Rep. de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EMILIANO WILLIAM TREVIZO ARAGON y RUTH AMENRICA MORENO FERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil diez. A sus autos el escrito recibido el día dieciséis de julio del año en curso, presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE. Por los motivos que indica se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en Calle de Los Escudos número 17722, del Fraccionamiento Villa del Real III Etapa, Fase II, de esta ciudad, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrita bajo el número 78 a folio 78 del libro 3745, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse a más tardar siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de $279,262.96 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $186,175.30 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para que tenga verificativo dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores, dejando sin efecto la fecha señalada para el día dieciocho del mes y año en curso. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de septiembre del año dos mil diez, con el número 32. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de septiembre del 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

8476-80-82

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MANUEL SOLIS SIGALA y LIBRADA RODRIGUEZ BALDERRAMA, Expediente No. 624/10, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MANUEL SOLIS SIGALA y LIBRADA RODRIGUEZ BALDERRAMA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veinticinco de junio del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de junio del dos mil diez. A sus autos el escrito presentado por la señora LIBRADA RODRIGUEZ BALDERRAMA, recibido el día veinticuatro de junio del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento con el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8494-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JOSE DE JESÚS FELIX SOLIS en contra de AMELIA RAMÍREZ GARCIA. Expediente No. 2089/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. JOSE DE JESÚS FELIX SOLIS y AMELIA RAMÍREZ GARCIA, celebrado el día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, según acta No. 295, a folios 307, del libro 167.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas del día diez de septiembre del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la

resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a diez de septiembre del año dos mil diez. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento con el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8493-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 980/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de AMADO GUTIERREZ PEÑA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- El Tercer Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, hace constar que se hicieron las publicaciones de los edictos de remate y se fijaron en los estrados los días veinticinco de agosto y tres de septiembre de dos mil diez.- Conste. En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil diez, día y hora señalada por auto de fecha veinte de agosto del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda ordenada en autos.- El Secretario de Acuerdos Encargado del despacho por Ministerio de Ley, asistido del Tercer Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe declara legalmente instaurado el acto haciéndose constar por el segundo de los citados funcionarios que se encuentra presente el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y no así la contraria ni postor alguno.- Acto seguido se da cuenta con un escrito signado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, el día de hoy, por medio del cual exhibe las publicaciones de los edictos ordenados en autos, del Diario Oficial como del periódico local.- Se hace constar que los edictos ordenados se publicaron con toda oportunidad en los estrados como obra constancia en autos.- Toda vez que se le dio la debida publicidad a esta venta judicial ha lugar a llevarla a cabo por lo que siendo las once horas con cinco minutos del día de la fecha se suspende la audiencia por un término de media hora en espera que se presenten postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.- Habiendo transcurrido la medio hora de espera, y siendo las once horas con treinta y cinco minutos se procede a continuar con la audiencia, haciéndose constar que por el Tercer Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, que no compareció postor alguno en el lapso concedido.- A lo que el C. Secretario de Acuerdos Encargado del despacho por Ministerio de Ley, ACUERDA: Que no se admitirán postores. Acto seguido concediéndole el uso de la palabra al LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, manifiesta: Que solicito se fije día y hora para que tenga verificativo una segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento sobre la tasación y se me expidan los edictos respectivos para su publicación. A lo que el C. Juez ACUERDA: Que visto lo solicitado y toda vez que no compareció postor alguno se fijan las: DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento sobre la tasación, anúnciese su venta por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación de la localidad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Hacienda de San Nicolás Sur número 1130, lote 20, manzana 3, del Fraccionamiento Colonial del Valle I Etapa, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 130.200 metros cuadrados, inscrito bajo el número 6 del folio 11 del libro 3353 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, curva C-1 con Calle Hacienda de San Nicolás.- Del 2 al 3, SE 70°20’30” mide 6.955 metros con Calle Hacienda de San Nicolás.- Del 3 al 4, SW 19°39’87” mide 18.60 metros con lote 21.- Del 4 al 1, NW 70°20’30” mide 18.600 metros lote 19.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de $617,200.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento; y como postura legal la cantidad de $411,466.66 (CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento.-

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 728, 729,732, 752 y demás conducentes y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Con lo que termina la presente firmando ante el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Tercer Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih., a 29 de septiembre del 2010.

LIC. JUDITH SANCHEZ SUAREZ Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos.

8495-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 1300/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO como apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra del C. SERGIO ARMANDO OCHOA CANDELARIA, existe un auto que en su parte conducente dice.

AUDIENCIA: "- - - En Ciudad Juárez, Chihuahua siendo las doce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diez,. Presente en el local de este Juzgado el C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, parte actora en el presente juicio, . . . como lo solicita el compareciente, se ordena sacar a remate en segunda almoneda con la rebaja del 20% (veinte por ciento), por tratarse de segunda almoneda el bien inmueble materia del presente juicio, procédase a publicar un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Se señala para que tenga lugar la segunda almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.- Con lo que termina la presente que previa lectura firma el compareciente en unión de la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

SIENDO EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE EL SIGUIENTE: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Rincón de Alicante número 2030, lote 17, de la manzana "D", del Fraccionamiento Rinconada de Las Torres Primera Etapa, en esta ciudad, inscrita bajo el número 45 a folio 53 del libro 2683 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 125.503 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SE 34°07'19" mide 18.500 metros y colinda con lote 16; Al 2-3 C-2 D=00°31'12" R=583.50 metros LC=5.295 metros, ST=2.648 metros, C=5.295 metros y colinda con lotes 15 y 14; Al 3-4 NE 56°23'52" mide 1.405 metros y colinda con lote 14; Al 4-5 NW 33°36'08" mide 18.50 metros y colinda con lote 18; Al 5-6 SW 56°23'52" mide 1.405 metros y colinda con Calle Rincón de Alicante; Al 6-1 D=00°31'12" R=602.00 metros, LC=5.463 metros, ST=2.732 metros, C=5.463 metros y colinda con Calle Rincón de Alicante.- Siendo postura legal la cantidad de $149,866.66 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de $224,800.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Con la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2010.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

8497-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 532/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, apoderado de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JOSE LUIS FLORES PAEZ y BERTHA ALICIA ROMERO CORNEJO DE FLORES, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de septiembre del año dos mil diez. Por recibido el día veintiocho de mayo del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, téngasele exhibiendo el certificado de gravamen actualizado relativo al inmueble materia de este juicio, del que se desprende que no existen diversos acreedores, por lo tanto procédase a sacar a remate el bien inmueble motivo del presente juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo el ubicado en la Calle Paseo del Río número 7236 del Fraccionamiento Paseo del Río en esta ciudad, identificado como Lote 26, 27 FR 25 y 28 de la manzana 6, con superficie de 186,00 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 2097, folio 134, libro 2077, de la Sección Primera, fijándose como base para el remate la cantidad de $1'224000,00 PESOS (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de $816,000.00 PESOS (OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Asímismo se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de septiembre del año dos mil diez. VISTAS las constancias de autos, en especial tanto el auto que antecede como el certificado de gravamen que obra a foja 256 y el avalúo rendido por el ING. FRANCISCO J. CUÉLLAR RICH, se hace la aclaración que el inmueble materia del juicio y a que se refiere el auto que antecede, tiene una superficie total de 326.0200 metros cuadrados y 186.00 metros cuadrados de construcción, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Juárez, Chih., a 28 de septiembre de 2010.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

8498-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

El expediente número 1180/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., en contra de CRISTINA DE LEON REYES, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO.- "El Tercer Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, hace constar que se hicieron las publicaciones de los edictos de remate y se fijaron en los estrados

los días diecisiete y veintiséis de dos mil diez.- Conste. En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diez, día y hora señalada por auto de fecha doce de agosto del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda ordenada en autos.- El Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, asistido del Tercer Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe declara legalmente instaurado el acto haciéndose constar por el segundo de los citados funcionarios que se encuentra presente el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y no así la contraria ni postor alguno.- Acto seguido se da cuenta con un escrito signado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, el día veintiuno de septiembre del año en curso por medio del cual exhibe las publicaciones de los edictos ordenados en autos, del Diario Oficial como del periódico local.- Se hace constar que los edictos ordenados se publicaron con toda oportunidad en los estrados como obra constancia en autos.- Toda vez que se le dio la debida publicidad a esta venta judicial ha lugar a llevarla a cabo por lo que siendo las once horas con cinco minutos del día de la fecha se suspende la audiencia por un término de media hora en espera que se presenten postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.- Habiendo transcurrido la medio hora de espera, y siendo las once horas con treinta y cinco minutos se procede a continuar con la audiencia, haciéndose constar por el Tercer Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, que no compareció postor alguno en el lapso concedido.- A lo que el C. Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ACUERDA: Que no se admitirán postores.- Acto seguido concediéndole el uso de la palabra al LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, manifiesta: Que solicito se fije día y hora para que tenga verificativo una segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento sobre la tasación y se me expidan los edictos respectivos para su publicación. A lo que el C. Juez ACUERDA: Que visto lo solicitado y toda vez que no compareció postor alguno se fijan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento sobre la tasación, anúnciese su venta por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación de la localidad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Capitán Pedro Meza número 1702, lote 34, manzana 85, del Fraccionamiento Oasis Revolución Etapa II, IV Sección, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.1891 metros cuadrados, inscrito bajo el número 847 del folio 50 del libro 2007 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, NW 84°20'00" mide 3.05 metros con Calle Capitán Pedro Meza.- Del 2 al 3, curva D=52°10'53" LC= 4.398 metros con intersección Avenida de La Paz y C. Pedro Meza.- Del 3 al 4, NE 05°40'00" mide 15.566 metros con Avenida de La Paz.- Del 4 al 5, SE 84°20'00" mide 7.00 metros con lote 01.- Del 5 al 1, SW 05°40'00" mide 17.50 metros con lote 33.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de $309,200.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento; y como postura legal la cantidad de $206,133.32 (DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 728, 729, 732, 752 y demás conducentes y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con lo que termina la presente firmando ante el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rúbricas

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih., a 29 de septiembre del 2010.

LIC. JUDITH SANCHEZ SUAREZ Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos.

8496-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por Acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 33631 a folios 39 del libro 29 de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 20 de agosto del año 2010,

compareció la señora IRMA ARACELI LOPEZ MATAMOROS, en su carácter de cónyuge supérstite, en representación y en ejercicio de la Patria Potestad que ejerce sobre sus menores hijos OCTAVIO CESAR, VYOLETA ARACELI y ADRIANA ELIZABETH de apellidos SIFUENTES LOPEZ, quienes solicitaron la radicación y tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor OCTAVIO CESAR SIFUENTES RODRIGUEZ, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, quién falleció en Estación Dorado, Municipio de Allende, Chihuahua el día 15 de abril del año 2010; Que al Autor de la Sucesión le sobreviven sus hijos, los menores OCTAVIO CESAR, VYOLETA ARACELI y ADRIANA ELIZABETH de apellidos SIFUENTES LOPEZ, y que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2).- Que por Acta Notarial, celebrada ante la fe del suscrito Notario, asentada con el número 33667 a folios 48 del libro 29 de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 27 de agosto del 2010, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de la promovente, de que al fallecer el autor de la sucesión, dejó como sus únicos y universales herederos a sus hijos OCTAVIO CESAR, VYOLETA ARACELI y ADRIANA ELIZABETH de apellidos SIFUENTES LOPEZ. Todo lo anterior, se notifica a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, y se les hace saber, que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitución número 9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea esta en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Parral.

Atentamente

Hidalgo del Parral, Chihuahua., a 30 de agosto del 2010.

El Notario Público Número Cinco. LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

8132-80-82

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1026/1998, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO SAUL ESTRADA BALAGUER, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de LOURDES MARGARITA ESPINOZA VILLEGAS, obra el siguiente auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO SAUL ESTRADA BALAGUER, recibido el día veinte de mayo del año dos mil diez. Se le tiene por notificado del estado que guarda el presente asunto dada su comparecencia , y como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL ACTUAL, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en: casa habitación marcada con el número 313 de la Calle República de Colombia y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, de la Colonia Panamericana de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 525.00 metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 4343 folio 139 libro 2513 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,419.499.50 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $946,333.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base, lo anterior en busca de postores. Notifíquese personalmente a la parte demandada por haberse dejado de actuar por más de dos meses, para lo cual túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores. De conformidad con lo previsto por los artículos 119 inciso c) y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA, Secretario. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de septiembre del año 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

8512-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SONIA IVONNE CUELLAR VARGAS
PRESENTE.-

En el expediente número 698/10, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALEJANDRO MEDINA OLVEDA, en contra de sucesión de ALESIO CUELLAR RODRIGUEZ, SONIA IVONNE CUELLAR VARGAS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda el escrito recibido el día de ayer, presentado por el C. ALEJANDRO MEDINA OLVEDA, y con la personalidad que tiene reconocida en autos; visto lo solicitado, y en relación a los informes rendidos por las diferentes dependencias, así como la testimonial que tuvo verificativo a las diez horas del día siete del actual. En virtud de lo anterior se ordena emplazar a la demandada la C. SONIA IVONNE CUELLAR VARGAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, y se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de cinco días para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos y hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el mismo término para oponer las excepciones que quisiere hacer saber, las que se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Asímismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ.

8514-80-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente 61/2006 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO JOSE MARIA PARRA SALGADO, en su carácter de apoderado legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN LIQUIDACIÓN, en contra de TIMOTEO AGUAYO CAMACHO y MARIA LUZ CANO MAGALLANES por conducto de su apoderado JORGE EDUARDO AGUAYO CANO, así como a éste en lo personal; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en el local de este Tribunal, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado JOSE MARIA PARRA SALGADO, y como lo solicita, téngasele manifestando bajo protesta de decir verdad, que no fue posible llevar a cabo la publicación de los edictos ordenados por auto de fecha veintidós de junio del presente año; dejándose sin efectos el día y hora señalados por dicho proveído para la audiencia de primera almoneda; por lo que, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, consistente en predio rústico agrícola de riego-bombeo con huerta manzanera, con una superficie de 10-00-00 has, lote número 18, ubicado

en La Mesa de Miñaca, Municipio de Guerrero, Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1´843,500.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $1´229,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base para el predio rústico agrícola de riego-bombeo con huerta manzanera, con una superficie de 10-00-00 has, lote número 19, ubicado en La Mesa de Miñaca, Municipio de Guerrero, Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua; sirviendo de base para el remate la cantidad de $1´858,500.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $1´239,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil en turno de Ciudad Guerrero, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos correspondientes. Notifíquese a la parte demandada el presente proveído por medio de cédula, virtud a su rebeldía.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día tres de septiembre del año dos mil diez, con el numero 6. CONSTE.

Surtió sus efectos el día seis de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 08 de septiembre del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

8513-80-81-82

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Octavo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

MARTHA PATRICIA GUTIÉRREZ MARRUFO
PRESENTE.-

En el expediente número 955/2010, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por los LICENCIADOS HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO y JOSÉ ALEJANDRO PEREA ARBALLO, en su carácter de apoderados de “GE CONSUMO MÉXICO”, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como causahabiente a título universal de “GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO”, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MARTHA PATRICIA GUTIÉRREZ MARRUFO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido el día veinte de agosto del año dos mil diez, en este Juzgado, presentada por el LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO PEREA ARBALLO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y como lo solicita, toda vez que de la diligencia que obra fojas 101 del expediente, se desprende que la demandada no habita el domicilio que pactó en la cláusula vigésima cuarta del documento base de la acción, hágase del conocimiento de MARTHA PATRICIA GUTIÉRREZ MARRUFO la radicación del presente juicio, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que los LICENCIADOS HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO y JOSÉ ALEJANDRO PEREA ARBALLO, en su carácter de apoderados de “GE CONSUMO MÉXICO”, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como causahabiente a título universal de “GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO”, S.A. DE C.V., SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, la demandan en la Vía Ordinaria Mercantil: reclamándole las prestaciones que refiere en los incisos A), B), C) y D) de su escrito de cuenta; en consecuencia,y para lo cual se les concede un término de quince días, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; de conformidad con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las notificaciones que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO RODELO GARCÍA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAURICIO EDUARDO ÁVILA VILLALOBOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de septiembre del 2010.

Secretario de Acuerdos LICENCIADO MAURICIO EDUARDO ÁVILA VILLALOBOS.

8517-80-82-84

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por PORFIRIO RAUL TERRAZAS AVILA en contra de EDENA NAVARRO RAMOS, Expediente No. 324/10, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. PORFIRIO RAUL TERRAZAS AVILA y EDENA NAVARRO RAMOS, celebrado el día quince de Julio de mil novecientos noventa y uno, ante el C. Oficial del Registro Civil de Aquiles Serdán, Chihuahua, según acta No. 54, a folios 184, del libro 35.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento con el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8516-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 943/2007, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JUAN ANGEL PIZARRO HERNANDEZ y ARACELI LOZANO ORTIZ, y ;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JUAN ANGEL PIZARRO HERNANDEZ Y ARACELI LOZANO ORTIZ, contraído el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. -Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. -Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00580, folio 090, libro 0017 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al C. Pagador de HIDROGAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., para que se sirva descontar vía nómina el 40% cuarenta por ciento del total de las percepciones que obtiene con motivo de su trabajo JUAN ANGEL PIZARRO HERNANDEZ, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos DIANA y ANGEL de apellidos PIZARRO LOZANO y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de ARACELI LOZANO ORTIZ, progenitora de los antelados menores.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de mayo del año dos mil ocho. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de mayo del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de JUAN MANUEL PIZARRO HERNANDEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día diecinueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria cúmplanse en sus términos el quinto y sexto puntos resolutivos y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398,397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de septiembre del año dos mil diez. A sus autos el escrito presentado por ARACELI LOZANO ORTIZ, recibido el día diez de los actuales; como lo solicita, expídasele a su costa copia certificada con los insertos necesarios de los oficios 2004/08 y 2005/08 ambos de fecha veintitrés de junio del dos mil ocho, para las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio y nacimiento de los ahora divorciados. Con fundamento en el artículos 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8515-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 120/09, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. LIC. CARLOS JAIME RODRIGUEZ GARCIA en su carácter de Endosatario en Procuración de la C. ORALIA TAVARES DE TORRES en contra de la C. VIRGINIA RAMIREZ DELGADO. Se dictó un auto que a la letra dice:

La C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, hace constar que el término para interponer el recurso de revocación en contra del auto de fecha seis de agosto del año dos mil diez, inició a partir del día once de agosto del año en curso, y concluye el día trece del mismo mes y año. Conste. Una firma ilegible.

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a veinte de septiembre del año dos mil diez. A sus autos en el expediente número 120/2009 el escrito presentado ante este H. Juzgado el día de ayer, por parte de la C. CIRIA IVETTE BARRON TALAMANTES, y como lo solicita, por los motivos que expone, se le tiene en tiempo interponiendo el recurso de revocación en contra del auto de fecha seis de agosto del año dos mil diez, en base a los razonamientos expuestos en su ocurso de cuenta y con fundamento en el artículo 1335 del Código de Comercio, se procede a resolver de plano quedando el auto impugnado en los siguientes términos:

Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua a seis de agosto del año dos mil diez. A sus autos en el expediente número 120/2009 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha tres de agosto del año en curso por parte de la C. CIRIA IVETTE BARRON TALAMANTES y como lo solicita, con fundamento en los numerales 1411 y 1257 cuarto párrafo del Código de Comercio reformado, sáquese a remate en segunda almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la Venta Judicial por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: Casa habitación de dos plantas ubicada en la Calle Abraham González número seis, esquina con Calle Aldama de esta Ciudad de Jiménez, Chihuahua, con una superficie de 213.75 MTS.2 (DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste mide 9.50 metros y colinda con Calle Abraham González; al Suroeste mide 22.50 metros y colinda con propiedad de LUCIANO PORRAS; al Noroeste mide 9.50 metros y colina con propiedad de SANTIAGO TORRES y al Noreste mide 22.50 metros y colinda con Calle Aldama; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez bajo la inscripción número 196, a folio 167, del libro número 198 de la Sección Primera de dicha oficina registral, sirviendo de base para el remate la cantidad de $365,341.50 (SON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 50/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de $243,561.00 (SON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad, considerando la deducción de un 10% (DIEZ POR CIENTO) según lo establece el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia y que corresponden al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor total del inmueble propiedad de la demandada C. VIRGINIA RAMIREZ DELGADO.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 27 de septiembre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

8491-80-81-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

IVÁN RAMÓN BERMÚDEZ JIMÉNEZ.
PRESENTE.

En el expediente número 954/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por los LICENCIADOS HÉCTOR HUGO y JOSÉ ALEJANDRO, ambos de apellidos PEREA ARBALLO, en su carácter de Apoderados Generales de GE CONSUMO MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de IVÁN RAMÓN BERMÚDEZ JIMÉNEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, ocho de septiembre del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día siete de los corrientes, presentado por el LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO PEREA ARBALLO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, como lo solicita, y toda vez que de la constancia actuarial que obra a fojas ciento catorce de autos, se desprende que el demandado no vive en el domicilio que pactó en la cláusula vigésima cuarta del documento base de la acción, hágase del conocimiento de IVÁN RAMÓN BERMÚDEZ JIMÉNEZ la radicación del presente juicio, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que los LICENCIADOS HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO y JOSÉ ALEJANDRO PEREA ARBALLO, en su carácter de apoderados de “GE CONSUMO MÉXICO”, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como causahabiente a título universal de “GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO”, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, acreditando dicha en los términos de la documental pública que exhiben conjuntamente a su escrito inicial de demanda, encontrando ésta ajustada a derecho, con fundamento en el artículo 1056 del Código de Comercio, le demandan en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL, las prestaciones que refiere en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda; en consecuencia, y para lo cual se le concede un término de quince días, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; de conformidad con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera de lugar de juicio y que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o mediante apoderado debidamente instruído para tal efecto, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con excepción de las notificaciones que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, haciéndosele de su conocimiento la posibilidad de convenir sobre el procedimiento a seguir para la resolución de la presente controversia, en términos de lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio; así como que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 13 (trece) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de abril del año dos mil ocho, mismo que inició su vigencia el día dieciséis de julio del mismo año. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE HUMBERTO RODELO GARCIA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO MAURICIO EDUARDO AVILA VILLALOBOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. JOSE HUMBERTO RODELO GARCIA. Juez.- LIC. MAURICIO EDUARDO AVILA VILLALOBOS. Secretario. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma, para los efectos legales a que haya lugar.
Chihuahua, Chih., a 10 de septiembre del año 2010.

El Secretario de Acuerdos. LIC. MAURICIO EDUARDO AVILA VILLALOBOS.

8518-80-82-84

-0-

CONTPAQ i

MINERA GOLD REEF, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 31/05/2010

ACTIVO		***PASIVO***	
ACTIVO CIRCULANTE		*PASIVO CIRCULANTE*	
IMPUESTOS A FAVOR	641.00	SOCIOS Y ACCIONISTAS	72320
Total ACTIVO CIRCULANTE	641.00	*Total PASIVO CIRCULANTE*	72320
ACTIVO FIJO			
		SUMA DEL PASIVO	72320
Total ACTIVO FIJO	0.00	***CAPITAL***	
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL SOCIAL	50000
		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-84689.97
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-36989.03
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00		
		SUMA DEL CAPITAL	-71679
SUMA DEL ACTIVO	641.00	***SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL***	641.00

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE
MINERA GOLD REEF, S.A. DE C.V.
AL 31 DE MAYO DE 2010

ING. ABELARDO GARZA HERNÁNDEZ
LIQUIDADOR

8457-80-83-86

TSI SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		**CIRCULANTE**	
BANCOS	49,148	PROVEEDORES	311,333
CLIENTES	-	ACREEDORES DIVERSOS	293,123
I.V.A. POR ACREDITAR	-	IMPUESTOS POR PAGAR	56,254
I.V.A. POR ACREDITAR PENDIENTE APLICAR	40,609	DOCUMENTOS POR PAGAR	226,452
INVENTARIOS	375,429	I.V.A POR PAGAR PENDIENTE DE APLICAR	-
SUMA CIRCULANTE	**465,186**	**TOTAL CIRCULANTE**	**887,162**
FIJO		**CAPITAL CONTABLE**	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	21,456	CAPITAL SOCIAL	173,456
DEP. ACUM. DE MOBILIARIO Y EQUIPO	- 6,437		
EQUIPO DE TRANSPORTE	112,000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 122,579
DEP. ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	- 84,000		
EQUIPO DE COMPUTO	-	RESULTADO DEL EJERCICIO	- 315,336
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	-		
MAQUINARIA Y EQUIPO	-		
DEP. ACUM. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	-	**TOTAL CAPITAL**	**- 264,459**
SUMA FIJO	**43,019**		
DIFERIDO			
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	114,498		
SUMA DIFERIDO	**114,498**		
TOTAL ACTIVO	**622,703**	**SUMA PASIVO MAS CAPITAL**	**622,703**

Atentamente

JORGE ISIDRO CERVANTES HERNANDÉZ
Liquidador de TSI SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.

7998-74-77-80

CISS DE MEXICO, DIVISION PROCVAL, S.A. DE C.V.
R.F.C.: CMD-971119-AV5

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de **CISS DE MEXICO, DIVISION PROCVAL, S.A. DE C.V.:**

Balance al 31 de Agosto de 2004

A C T I V O		**PASIVO Y CAPITAL**	
ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO A CORTO PLAZO**	
BANCOS	25,661	CUENTAS POR PAGAR	0
CUENTAS POR COBRAR	0	IMPUESTO POR PAGAR	6'473,911
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	25,661	TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	6'473,911
ACTIVO FIJO		**PASIVO LARGO PLAZO**	0
MOBILIARIO Y EQUIPO NETO	11,803		
DEPOSITO EN GARANTIA	2,458		
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	14,261		
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50,000
		APORT. P/FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0
		RESULTADOS ACUMULADOS	-6'483,989
		TOTAL DEL CAPITAL	-6'483,989
TOTAL ACTIVO	**39,922**	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**	**39,922**

De conformidad con el Balance anterior, a los accionistas no les corresponde cantidad alguna por concepto de reembolso de capital, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 31 de Agosto de 2010.

EL LIQUIDADOR

C.P. RENE MORALES OCHOA.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Articulo No. 117 del Código Municipal en vigor se hace de conocimiento público que la C. GUADALUPE SANCHEZ MARRUFO, presentó ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual se hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 2 de la manzana No. 557, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 814400	25.00 M	Calle Adolfo López Mateos
1-2	NW 081600	20.00 M	Avenida 2da.
2-3	SW 814400	25.00 M	Lote No. 4
3-0	SE 081600	20.00 M	Lote No. 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-0214 a las 12:00 horas del día 11 de mayo del 2009 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de mayo del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 20 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8359-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor se hace de conocimiento público que la C. ANA KAREN VENZOR MONGE, presentó ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual se hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 9 de la manzana No. 419, superficie de 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 814400	25.00 M	Fracción Lote No. 9
1-2	NW 081600	10.00 M	Lote No. 10
2-3	SW 814400	25.00 M	Terreno Municipal
3-0	SE 081600	10.00 M	Avenida 12 de Octubre

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-0491 a las 12:55 horas del día 18 de agosto del 2008 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de julio del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 20 de septiembre de12010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA I BARRA.

8358-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor se hace de conocimiento público que la C. NANCY AZUCENA MALDONADO DE NUÑEZ, presentó ante esta presidencia municipal, un escrito por medio del cual se hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote 1 de la manzana No. 609, superficie de 419.76 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 814400	21.39 M	CALLE FRANCISCO VILLA
1-2	NW 12 0624	20.03 M	LOTE NO.2
2-3	SW 814400	20.61 M	LOTE NO.3
3-0	SE 095236	20.00 M	AVENIDA 5TA

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4231-155 a las 12:00 horas del día 19 de abril del 2005 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de junio del 2005 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 20 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8361-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor se hace de conocimiento público que la C. ANA MARIA BUSTILLOS LARA, presentó ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual se hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote 1 de la manzana No. 295, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 814400	25.00 M	CalleAldama
1-2	NW 081600	20.00 M	Lote No.2
2-3	SW 814400	25.00 M	Lote No.3
3-0	SE 081600	20.00 M	Avenida Juan Escutia

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-0491 a las 10:14 horas del día 17 de febrero del 2010 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 25 de febrero del 2010 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 20 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8357-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor se hace de conocimiento público que la C. MARISELA CHANEZ RAMIREZ, presentó ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual se hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 5 de la manzana No. 161, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 814400	25.00 M	Lote No. 3
1-2	NW 081600	20.00 M	Lote No. 6
2-3	SW 814400	25.00 M	Lote No. 7
3-0	SE 081600	20.00 M	Avenida Agustín Melgar

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4444-365 a las 13:00 horas del día 30 de enero del 2006 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 9 de febrero del 2006 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 21 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

8356-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor se hace de conocimiento público que la C. MARIA ZULEMA QUIÑONEZ RODRIGUEZ, presentó ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual se hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 5 de la manzana No. 419, superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 814400	25.00 M	Lote No. 5
1-2	NW 081600	8.00 M	Lote No. 6
2-3	SW 814400	25.00 M	Lote No. 5
3-0	SE 081600	8.00 M	Avenida 12 de Octubre

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00026 a las 10:00 horas del día 15 de enero del 2009 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 10 de enero del 2008 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 20 de septiembre de12010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICTA CHINOLLA IBARRA.

8360-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, la C. MA. ANTONIETA HERNANDEZ REZA, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncio, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11735 a folio 605 del libro 16 del Registro de Enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.
El terreno objeto de este denuncio se encuentra ubicado en la Calle: 24 de Febrero No. 1706, a 41.50 mts. a la Calle 12 de Diciembre, de la Colonia Ramón Reyes, de esta ciudad, con una superficie de 96.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADO	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
FRENTE	10.80 mts.	Calle Priv. 24 de Febrero
DERECHO	9.08 mts.	Escuela Alfredo Chávez (T. Matutino)
		Esc. José Medrano (T. Verpertino)
FONDO	10.60 mts.	C. Luis C. Hernández Reza
IZQUIERDO	8.95 mts.	C. Esther Aguirre.

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal. Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 06 de septiembre del 2010.

Atentamente

LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN. Secretaria del H. Ayuntamiento.

8309-78-80

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	$27.43
Sentencia de divorcio	$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 22/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM, promovidas por el C. WALDEMAR DEMOSS VALENZUELA, se dictó un auto que a la letra dice:

OCAMPO, DISTRITO RAYON, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. LIC. JESUS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ, apoderado del promovente C. WALDEMAR DEMOSS VALENZUELA, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve del presente mes y año en curso. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que se ha disfrutado, de unos predios rústicos denominados LA JOYITA, LOMA ENCINOSA, EL PUERTO, MESA DEL ENCINAL, y LA CUESTA y EL ENCINAL ubicados en el Municipio de Moris, Chihuahua, cuyas medidas y colindancias se mencionan en los cuadros de construcciones siguientes:

PREDIO: LA JOYITA: Con superficie de 84 (0chenta y cuatro) hectáreas, 05 (cinco) áreas, 20 (veinte) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	N 18° 06' 06" E	489.21
2 - 3	N 05° 44' 29" W	369.86
3 - 4	N 54° 03' 28" E	148.22
4 - 5	N 12° 47' 51" E	370.20
5 - 6	N 46° 45' 45" W	91.97
6 - 7	S 60° 54' 06" W	10,001.40
7 – 8	S 50° 00' 31" W	315.87
8 – 9	S 23° 23'07" E	161.25
9 – 10	S 42° 50' 49" E	376.45
10 – 11	S 64° 29' 33" E	557.32
11 – 1	N 77° 11' 45" E	45.12

PREDIO: LOMA ENCINOSA con superficie de 97(noventa y siete) hectáreas, 23(veintitrés) áreas y 19(diecinueve) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	S 49° 32' 16" W	134.06
2 – 3	S 15° 16' 32" W	246.72
3 – 4	S 12° 40' 49" E	123.00
4 – 5	N 17° 06' 10" W	95.21

5 – 6	S 48° 31' 27" W	241.58
6 – 7	S 34° 02' 45" W	44.65
7 – 8	S 11° 34' 42" E	209.26
8 – 9	S 22° 24' 58" W	173.08
9 – 10	S 40° 57' 20" W	70.16
10 – 11	S 86° 33' 09" W	83.15
11 – 12	N 80° 48' 58" W	169.17
12 – 13	N 16° 06' 05" W	100.98
13 – 14	N 35° 45' 14" E	125.22
14 – 15	N 01° 25' 13" W	121.04
15 – 16	N 16° 59' 05" W	249.90
16 – 17	N 29° 54' 49" W	842.20
17 – 18	N 38° 28' 35" E	585.03

PREDIO: MESA DEL ENCINAL superficie de 32 (treinta y dos) hectáreas, 36(treinta y seis) áreas, 64(sesenta y cuatro) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	S 06° 39' 51" E	292.98
2 – 3	S 48° 29' 00" E	162.94
3 – 4	S 27° 47' 27" E	425.79
4 – 5	S 42° 57' 17" E	277.36
5 – 6	S 78° 56' 24" W	359.68
6 – 7	N 37° 24' 19" W	149.81
7 – 8	N 61° 07' 51" W	89.07
8 – 9	N 07° 07' 30" E	24.19
9 – 10	N 35° 50' 16" W	155.43
10 – 11	N 09° 46' 57" E	117.71
11 – 12	N 30° 22' 45" W	201.69
12 – 13	N 06° 52' 54" W	175.39
13 – 14	N 13° 21' 06" W	324.78
14 – 1	S 80° 09' 48" E	251.70

PREDIO: LA CUESTA Y EL ENCINAL con superficie de 11(once hectáreas), 19 diecinueve áreas) y 46 (cuarenta y seis centiáreas).

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	S 41° 38' 01" E	60.21
2 – 3	N 75° 51' 09" E	249.57
3 – 4	S 13° 25' 46" E	232.05
4 – 5	S 54° 44' 52" E	396.76
5 – 6	S 18° 26' 06" W	18.97
6 – 7	S 34° 12' 57" E	30.23

7 – 8	S 80° 22' 19" E	113.60
8 – 9	S 08° 28' 16" W	47.16
9 – 10	S 15° 35' 34" W	89.29
10 – 11	N 36° 65' 03" W	241.40
11 – 12	S 71° 33' 54" W	66.41
12 – 13	N 30° 42' 46" W	117.48
13 – 14	N 55° 08' 03" W	148.69
14 – 15	N 83° 31' 01" W	132.85
15 – 16	S 78° 01' 53" W	221.82
16 – 17	S 12° 24' 27" E	51.20
17 – 18	S 76° 22' 23" W	33.96
18 – 19	N 22° 19' 43" W	121.08
19 – 1	N 08° 56' 03" W	231.81

PREDIO: EL PUERTO, con superficie de 25 (veinticinco hectáreas), 33 (treinta y tres áreas) 67 (sesenta y siete centiáreas).

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	N 59° 15' 00" E	91.92
2 – 4	N 00° 37' 06" E	278.02
3 – 4	N 53° 21' 51" W	145.80
4 – 5	S 79° 37' 17" W	555.08
5 – 6	S 07° 51' 12" E	263.47
6 – 7	S 33° 05' 20" E	185.00
7 – 8	N 74° 08' 03" E	395.05
8 – 1	S 86° 25' 25" E	64.12

Colindando por el Norte, con Manuel de Jesús Demoss, Heriberto Clark y Benjamín Demoss; por el Sur: Con Benjamín Demoss, Alvaro Clark, Heriberto Clark y Alfredo Demoss; por el Este: Con Manuel de Jesús Demos, Alfredo Demos, Heriberto Clark y Benjamín Demoss; por el Oeste: Con Heriberto Clark, Benjamín Demoss, Manuel de Jesús Demoss y Gloria Moreno, todos con domicilio en Bermúdez, Municipio de Moris, Chihuahua. Como lo establece el artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase la publicación del presente auto de radicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Pueblo de la Ciudad de Chihuahua; en los Estrados de este Tribunal; así como en la Presidencia Municipal de Moris, Chihuahua, por ser el lugar de la ubicación del inmueble. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes del predio que motiva estas diligencias, a los C. C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Rayón, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Se deja fecha abierta en días y horas hábiles para el desahogo de la información testimonial propuesta, una vez desahogadas las mismas se fijará fecha para la práctica de la Inspección Judicial solicitada. Asímismo, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que expida el certificado que acredita si el inmueble que motiva este procedimiento se encuentra o no inscrito a nombre de persona alguna, acompañando para ello copia del plano del mismo. Se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos al C. LIC. JESÚS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2914, 2915 del Código Civil del Estado y 890 fracción III, 891, 892, 893 y 895 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Rayón, por y ante la C. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, para que en caso de oposición lo hagan saber a este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección
Ocampo, Chih., julio 12 de 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ. Rúbrica.

8101-76-78-80

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 26/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM, promovidas por el C. ALFREDO DEMOSS RODRIGUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

OCAMPO, DISTRITO RAYON, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. LIC. JESUS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ, apoderado del promovente C. ALFREDO DEMOSS RODRIGUEZ, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve del presente mes y año en curso. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que se ha disfrutado, de los predios rústicos denominados DOS CRUCES, TIERRA DE LUZ, LOS MANZANOS, LOS AGUAJITO y LOS CARRIZALES ubicados en el Municipio de Moris, Chihuahua, cuyas medidas y colindancias se mencionan en los cuadros de construcción siguiente:

PREDIO: DOS CRUCES: Con superficie de 3895, (Tres mil, ochocientos noventa y cinco metros cuadrados).

LADO		RUMBO			DISTANCIA
1	2	N 68° 44	11	E	65.51
2	3	N 18° 26	06	E	18.97
3	4	N 37° 44	49	W	39.20
4	5	S 86° 05	58	w	44.10
5	6	S 01° 44	09	w	33.02
6	7	S 08° 28	16	E	47.52

PREDIO: TIERRA DE LUZ, con una superficie de 27 (veintisiete) hectáreas, 85 (ochenta y cinco) áreas y 66 centiáreas.

LADO		RUMBO			DISTANCIA
1	2	S 08° 05	43	E	234.43
2	3	N 78° 34	11	W	373.41
3	4	N 57° 45	17	W	253.02
4	5	S 76° 11	33	W	121.51
5	6	N 27° 08	59	W	438.29
6	7	N 84° 45	17	E	306.28
7	8	S 68° 05	29	E	99.16
8	9	N 84° 51	03	E	249.97
9	10	S 17° 55	41	E	35.74
10	11	S 59° 38	31	W	162.25
11	12	S 01° 36	49	W	142.06

PREDIO. LOS MANZANOS, con superficie de 1 (una) hectárea, 30 (treinta) áreas, 30 (treinta) centiáreas.

LADO		RUMBO			DISTANCIA
1	2	S 15° 23	18	E	113.05
2	3	S 27° 57	03	E	55.47
3	4	N 85° 08	08	E	94.34
4	5	N 17° 37	20	W	178.37
5	1	S 78° 13	54	W	98.06

PREDIO: LOS AGUAJITO, con superficie de 12 (doce) hectáreas, 42 (cuarenta y dos) áreas y 95 (noventa y cinco) centiáreas.

LADO		RUMBO			DISTANCIA
1	2	S 22° 06	00	E	178.08
2	3	S 42° 16	25	E	118.93
3	4	S 59° 49	35	E	99.84
4	5	S 79° 55	91	E	108.67
5	6	N 66° 30	05	E	50.16
6	7	N 44° 17	49	W	230.53
7	8	N 00° 55	27	W	62.00
8	9	N 10° 45	03	W	60.41
9	10	N 27° 07	17	E	184.26
10	11	N 36° 55	03	W	241.40
11	12	S 71° 33	54	W	66.41
12	13	S 19° 35	48	W	202.74
13	14	S 18° 48	00	E	148.95

PREDIO: LOS CARRIZALES, con superficie de 182 (ciento ochenta y dos) hectáreas, 38 (treinta y ocho) áreas y 24 (veinticuatro) centiáreas.

LADO		RUMBO			DISTANCIA
1	2	N 80° 00	54	E	144.18
2	3	S 71° 50	50	E	192.59
3	4	N 67° 52	25	E	98.23
4	5	N 17° 40	50	E	408.21
5	6	N 69° 39	21	E	94.92
6	7	S 49° 11	06	E	116.28
7	8	S 83° 00	33	E	476.54
8	9	S 51° 31	39	W	31.14
9	10	S 56° 63	59	E	188.61
10	11	N 80° 34	46	E	226.05
11	12	N 75° 19	25	E	260.50
12	13	N 3° 07	20	E	165.25
13	14	S 76° 15	10	E	336.43
14	15	N 63° 26	06	E	149.82
15	16	N 15° 56	43	W	647.93
16	17	S 80° 12	01	W	223.06
17	18	N 85° 05	00	W	280.03
18	19	N 53° 22	43	W	461.00

19	20	N 20° 50	27	W	376.84
20	21	S 30° 38	19	W	151.09
21	22	S 71° 29	32	W	248.87
22	23	S 48° 11	10	W	343.84
23	24	S 49° 32	16	W	134.06
24	25	S 15° 16	32	W	246.72
25	26	S 12° 40	49	E	123.00
26	27	S 17° 06	10	W	95.21
27	28	S 48° 31	27	W	241.58
28	29	S 34° 92	45	W	44.65
29	30	S 11° 34	42	W	209.26
30	31	S 22° 24	58	W	173.08
31	32	S 40° 51	20	W	76.81
32	33	N 86° 33	09	W	83.15
33	1	S 11° 39	33	W	64.33

Colindando respectivamente, por el Norte, con Benjamín Demoss; por el Este con Waldemar Demoss; por el Sur con Manuel de Jesús Demos y por el Oeste con Waldemar Demoss. Por el Norte con Luis Alfredo Demoss Aguayo; por el Sur con Benjamín Demoss; por el Oeste con Gloria María Moreno Demoss y por el Este con Benjamín Demoss. Al Norte con Waldemar Demoss; por el Este con Manuel de Jesús Demoss Clark, por el Sur con Heriberto Clark Demoss y por el Oeste con Heriberto Clark Demoss. Al Norte con Manuel de Jesús Demos Clark: por el Este con Luis Demoss; por el Sur con Manuel de Jesús Demoss Clark y por el Este con Waldemar Demoss Valenzuela, todos con domicilio en Bermúdez, Municipio de Moris, Chihuahua. Como lo establece el artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase la publicación del presente auto de radicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Pueblo de la Ciudad de Chihuahua; en los estrados de este Tribunal; así como en la Presidencia Municipal de Moris, Chihuahua, por ser el lugar de la ubicación del inmueble. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes del predio que motiva estas diligencias, a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Rayón, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Se deja fecha abierta en días y horas hábiles para el desahogo de la información testimonial propuesta, una vez desahogadas las mismas se fijará fecha para la práctica de la inspección Judicial solicitada. Asímismo, gírese atento oficio atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que expida el certificado que acredita si el inmueble que motiva este procedimiento se encuentra o no inscrito a nombre de alguna persona, acompañando para ello copia de plano del mismo. Se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos al C. LIC. JESUS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2914, 2915 del Código Civil del Estado y 890 fracción III, 891, 892, 983 y 895 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Rayón, por y ante la C. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento, para que en caso de oposición lo hagan saber a este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección
Ocampo, Chih., julio 14 de 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ

8103-76-78-80

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 25/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM, promovidas por el C. LUIS ALFREDO DEMOSS AGUAYO, se dictó un auto que a la letra dice:

OCAMPO, DISTRITO RAYON, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. LIC. JESUS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ, apoderado del promovente C. LUIS ALFREDO DEMOSS AGUAYO, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve del presente mes y año en curso. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que se ha disfrutado, de un predio rústico denominado LA HUERTA ubicado en el Municipio de Moris, Chihuahua, con una superficie de 1 hectárea, 69 áreas y 64 centiáreas, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuadro de construcción siguiente:

PREDIO LA HUERTA

LADO	RUMBO	DISTANCIA
1 - 2	N 12° 59 41" W	53.67
2 - 3	N 03° 39 43" E	125.26
3 - 4	N 11° 36 41" E	74.53
4 - 5	S 57° 39 09" E	35.51
5 - 6	S 14° 36 35" E	218.05
6 - 1	S 78°13 54" W	98.06

Colindando por el Norte, con Eduardo Moreno Demoss; por el Este, con Benjamín Demoss Valenzuela; por el Oeste con Gloria Moreno Demoss, y por el Sur con Alfredo Demoss Rodríguez. Hágase la publicación del presente auto de radicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Pueblo de la Ciudad de Chihuahua, en los estrados de este Tribunal; así como en la Presidencioa Municipal de Moris, Chihuahua, por ser el lugar de la ubicación del inmueble. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes del predio que motiva estas diligencias, a los C.C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Rayón, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Se deja fecha abierta en días y horas hábiles para el desahogo de la información testimonial propuesta, una vez desahogadas las mismas se fijará fecha para la práctica de la inspección Judicial solicitada. Asímismo, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que expida el certificado que acredita si el inmueble que motiva este procedimiento se encuentra o no inscrito a nombre de persona alguna, acompañando para ello copia del plano del mismo. Se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos al C. LIC. JESUS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2914, 2915 del Código Civil del Estado y 890 fracción III, 891,892, 893 y 895 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Rayón, por y ante la C. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan saber a este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ocampo, Chihuahua, julio 12 de 210.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

8108-76-78-80

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 19/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el C. BENJAMIN DEMOSS VALENZUELA, se dictó un auto que a la letra dice:

Ocampo, Distrito Rayón, Estado de Chihuahua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez. Por presentado el C. LIC. JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ GODÍNEZ, apoderado del promovente C. BENJAMÍN DEMOSS VALENZUELA, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve del presente mes y año en curso. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que se ha disfrutado, de unos predios rústicos denominados El Potrero de la Yegua, La Mesita, La Tierra del Güey y El Potrero Grande, ubicados en el Municipio de Moris, Chihuahua, con una superficie total de 191 (ciento noventa y un) hectáreas, 45 (cuarenta y cinco) áreas y 49 (cuarenta y nueve) centiáreas, cuyas medidas y colindancias se mencionan en los cuadros de construcciones siguientes:

Predio “El Potrero de la Yegua”: Con superficie de 21 (veintiuna) hectáreas, 95 (noventa y cinco) áreas y 13 (trece) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	S 68° 05 29” E	99.16
2 - 3	N 84° 57 03” E	249.97
3 - 4	N 23° 34 08” W	162.56
4 - 5	N 80° 12 22” E	170.48
5 - 6	N 02° 23 09” E	24.09
6 - 7	S 85° 33 09” E	90.27
7 – 8	N 04° 36 59” W	161.52
8 – 9	N 25° 32 15” W	99.74
9 – 10	N 33° 27 34” W	137.84
10 – 11	S 74° 08 03” W	395.05
11 – 1	S 03° 00 21” W	438.60

Predio “El Potrero Grande”, con superficie de 90 (noventa) hectáreas, 63 (sesenta y tres) áreas y 74 (setenta y cuatro) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	S 06° 39 50” E	202.98
2 – 3	S 48° 29 00” E	162.94
3 – 4	S 27° 47 27” E	425.79
4 – 5	S 42° 57 17” E	277.56
5 – 6	S 26° 48 21” E	319.31
6 – 7	S 78° 48 53” E	360.85
7 – 8	N 87° 03 04” E	991.31
8 – 9	N 46° 08 45” W	212.17
9 – 10	N 66° 36 53” W	120.93
10 – 11	S 87° 29 26” W	251.24

11 – 12	N 27° 03 02" W	263.87
12 – 13	S 77° 11 45" W	45.12
13 – 14	N 64° 29 33" W	557.32
14 – 15	N 42° 50 49" W	376.45
15 – 16	N 23° 23 07" W	161.25
16 – 17	N 84° 18 50" W	232.14.
17 – 18	N 61° 54 44" W	218.76.
18 – 19	N 31° 39 03" W	122.33
19 – 1	S 64° 03 28" W	41.15,

Predio "La Tierra del Güey", con superficie de 2(dos) hectáreas, 66 (sesenta y seis) áreas, 72 (setenta y dos) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	S 05° 36 22" E	163.78
2 – 3	S 86° 04 54" E	146.34
3 – 4	N 06° 33 03" w	210.37
4 – 1	S 75° 22 45" W	142.62

Predio "La Mesita", con superficie de 76 (setenta y seis) hectáreas, 9 (nueve) áreas y 90 (noventa) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	S 01° 24 39" w	203.06
2 – 3	S 14° 36 35" E	218.05
3 – 4	S 17° 37 20" E	178.37
4 – 5	S 85° 08 08" W	94.34
5 – 6	S 27° 10 57" E	83.19
6 – 7	S 41° 38' 01" E	60.21
7 – 8	N 75° 51' 09" E	249.57
8 – 9	S 31° 25' 46" E	232.05
9 – 10	S 54° 44' 52 E	396.76
10 – 11	S 18° 26' 06 w	18.97

11 – 12	S 34° 12' 57" E	30.23
12 – 13	S 80° 22' 19" E	113.60
13 – 14	N 07° 51' 12" E	29.27
14 – 15	N 84° 10' 25" E	49.25
15 – 16	N 16° 06' 05" W	100.96
16 – 17	N 35° 45' 14" E	123.32
17 – 18	N 01° 25' 13" W	121.04
18 – 19	N 16° 59' 05" W	249.90
19 – 20	N 29° 57' 49" W	842.20
20 – 1	S 69° 57' 42" W	531.15

Colindando por el Norte, con GLORIA MORENO, MANUEL DE JESÚS DEMOSS, WALDEMAR DEMOSS y HERIBERTO CLARK, por el Sur: con ALFREDO DEMOSS y ALVARO CLARK; por el Oeste, con ALFREDO DEMOSS, WALDEMAR DEMOSS, EDUARDO MORENO, MANUEL DE JESÚS DEMOSS, LUIS ALFREDO DEMOSS y GLORIA MORENO. Como lo establece el Artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase la publicación del presente auto de radicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Pueblo de la Ciudad de Chihuahua; en los estrados de este Tribunal; así como en la Presidencia Municipal de Moris, Chihuahua, por ser el lugar de la ubicación del inmueble. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes del predio que motiva estas diligencias, a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Rayón, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Se deja fecha abierta en días y horas hábiles para el desahogo de la información testimonial propuesta, una vez desahogadas las mismas se fijará fecha para la pràctica de la Inspección Judicial solicitada. Así mismo, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que expida el certificado que acredita si el inmueble que motiva este procedimiento se encuentra o no inscrito a nombre de persona alguna, acompañando para ello copia del plano del mismo. Se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos al C. LIC. JESÚS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 2914, 2915 del Código Civil del Estado y 890 fracción III, 891, 892, 893 y 895 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Rayón, por y ante la C. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, para que en caso de oposición lo hagan saber a este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección

Ocampo, Chih., julio 12 de 2010.

La Secretaria de Acuerdos LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

8106-76-78-80

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 20/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el C. EDUARDO MORENO DEMOSS, se dictó un auto que a la letra dice:

Ocampo, Distrito Rayón, Estado de Chihuahua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez. Por presentado el C. Lic. JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ GODÍNEZ, apoderado del promovente C. EDUARDO MORENO DEMOSS, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve del presente mes y año en curso. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que se ha disfrutado, de un predio rústico denominado El Bordo, ubicado en el Municipio de Moris, Chihuahua, con una superficie de 1 (una) hectárea, 84 (ochenta y cuatro) áreas y 94 (noventa y cuatro) centiáreas, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuadro de construcción siguiente:

Predio “El Bordo”

LADO	RUMBO	DISTANCIA
1 - 2	S 57° 39’ 09” E	35.51
2 - 3	N 01° 24’ 39” E	203.06
3 - 4	N 07° 34’ 06” W	144.26
4 - 5	S 27° 33’ 10” W	44.26
5 - 6	S 56° 09’ 36” W	105.95
6 – 7	S 33° 25’ 29” E	119.82
7 – 1	S 07° 04’ 35” E	146.11

Colindando por el Sureste con LUIS ALFREDO DEMOSS AGUAYO; por el Noreste con BENJAMÍN DEMOSS VALENZUELA, por el Noroeste con HERIBERTO CLARK DEMOSS; por el lado Suroeste con MANUEL DE JESÚS DEMOSS CLARK y por El Lado Sureste con BENJAMÍN DEMOSS VALENZUELA, todos con domicilio en Bermúdez Municipio de Moris, Chihuahua. Hágase la publicación del presente auto de radicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Pueblo de la Ciudad de Chihuahua; en los estrados de este Tribunal; así como en la Presidencia Municipal de Moris, Chihuahua, por ser el lugar de la ubicación del inmueble. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes del predio que motiva estas diligencias, a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Rayón, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Se deja fecha abierta en días y horas hábiles para el desahogo de la información testimonial propuesta, una vez desahogadas las mismas se fijará fecha para la práctica de la Inspección Judicial solicitada. Así mismo, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que expida el certificado que acredita si el inmueble que motiva este procedimiento se encuentra o no inscrito a nombre de persona alguna, acompañando para ello copia del plano del mismo. Se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos al C. LIC. JESÚS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 2914, 2915 del Código Civil del Estado y 890 fracción III, 891, 892,.893 y 895 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZÁLEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Rayón, por y ante la C. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, para que en caso de oposición lo hagan saber a este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección

Ocampo, Chih., julio 12 de 2010.

La Secretaria de Acuerdos LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

8107-76-78-80

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 21/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el C. MANUEL DE JESUS DEMOSS CLARK, se dictó un auto que a la letra dice:
Ocampo, Distrito Rayón, Estado de Chihuahua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez. Por presentado el C. Lic. JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ GODÍNEZ, apoderado del promovente C. MANUEL DE JESUS DEMOSS CLARK, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve del presente mes y año en curso. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que se ha disfrutado, de un predio rústicos denominados Mesa del Encinal, Jacal del Angel, La Casita y El Chaparral, ubicados en el Municipio de Moris, Chihuahua, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuadro de construcción siguientes:

PREDIO: “Mesa del Encinal”: Con superficie de 243 (doscientas cuarenta y tres) hectáreas, 25 (veinticinco) áreas y 73 (setenta y tres) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	S 71° 57' 17" W	232.43
2 - 3	S 09° 44' 50" E	320.77
3 - 4	S 21° 57' 36" E	66.85
4 - 5	S 60° 10' 23" E	172.90
5 - 6	S 38° 52' 20" E	463.68
6 - 7	S 89° 23' 49" E	95.00
7 – 8	N 35° 69' 54" E	144.62
8 – 9	N 53° 35' 45" E	123.00
10 – 11	N 37° 24' 19" W	149.81
11 – 12	N 61° 07' 58" W	89.07
12– 13	N 07° 07' 30" E	24.19
13 – 14	N 35° 50' 16" W	155.43
14 – 15	N 85° 45' 49" W	54.15
15 – 16	N 43° 04' 10" W	314.84
16 – 17	N 10° 14' 28" W	49.82
17 – 1	N 56° 04' 57" W	69.89

PREDIO: “Jacal del Angel”, con superficie de 109 (ciento nueve) hectáreas, 34 (treinta y cuatro) áreas y 52 (cincuenta y dos) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	S 30° 38' 19" W	151.89
2 – 3	S 71° 29' 32" W	248.87
3 – 4	S 48° 11' 10" W	343.46
4 – 5	N 56° 32' 29" W	823.46
5 – 6	N 38° 50' 13" W	151.49
6 – 7	N 22° 04' 04" E	119.77
8 – 9	N 31° 19' 04" E	194.31
9 – 10	N 74° 18' 41" E	428.98
10 – 11	S 31° 47' 28" E	368.25
11 – 12	N 59° 43' 10" E	345.08
12 – 13	S 39° 41' 08" E	244.29
13 – 14	S 01° 08' 10" E	353.07
14 – 1	S 46° 50' 16" E	264.19

PREDIO: “La Casita” superficie de 6,880 m2. (seis mil ochocientos ochenta metros cuadrados).

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	N 00° 00' 04" E	64.00
2 – 3	N 21° 15' 02" E	19.31
3 – 4	N 59° 15' 00" E	91.92
4 – 5	S 16° 35' 14" E	49.04
5 – 6	S 27° 33' 10" W	25.94
6 – 1	S 56° 09' 36" W	105.95

PREDIO: “El Chaparral”, con superficie de 32 (treinta y dos hectáreas), 75 (setenta y cinco áreas) y 05 (cinco centiáreas).

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	N 84° 45' 17" E	306.28
2 – 3	N 03° 02' 21" E	438.60
3 – 4	N 33° 05' 20" W	185.00
4 – 5	N 07° 51? 12" W	263.47
5 – 6	N 89° 32' 17" W	124.00
6 – 7	S 49° 34' 51" W	203.59
7 – 8	S 29° 16' 31" W	75.66
8 – 9	S 13° 14' 26" w	174.64
9 – 10	S 10° 59' 41" E	356.54
10 – 1	S 30° 27' 01" E	191.40

Colindando por el Norte, con HERIBERTO CLARK DEMOSS, OSCAR MOORE, Y WALDEMAR DEMOSS; por el Sur, con ALVARO CLARK, WALDEMAR DEMOSS, ALFREDO DEMOSS y EDUARDO MORENO; por el Este, con WALDEMAR DEMOSS, HERIBERTO CLARK, y BENJAMÍN DEMOSS; por el Oeste con HERIBERTO CLARK, WALDEMAR DEMOSS y GUILLERMO CLARK, todos con domicilio en Bermúdez, Municipio de Moris, Chihuahua. Como lo establece el Artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase la publicación del presente auto de radicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Pueblo de la Ciudad de Chihuahua; en los estrados de este Tribunal; así como en la Presidencia Municipal de Moris, Chihuahua, por ser el lugar de la ubicación del inmueble. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes del predio que motiva estas diligencias, a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Rayón, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Se deja fecha abierta en días y horas hábiles para el desahogo de la información testimonial propuesta, una vez desahogadas las mismas se fijará fecha para la práctica de la Inspección Judicial solicitada. Así mismo, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que expida el certificado que acredita si el inmueble que motiva este procedimiento se encuentra o no inscrito a nombre de persona alguna, acompañando para ello copia del plano del mismo. Se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos al C. LIC. JESÚS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 2914, 2915 del Código Civil del Estado y 890 fracción III, 891, 892, 893 y 895 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZÁLEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Rayón, por y ante la C. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, para que en caso de oposición lo hagan saber a este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección

Ocampo, Chih., julio 12 de 2010.

La Secretaria de Acuerdos LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

8105-76-78-80

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 23/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el C. ERIBERTO CLARK DEMOSS, JORGE CLARK DEMOSS, JESUS ENRIQUE CLARK DEMOSS y CARLOS CLARK DEMOSS, se dictó un auto que a la letra dice:

Ocampo, Distrito Rayón, Estado de Chihuahua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez.- Por presentado el C. Lic. JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ GODÍNEZ, apoderado del promovente C. ERIBERTO CLARK DEMOSS, JORGE CLARK DEMOSS, JESUS ENRIQUE CLARK DEMOSS y CARLOS CLARK DEMOSS, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve del presente mes y año en curso. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que se ha disfrutado, de los predios rústicos denominados: El Cordón, El Rincón, La Palmita, El Ajonjolí y El Encino, ubicados en el Municipio de Moris, Chihuahua, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuadro de construcción siguientes:

PREDIO: “El Cordón”, con superficie de 88 (ochenta y ocho) hectáreas, 96 (noventa y seis) áreas y 03 (tres) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	S 19° 35' 48" W	202.74
2 - 3	S 18° 48' 00" E	148.95
3 - 4	S 22° 06' 00" E	178.08
4 - 5	S 22° 06' 00" E	178.08
5 - 6	S 42° 16' 25" E	118.93
6 - 7	S 59° 49' 35" E	99.48
7 – 8	S 79° 55' 51" E	108.67
8 – 9	N 66° 30' 05" E	50.16
9 – 10	N 44° 17' 49" W	230.53
11 – 12	S 75° 37' 16" E	447.00
12 – 13	S 06° 52' 54" E	175.26
13 – 14	S 30° 22' 45" E	201.69
14 – 15	S 09° 46' 57" W	117.71
15 – 16	N 85° 45' 49" W	54.15
16 – 17	N 43° 04' 57" W	314.85
17 – 18	N 10° 24' 28" W	49.82
18 – 19	N 56° 04' 57" W	69.89
19 – 20	S 71° 57' 17" W	232.43
20 – 21	S 09° 44' 50" E	330.77
21 – 22	S 69° 03' 16" W	223.79
22 – 23	N 45° 36' 26" W	400.24
23 – 24	N 30° 43' 33" W	412.97

24 – 25	N 40° 33' 56" E	173.76
25 – 26	N 06° 40' 28" W	94.64
26 – 27	N 29° 21' 28" W	36.72
27 – 28	N 00° 59' 16" W	58.00
28 – 29	N 41° 22' 43" W	55.97
29 – 30	S 89° 20' 29" W	348.02
30 – 31	N 51° 41' 13" W	206.47
31 – 32	N 66° 14' 32" W	255.67
32 – 33	N 36° 44' 26" W	265.80
33 – 34	N 76° 11' 33" W	121.51
34 – 35	S 57° 45' 17" E	253.02
35 – 36	S 78° 34' 11" E	373.41
36 – 37	S 09° 37' 31" E	173.04
37 – 38	N 83° 17' 25" E	34.23
38 – 39	N 01° 10' 38" W	146.03
39 – 40	N 10° 40' 35" W	124.14
40 – 41	N 88° 15' 51" E	33.02
41 – 42	S 22° 19' 43" E	121.08
42 – 43	N 76° 22' 23" E	33.96
43 – 44	N 12° 24' 27" W	51.20
44 – 45	N 78° 01' 53" E	221.82
45 – 46	S 83° 31' 01" E	132.85
46 – 47	S 55° 00' 29" E	183.10
47 – 1	S 21° 33' 25" E	87.09

PREDIO: “El Rincón” con superficie de: 234 (doscientas treinta y cuatro) hectáreas, 16 (dieciséis) áreas y 77 (setenta y siete) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 - 2	S 31° 19' 04" W	194.31
2 – 3	S 09° 31' 05" E	338.66
3 – 4	S 22° 04' 04" W	119.77
4 – 5	S 38° 28' 35" W	585.03
5 – 6	S 69° 57' 42" W	531.15
6 – 7	N 07° 34' 06" W	144.26
7 – 8	N 16° 35' 14" W	49.04
8 – 9	N 00° 37' 06" E	278.02
9 – 10	N 53° 21' 57" W	145.80
10 – 11	S 79° 37' 17" W	555.08
11 – 12	N 89° 59' 27" W	124.00
12 – 13	S 49° 47' 48" W	202.94
13 – 14	S 29° 16' 31" W	75.66
14 – 15	S 89° 25' 37" W	100.00
15 – 16	N 18° 09' 57" W	1,347.15
16 – 17	S 84° 35' 19" E	1,696.56
17 – 1	S 80° 58' 18" E	8,021.95

PREDIO: “La Palmita”, con superficie de 82 (ochenta y dos) hectáreas, 30 (treinta) áreas, 17 (diecisiete) centiáreas.

1 – 2	S 48° 34' 35" W	158.70
2 – 3	S 02° 50' 12" W	122.27
3 – 4	S 76° 09' 20" W	651.94
4 – 5	S 67° 37' 12" W	147.08
5 – 6	S 89° 19' 05" W	84.00
6 – 7	S 63° 39' 13" W	117.17
7 – 8	S 46° 08' 45" E	212.17
8 – 9	S 60° 17' 19" E	423.70
9 – 10	N 87° 47' 51" E	520.38
10 – 11	S 81° 18' 42" E	377.33
11 – 12	S 43° 58' 04" E	157.00
12 – 13	S 88° 19' 21" E	239.10
13 – 1	N 31° 21' 30" W	1259

PREDIO: “El Ajonjolí”, con superficie de 01 (una hectárea), 36 (treinta y seis áreas) y 40 (cuarenta centiáreas).

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	S 69° 02' 39" W	100.66
2 – 3	N 53° 48' 24" W	50.80
3 – 4	N 34° 04' 38" W	41.05
4 – 5	N 06° 07' 48" W	28.28
5 – 6	N 10° 57' 15" E	31.58
6 – 7	N 83° 55' 04" E	122.69
7 – 1	S 24° 40' 04" E	81.44

PREDIO: “El Encino”, con superficie de 3 (tres hectáreas) 90 (noventa áreas) 97 (noventa y siete) centiáreas.

1 – 2	N 43° 35' 00" W	200.17
2 – 3	S 84° 48' 20" w	22.09
3 – 4	S 09° 38' 26" E	370.23
4 – 5	N 74° 22' 50" E	96.57
5 – 6	N 18° 15' 46" E	105.30
6 – 7	N 04° 14' 11" W	185.00
7 – 8	N 74° 08' 03" E	54.15
7 – 1	N 29° 44' 42" w	48.37

Colindando por el Norte con ALVARO CLARK, FRANCISCO DEMOSS, OSCAR MOORE, MANUEL DE JESÚS DEMOSS, ALFREDO DEMOSS, GLORIA DEMOSS y WALDEMAR DEMOSS; por el Sur: ALVARO CLARK, MANUEL DE JESÚS DEMOSS, GUILLERMO CLARK, WALDEMAR DEMOSS, EDUARDO MORENO, BENJAMÍN DEMOSS, GERARDO CLARK y ALVARO CLARK; por el Este: ALVARO CLARK, MANUEL DE JESÚS DEMOSS, GERARDO CLARK, ALFEDO DEMOSS, MANUEL DE JESÚS DEMOSS y WALDEMAR DEMOSS; por el Oeste ALVARO CLARK, GUILLERMO CLARK, ALFREDO DEMOSS, BENJAMÍN DEMOSS. Como lo establece el Artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase la publicación del presente auto de radicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Pueblo de la Ciudad de Chihuahua; en los estrados de este Tribunal; así como en la Presidencia Municipal de Moris, Chihuahua, por ser el lugar de la ubicación del inmueble. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes del predio que motiva estas diligencias a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Rayón, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Se deja fecha abierta en días y horas hábiles para el desahogo de la información testimonial propuesta, una vez desahogadas las mismas se fijará fecha para la práctica de la Inspección Judicial solicitada. Así mismo, gírese atento Oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que expida el certificado que acredita si el inmueble que motiva este procedimiento se encuentra o no inscrito a nombre de persona alguna, acompañando para ello copia del plano del mismo. Se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos al C. LIC. JESÚS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 2914, 2915 del Código Civil del Estado y 890 fracción III, 891, 892, 893 y 895 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Rayón, por y ante la C. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, para que en caso de oposición lo hagan saber a este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección

Ocampo, Chih., julio 12 de 2010.

La Secretaria de Acuerdos LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

8104-76-78-80

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Andrés del Río
Guachochi, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 27/2010, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, promovidas por ARMANDO MORENO POMPA, respecto al predio rústico denominado “La Unión”, Municipio de Guachochi, Chihuahua, se dictó un auto que a la letra dice:

Guachochi, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil diez. Téngase por presentado el C. ARMANDO MORENO POMPA, promoviendo en la VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que tiene de un predio rústico denominado “La Unión “, ubicado en el Municipio de Guachochi, Chihuahua, y Distrito Judicial Andrés del Río, con una superficie de 08-27-88 has. (ocho hectáreas, veintisiete áreas y ochenta y ocho centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan y con las siguientes colindancias: al Norte con IMELDA AGUIRRE DE LÓPEZ; al Sur, Este y Oeste con Ejido de Agua Zarca. Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por

lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dése cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda. Se tiene al antes mencionado señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el ubicado en la Privada de Belisario Domínguez sin número de la Colonia Centro de esta Ciudad de Guachochi, Chihuahua y autorizando para el efecto al C. LIC. OSCAR HUMBERTO ESPINO COBOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.:- Así lo acordó y firma el C. JOSÉ SOCORRO LOERA MORENO, Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Distrito Judicial Andrés del Río del Estado de Chihuahua, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Proyectista LIC. SANDRA ILIANA FERNÁNDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.

ANEXO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN:

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,000.0000	2,000.0000
1	2	S 09°29'40.89" W	29.099	2	1,971.3000	1,995.2000
2	3	S 45°55'25.40" E	80.706	3	1,915.1600	2,053.1800
3	4	S 51°30'09.62" E	70.492	4	1,871.2800	2,108.3500
4	5	S 30°59'41.33" E	44.295	5	1,833.3100	2,131.1600
5	6	S 30°49'33.54" E	37.800	6	1,800.8500	2,150.5300
6	7	S 04°10'07.62" W	43.194	7	1,757.7700	2,147.3900
7	8	S 58°00'00.90" E	64.690	8	1,723.4900	2,202.2500
8	9	N 48°00'15.13" E	64.492	9	1,766.6400	2,250.1800
9	10	N 81°00'04.56" E	44.498	10	1,773.6000	2,294.1300
10	11	N 45°26'24.75" E	23.929	11	1,790.3900	2,311.1800
11	12	S 12°59'23.44" E	35.991	12	1,755.3200	2,319.2700
12	13	S 70°30'02.11" E	159.498	13	1,702.0800	2,469.6200
13	14	S 59°58'37.94" E	114.561	14	1,644.7600	2,568.8100
14	15	N 49°27'36.81" E	91.927	15	1,704.5100	2,638.6700
15	16	N 19°48'23.31" W	119.170	16	1,816.6300	2,598.2900
16	17	N 80°20'05.97" W	216.097	17	1,852.9100	2,385.2600
17	18	N 65°50'00.84" W	270.989	18	1,963.8500	2,138.0200
18	1	N 75°19'22.32" W	142.676	1	2,000.0000	2,000.0000

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., a 27 de abril del 2010.

El Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

8114-76-78-80

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Andrés del Río
Guachochi, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 53/2010, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, promovidas por BAUDELIO MORENO DIAZ, respecto al predio rústico denominado “El Carnero”, Municipio de Guachochi, Chihuahua, se dictó un auto que a la letra dice:

Guachochi, Chihuahua, a dos de septiembre del año dos mil diez.

Téngase por presentado el C. BAUDELIO MORENO DIAZ, promoviendo en la VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que tiene de un predio rústico denominado "El Carnero", ubicado en el Municipio de Guachochi, Chihuahua, y Distrito Judicial Andrés del Río, con una superficie de 27-10-92.32 has. (veintisiete hectáreas, diez áreas y noventa y dos punto treinta y dos centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan y con las siguientes colindancias: al Norte con El Ejido de Cieneguitas de Sinforosa; al Sur, con el Ejido de cieneguitas de Sinforosa; Este con El Ejido de Cieneguitas de Sinforosa; y al Oeste con El Ejido de Cieneguitas de Sinforosa. Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dése cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda. Se tiene al antes mencionado señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el ubicado en la Privada de Belisario Domínguez sin número de la Colonia Centro de esta Ciudad de Guachochi, Chihuahua y autorizando para el efecto al C. LIC. OSCAR HUMBERTO ESPINO COBOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:- Así lo acordó y firma el C. JOSÉ SOCORRO LOERA MORENO, Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Distrito Judicial Andrés del Río del Estado de Chihuahua, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Proyectista LIC. SANDRA ILIANA FERNÁNDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.

ANEXO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN:

VERTICE	RUMBOS	DISTANCIA
1-2	N 41°46'00"E	64.00Mts.
2-3	N 04°50'00"E	174.00Mts.
3-4	N 34°55'00"E	74.00Mts.
4-5	S 83°32'00"E	204.00Mts.
5-6	N 20°24'00"E	232.00Mts.
6-7	N 15°33'00"W	251.00Mts.
7-8	N 64°12'00"E	145.00Mts.
8-9	N 09°09'00"W	95.00Mts.
9-10	N 29°17'00"W	106.00Mts.
10-11	S 57°02'00"W	175.00Mts.
11-12	S 44°52'00"W	284.00Mts.
12-13	S 52°17'00"W	165.00Mts.
13-14	S 38°24'00"E	286.50Mts.
14-15	S 58°01'00"W	258.00Mts.
15-16	S 79°04'00"W	68.00Mts.
16-17	N 45°15'00"W	175.00Mts.
17-18	S 47°54'00"W	99.00Mts.
18-1	S 57°16'00"E	475.00Mts.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., a 02 de septiembre del 2010.

El Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

8115-76-78-80

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 27/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovidas por la C. GLORIA MARIA MORENO DEMOS, se dictó un auto que a la letra dice:

OCAMPO, DISTRITO RAYON, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. LIC. JESUS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ, apoderado de la promovente C. GLORIA MARIA MORENO DEMOSS, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve del presente mes y año en curso. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que se ha disfrutado, del predio rústico denominado Las Cabañas, ubicado en el Municipio de Moris, Chihuahua, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuadro de construcción siguiente:

PREDIO: "LAS CABAÑAS" : Con superficie de 13 (trece) hectáreas, 14 (catorce) áreas, 40 (cuarenta) centiáreas.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1 2	N 85 33 09 W	90.27
2 3	S 02 23 09 W	24.02
3 4	S 80 12 22 W	170.48
4 5	S 23 34 08 E	162.56
5 6	S 17 55 41 E	35.74
6 7	S 59 38 31 E	162.25
7 8	S 01 36 49 W	142.06
8 9	N 67 09 59 E	206.16
9 10	N 75 22 45 E	142.62
10 11	N 06 33 03 E	210.37
11 12	S 08 05 43 E	234.34
12 13	S 09 37 31 E	173.44
13 14	N 83 17 25 E	34.23

14 15	N 01 10 38 W	146.03
15 16	N 10 40 35 W	124.15
16 17	N 88 15 51 E	33.02
17 18	N 08 56 03 W	231.81
18 19	N 27 10 57 W	83.19
19 20	N 27 57 03 W	55.47
20 21	N 15 23 18 W	113.05
21 22	N 12 59 40 W	53.37
22 23	N 03 39 43 E	122.26
23	N 08 58 21 E	38.47

Colindando por el Noroeste, con Luis Alfredo Demos Aguayo, Alfredo Demoss Rodríguez, Benjamín Demoss Valenzuela y Heriberto Demoss Clark; Por el Suroeste con Alfredo Demoss Rodríguez, todos con domicilio en Bermúdez Municipio de Moris, Chihuahua. Como lo establece el artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase la publicación del presente auto de radicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Pueblo de la Ciudad de Chihuahua, en los estrados de este Tribunal; así como en la Presidencia Municipal de Moris, Chihuahua, por ser lugar de la ubicación del inmueble. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes del predio que motiva estas diligencias, a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Rayón, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Se deja fecha abierta en días y horas hábiles para el desahogo de la información testimonial propuesta, una vez desahogadas las mismas se fijará fecha para la práctica de la Inspección Judicial solicitada. Asímismo, gírese atento oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que expida el certificado que acredita si el inmueble que motiva este procedimiento se encuentra o no inscrito a nombre de persona alguna, acompañando para ello copia del plano del mismo. Se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos al C. LIC. JESUS MANUEL RODRIGUEZ GODINEZ. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2914, 2915 del Código Civil del Estado y 890 fracción III, 891, 892, 893 y 895 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Rayón, por y ante la C. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento, para que en caso de oposición lo hagan saber a este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ocampo, Chih., julio 14 de 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. ERIKA VALE VELAZQUEZ.

8102-76-78-80

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. YASMIN ARLENE GARCIA RIOS presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 1, de la manzana No. 555, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Calle Revolución
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 2
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Avenida 3RA

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006/0470 a las 12:00 horas del día 4 de enero del 2010, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de enero del 2010 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8437-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA CRISTINA GONZALEZ BATISTA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en fracción del lote No. 6, de la manzana No. 538 y Prolongación de la Calle 1RA, superficie de 334.49 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 71 21 25	25.00 M	Manz. No. 538, Calle 1RA
1-2	NW 17 49 41	13.35 M	Terreno Municipal
2-3	SW 70 24 38	25.84 M	Calle Jalisco y Prol. de la Calle 1RA
3-0	SE 21 09 12	12.93 M	Manzana No. 538

La solicitud quedó debidamente registrada con el número RM006/0008 a las 10:40 horas del día 15 de abril del 2010, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de abril del 2010 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8438-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RIGOBERTO LEDEZMA SUAREZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 5, de la manzana No. 575, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 3
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 6
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 7
3-0	SE 08 16 00	25.00 M	Calle 4TA

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006/0553 a las 11:05 horas del día 2 de junio del 2010, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 8 de abril del 2010 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8439-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARTHA MIGDALIA RODRIGUEZ ARTALEJO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en fracción del lote No. 10, de la manzana No. 603, superficie de 275.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Fracción del lote No. 10
1-2	NW 08 16 00	11.00 M	Calle 4TA
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Calle Aldama
3-0	SE 08 16 00	11.00 M	Lote No. 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el número RM006/0018 a las 14:38 horas del día 26 de mayo del 2010, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 24 de junio del 2010 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 29 de septiembre del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

8440-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. ABRAHAM HERNANDEZ RUIZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno municipal ubicado en la C. 15 de Mayo, del fundo legal de esta población, con una superficie de 16.37 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide: 5.30 mts. y linda con Tránsito Público
Al Sur mide: 5.30 mts. y linda con Modesta Guevara de Nava
Al Este mide: 3.08 mts. y linda conTránsito Público
Al Oeste mide: 3.09 mts. y linda con C. 15 de Mayo.

La solicitud quedó registrada con el número 646 a fojas 59 del libro de denuncios de terrenos municipales No. 2 a las 10:30 horas del día 22 de septiembre del 2010. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. DAVID BOTELLO NAVARRO.

8478-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor de YESSENIA PAULINA ALMAZAN MOLINA, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal, ubicado en la Col. Tierra Blanca en el Tercer perímetro del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 248.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 47° 30´W	08.00 Metros	Callejón a la Calle P.
2 - 3	S 43°00´W	18.50 Metros	Terreno Municipal
3 - 4	S 47° 00´E	18.00 Metros	Terreno Municipal
4 - 5	N 43°00´E	9.00 Metros	Genara Amarillas
5 - 6	N 32° 00´E	10.00 Metros	Jorge Corral
6 – 1	N 43° 00´E	7.60 Metros	Jorge Corral

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 1:24 horas del día 29 del mes de septiembre de 2010, con el No. 309 del libro de denuncios municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 29 de septiembre de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Mpal. C. CESAREO PRIETO VEGA. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

8479-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor de HERIBERTA GUTIERREZ LOERA, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal, ubicado en la Col. Presidentes en el Tercer perímetro del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 77.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 51° 43´W	11.00 Metros	J. Ramos Vega.
2 - 3	N 45°02´E	7.50 Metros	J. Ramos Vega.
3 - 4	S 51° 28´E	3.00 Metros	Jaime Ramos H.
4 - 5	N 87°36´E	5.00 Metros	Jaime Ramos H.
5 - 1	S 21° 00´W	11.20 Metros	Arroyito sin nombre.

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 1:24 horas del día 9 del mes de septiembre de 2010, con el No. 309 del libro de denuncios municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 09 de septiembre de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Mpal. C. CESAREO PRIETO VEGA. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

8480-80-82

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor de YECENIA CHAVEZ RIVERA, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal, ubicado en la Col. Presidentes en el segundo perímetro del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 246.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 26°00´E	17.00 Metros	José A. Salinas T.
2 - 3	S 68° 00´E	14.00 Metros	Calle Jesús Chavira.
3 - 4	S 23° 00´W	17.00 Metros	Srs. Ramos.
4 - 1	S 67° 00´W	15.00 Metros	Terr. Municipal.

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 1:24 horas del día 13 del mes de septiembre de 2010, con el No. 366 del libro de denuncios municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 13 de septiembre de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Mpal. C. CESAREO PRIETO VEGA. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

8481-80-82

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2775/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. CARRASCO VDA. DE SAUCEDO JOSEFINA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-087-021-016-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-087-021-016-0000**
UBICACION	**TEMOSACHIC No. 3354**
COLONIA	**ANAHUAC**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**209.03 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**244.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**77**
FOLIO	**30**
LIBRO	**565**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE	**$939,092.84 (Novecientos treinta y nueve mil noventa y dos pesos 84/100 M. N.)**
POSTURA LEGAL	**$626,061.89 (Seiscientos veintiséis mil sesenta y un pesos 89/100 M. N.)**

Se fijan las **09:00** horas del día **21** de **Octubre** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

8331-78-80

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2776/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. GONZALEZ CARRANZA JUAN FRANCISCO,** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-097-037-052-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-097-37-052-0000**
UBICACION	**VILLA DE LAS ROSAS # 8545**
COLONIA	**FRACC. GENOVA**
TIPO DE INMUEBLE	**CASA EN CONDOMINIO**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**264.68 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**119.25 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**370**
FOLIO	**34**
LIBRO	**1930**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE **$567,796.96 (Quinientos sesenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 96/100 M. N.)**

POSTURA LEGAL **$378,531.30 (Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 30/100 M. N.)**

Se fijan las **09:30** horas del día **21** de **Octubre** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

8332-78-80

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2777/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. GARCIA MORALES JESUS RAUL** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-092-070-005-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-092-070-005-0000**
UBICACION	**FIDEL AVILA No. 1255**
COLONIA	**OBRERA**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO**
MANZANA 332	
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**132.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**0.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**1363**
FOLIO	**82**
LIBRO	**1963**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE **$66,035.00 (Sesenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 M. N.)**

POSTURA LEGAL **$44,023.33 (Cuarenta y cuatro mil veintitrés pesos 33/100 M. N.)**

Se fijan las **10:00** horas del día **21** de **Octubre** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

8333-78-80

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2778/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil diez. - En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. CHELE BLANCO ORTEGA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-207-041-016-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-207-041-016-0000**
UBICACION	**CUICUILCO # 6876**
COLONIA	**LIBERTAD**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO**
MANZANA 51	
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**1,000.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**219.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**2547**
FOLIO	**160**
LIBRO	**1607**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE	**$493,309.24 (Cuatrocientos noventa y tres mil trescientos nueve pesos 24/100 M. N.)**
POSTURA LEGAL	**$328,872.82 (Trescientos veintiocho mil ochocientos setenta y dos pesos 82/100 M. N.)**

Se fijan las **10:30** horas del día **21** de **Octubre** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

8334-78-80

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2779/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. MARTINEZ PALOMARES DE PIÑALES SILVIA LETICIA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-183-052-023-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-183-052-023-0000**
UBICACION	**PIÑA S/N**
COLONIA	**EL GRANJERO**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO**
	MANZANA 54
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**800.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	0.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**1045**
FOLIO	**71**
LIBRO	**1645**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE	**$240, 000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.)**
POSTURA LEGAL	**$160, 000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M. N.)**

Se fijan las **11:00** horas del día **21** de **Octubre** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.-

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

8335-78-80

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS, para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora MARTHA PATRICIA CARRILLO ORONA, en contra del señor ADRIAN EDUARDO GARCIA MORALES, según el expediente número 660/10 y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ADRIAN EDUARDO GARCIA MORALES y la señora MARTHA PATRICIA CARRILLO ORONA, mismo que fue celebrado el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de Sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, y la aclaraciones hechas al mismo, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 01176, del libro número 0140, a folio 014, y en las actas de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó

NOTIFÍQUESE:- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha once de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA con quien actúa y dá fe. DOY FE.

80

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS, para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la C. HILDA CURTIDOR SANCHEZ, en contra del C. OSCAR CURTIDOR OLIVARES, según el expediente número 177/2010 y

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en el que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de divorcio se continuara por la vía Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. OSCAR CURTIDOR OLIVARES e HILDA CURTIDOR SANCHEZ, celebrado el día primero de marzo del año dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 00188, del libro número 0023, folio número 008 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE:- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

80

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO
IMPORTANTE

AL PÚBLICO EN GENERAL

Con el fin de atender de manera eficiente la publicación de edictos, avisos, etc. que la ciudadanía requiere, se les informa que gradualmente se cambiarán las fechas de recepción de edictos a publicar, para establecerse de forma definitiva a partir del año 2011 quedando de la siguiente manera:

Para publicar el MIÉRCOLES se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el SÁBADO se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las Oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO DELGADO NEVAREZ
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
Rúbrica.